



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA SECCIONAL IV

**INFORME DE AUDITORÍA REGULAR
A LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER
Vigencia 2014**

Bucaramanga, 29 de julio de 2015



AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DAVID ALEJANDRO DÍAZ GUERRERO
Auditor General de la República (E)

JOSE LUIS FRANCO LAVERDE
Auditor Delegado para la
Vigilancia de la Gestión Fiscal

JAIME PARRA SÁNCHEZ
Gerente Seccional IV

JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
Coordinador del Grupo Auditor

HERNÁN RÍOS COVELLI
LAURA MARCELA MENESES ACEVEDO
MARISOL ALQUICHIRE GUERRERO
SANDRA JAQUELINE GUERRERO VELANDIA
JUAN MANUEL HIGUERA AVELLANEDA
Grupo de Auditores

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	
1. DICTAMEN DE AUDITORÍA	5
2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	10
2.1 PROCESO CONTABLE	10
2.2 PROCESO PRESUPUESTAL	14
2.3 TALENTO HUMANO	21
2.4 CONTRATACIÓN.....	23
2.5 PROCESO AUDITOR	31
2.5.1 Revisión de la Cuenta.....	31
2.5.2 Entidades Sujetas al Control Fiscal	31
2.5.4 Plan General de Auditorias	33
2.5.5 Cobertura en Presupuesto y Entidades	33
2.6 CONTROL FISCAL AMBIENTAL	44
2.7 PARTICIPACIÓN CIUDADANA	44
2.8 INDAGACIONES PRELIMINARES	47
2.9 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.....	50
2.10 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA.....	59
3. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL	66
4. SEGUIMIENTO A REQUERIMIENTOS CIUDADANOS	67
5. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	69
6. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	69
7. RECOMENDACIONES	69
8. HALLAZGOS.....	70
ANEXO 1 – RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	
ANEXO 2 – SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	

INTRODUCCIÓN

La Auditoría General de la República, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto Ley 272 de 2000 y en desarrollo del Plan General de Auditorías para la vigencia 2015, practicó auditoría regular a la Contraloría General de Santander cuya fase de ejecución se cumplió del 6 al 15 de mayo de 2015, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y misional durante la vigencia de 2014 y el cumplimiento de las normas y demás disposiciones legales vigentes aplicables en los diferentes procesos de la administración.

Para el ejercicio de auditoría se utilizaron las técnicas y normas de auditoría de general aceptación y acogidas por la Auditoría General de la República.

Los procesos objeto de la auditoría se seleccionaron con base en la herramienta de valoración de riesgos a partir del conocimiento que se tiene de la entidad auditada y de los resultados de las evaluaciones anteriores. En principio, con la elaboración de un mapa de riesgos, se determinaron los procesos que adelanta la Contraloría para desarrollar sus actividades misionales y administrativas y mediante la posterior ponderación de la ocurrencia de los riesgos se determinó el alcance de la ejecución del trabajo, se definieron los objetivos y se determinaron los programas y actividades a realizar para evaluar cada uno de ellos con base en los lineamientos el PGA de la vigencia 2015 elaborado por la Auditoría General de la República.

La auditoría se orientó a evaluar la gestión y los resultados de los procesos contable, presupuestal, de contratación administrativa con sujeción a la normatividad vigente, y la calidad del proceso auditor que le corresponde ejercer a la Contraloría, en términos de oportunidad, eficiencia, eficacia, economía y efectividad. También se auditó el proceso de participación ciudadana y la gestión en el trámite de los procesos fiscales y de jurisdicción coactiva. El sistema de control interno se auditó transversalmente con los demás procesos evaluados.

El presente informe de auditoría contiene los resultados de las evaluaciones efectuadas a los diferentes procesos auditados, así como la respuesta a la contradicción que la Contraloría General de Santander presentó a la Carta de Observaciones comunicada el pasado 26/06/2015, en la cual se presentaron los resultados preliminares en cuanto a los hallazgos identificados por el grupo auditor.

1. DICTAMEN DE AUDITORÍA

Dictamen sobre los Estados Financieros

La Auditoría General de la República ha practicado control financiero al balance general presentado por la Contraloría General de Santander a 31 de diciembre de 2014 y a los estados de actividad financiera, económica y social y de cambios en el patrimonio, acompañados de las notas explicativas cuya preparación es responsabilidad de la Contraloría. La nuestra es la de expresar una opinión sobre los estados contables en su conjunto.

El examen fue practicado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, mediante la realización de pruebas selectivas que proporcionaron una base razonable para fundamentar la valoración.

En nuestra opinión los estados contables antes mencionados presentan **razonablemente**, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Contraloría General de Santander a 31 de diciembre de 2014, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por el año que terminó en esta fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas técnicas relativas al reconocimiento y revelación de los hechos financieros.

No se generó ninguna salvedad en el dictamen; se verificó que los estados contables son concordantes con las cifras reportadas por la Contraloría a la Contaduría General de la Nación y a la Auditoría General de la República, y con las registradas en los libros de contabilidad, los comprobantes y los soportes, lo que garantiza la relevancia, comprensibilidad y confiabilidad de las cifras.

Proceso Contable

La gestión de este proceso fue *buena* en razón a que la información contable correspondiente a la vigencia 2014 cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y con la integridad de los registros de las transacciones. En consecuencia los saldos contables presentados en sus estados financieros son veraces.

Sin embargo, se recomienda reclasificar el valor de los depósitos judiciales contabilizados en 'Cuentas por pagar', a fin de registrarlos de conformidad con el procedimiento contable de la Contaduría General de la Nación, así como el registro de las controversias judiciales que cursan en contra de la Entidad.

Proceso Presupuestal

La gestión del proceso presupuestal de la Contraloría General de Santander fue *regular* durante la vigencia 2014, pues si bien se cumplió con la formulación y presentación del presupuesto y los traslados se ajustaron a la normatividad vigente, se observó que la reducción presupuestal no se tramitó ante la Asamblea Departamental, lo cual fue una conducta reiterativa que se había observado en la auditoría a la vigencia anterior.

Se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y a los sujetos de control vigilados por la Contraloría.

Talento Humano

La planta de personal ocupada corresponde a la autorizada y se ejecutaron los planes de bienestar social, de capacitación y de salud ocupacional programados para la vigencia. No obstante, en relación con la reglamentación de los viáticos establecidos para la vigencia, se observó que los gastos de transporte que se generan en las comisiones de servicio se pagan en proporcionalidad al salario mínimo legal vigente, lo cual vulnera la eficiencia y economía de este proceso. También se observó falta de supervisión en la elaboración de la resolución de comisión que conllevó al pago de mayor valor en viáticos que el que realmente correspondió a la actividad objeto de comisión, lo cual incide en la gestión del proceso que se concluye como *regular*.

Contratación

La gestión de la Contraloría frente a la contratación fue *regular* teniendo en cuenta que existen falencias en los requisitos de la contratación y en la supervisión y el cumplimiento de las obligaciones del contratista dentro del contrato No. 09 de 2014, generando riesgos en sus diferentes etapas. Así mismo, no observa la totalidad de los principios de la función administrativa y contractual. De otra parte, se resalta que se realizaron las publicaciones exigidas en el SECOP y que las actividades del plan de acción de la Oficina que tiene a su cargo la contratación de la Contraloría para la vigencia 2014, están relacionadas con los objetivos trazados en el Plan Estratégico de la Entidad y fueron cumplidas en un 100%.

Proceso Auditor

Durante la vigencia 2014 la Contraloría General de Santander presentó una buena cobertura tanto en presupuesto como entidades, optimizó los tiempos para la comunicación del informe definitivo, dio cumplimiento al plan de mejoramiento de la vigencia anterior, trasladó de forma oportuna los hallazgos a las instancias

pertinentes y comunicó los resultados de sus ejercicios a las corporaciones. No obstante, se observan debilidades que afectan los procesos auditores desarrollados como: Fallas en la planeación; emisión de informes con hallazgos sin dar la oportunidad a los implicados de ejercer del derecho a la contradicción; no refleja en sus informe y papeles de trabajo la evaluación de los costos ni criterios claros para la selección de la muestra de contratos a revisar, ni los argumentos completos mediante los cuales se desvirtúan hallazgos,

Por otra parte requiere fortalecer la conformación y organización de sus papeles de trabajo, y mejorar los filtros para implementado para controlar la información que se publica en su página web.

Por lo anterior la calificación de la gestión en el proceso auditor se califica como *Regular*.

Control Fiscal Ambiental

Se realizó un número importante de auditorías con el componente ambiental, se evaluaron temas relevantes en los municipios, que tienen que ver con la calidad de vida de las comunidades, como: Implementación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Sólidos - PGIRHS, Seguimiento a las plantas de residuos sólidos (disposición de basuras), plantas de tratamiento de aguas residuales, adquisición de predios para cuencas para aseguramiento del recurso hídrico y adquisición de predios para construcción de acueductos en los municipios, reforestación de cuencas hídricas, plantas de sacrificio animal y calidad del agua potable. Como resultado de las auditorías realizadas se configuraron no solo hallazgos administrativos, sino con connotación, fiscal, disciplinaria y sancionatoria.

La Contraloría General de Santander, en cumplimiento del encargo constitucional presentó a la Asamblea del Departamento el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, correspondiente a la vigencia 2013.

Participación Ciudadana

La gestión adelantada en el trámite y decisiones de fondo de los requerimientos ciudadanos recibidos fue *regular*, no obstante que de los 196 requerimientos radicados en la vigencia 2014 se resolvieron de fondo 182 equivalente al 93%. De las denuncias revisadas en la muestra, todas tienen su primera comunicación de trámite dentro de los términos establecidos por ley, efectuando ya sea el traslado a la entidad competente o dando información al denunciante. El promedio de días para emitir la respuesta de fondo en las denuncias verificadas fue de 83.

Se observó una buena participación de la comunidad ejerciendo el control social, denunciando obras inconclusas y presuntas irregularidades en la contratación en sus jurisdicciones, que a su vez, el órgano de control departamental, atendió de manera oportuna, en algunos casos mediante proceso auditor.

Sin embargo, es pertinente indicar que en la auditoría especial realizada en el mes de febrero de 2015 al trámite de requerimientos ciudadanos, se evidenciaron diversas deficiencias en este proceso, como el incumplimiento de los términos reglamentados en la Resolución No. 0972 de 2012, la cual establece que la respuesta de fondo se comunicará a los interesados en el término de tres meses a partir de la radicación del correspondiente requerimiento.

Igualmente, se observó que en las respuestas suministradas por la Contraloría a los ciudadanos no existió la rigurosidad con que han debido tramitarse los hechos denunciados en los requerimientos evaluados.

En cuanto a la promoción y divulgación de los mecanismos de participación ciudadana, se evidenció buena gestión a través de eventos de capacitación dirigidos a estudiantes y Veedores Ciudadanos para facilitar su intervención en la vigilancia y el control social sobre los recursos públicos. Cabe destacar que las actividades de capacitación y sensibilización ciudadana se llevaron a cabo en 18 municipios del Departamento de Santander.

Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal

Al momento de ordenar la apertura de una indagación preliminar no se precisa si ésta se ordena en averiguación de responsables o con persona determinada. En uno de los procesos revisados no se cumple con el cometido de lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. En la vigencia 2014, se profirió caducidad de la acción fiscal en la IP 2013-015, el 16/01/2014, con cuantía indeterminada.

Del 57% de la muestra correspondiente de los procesos de responsabilidad fiscal, se dictaron en el 2014, dos prescripciones. Igualmente se observó incumplimiento de los artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011. Las nulidades decretadas no fueron subsanadas con celeridad y en algunas ocasiones se decretaron varias nulidades por el mismo hecho irregular. Se presentaron irregularidades en las notificaciones de los actos administrativos, hubo una deficiente búsqueda de bienes y por consiguiente decreto de medidas cautelares. Se practican pruebas sin auto que así lo decreta, hay irregularidades en el término para envío a consulta del expediente, irregularidades en la conexión de los procesos, por lo que se puede determinar que la gestión tanto en indagaciones preliminares como en procesos de responsabilidad fiscal fue *regular*

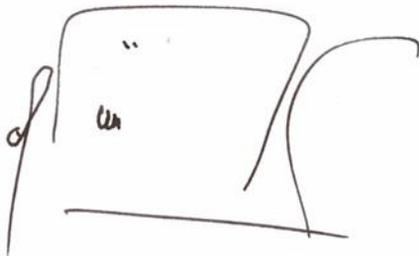
Procesos de Jurisdicción Coactiva

La gestión adelantada fue *buena* en trámite procesal en los procesos de jurisdicción coactiva, no se presentaron dilaciones, se realizaron las acciones necesarias para la búsqueda de bienes, hubo trámite procesal, su recaudo fue recaudo la suma de \$234.629.203 millones, equivalente al 14% del total de la cartera de posible cobro.

Pronunciamiento de Revisión de Cuenta

Con base en los resultados de la revisión y de acuerdo con las conclusiones emitidas en el dictamen de auditoría en cada uno de los procesos auditados, la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA **FENECE** la cuenta rendida por la Contraloría General de Santander por la vigencia 2014.

Bucaramanga, 29 de julio de 2015.



JAIME PARRA SANCHEZ
Gerente Seccional IV

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 PROCESO CONTABLE

Rendición de Cuenta

En la cuenta de la vigencia 2013 rendida a la Auditoría General la República, la Contraloría de Santander presentó en la información complementaria y adicional el balance general al 31/12/2013 así como el estado de actividad financiera, económica y social, las notas a los estados financieros y la evaluación del sistema de control interno contable.

Resultados de la Auditoría

Del análisis al balance general de la Contraloría General de Santander al 31/12/2014, se obtiene que la siguiente es su estructura financiera al cierre de esa vigencia:

Tabla 2-Análisis Comparativo del Balance General

<i>MILES DE PESOS</i>							
Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo en Balance 2013	%	Saldo en Balance 2014	%	Variación	%
1	ACTIVO	515.007	100%	389.917	100%	-125.090	-24%
11	Efectivo	223.193	43%	127.720	33%	-95.473	-43%
14	Deudores	0	0%	4.036	1%	4.036	100%
16	Propiedad, planta y equipo	277.218	54%	243.945	63%	-33.273	-12%
19	Otros Activos	14.596	3%	14.216	4%	-380	-3%
2	PASIVO	409.129	100%	398.581	100%	180.435	44%
24	Cuentas por pagar	124.474	30%	46.285	12%	-78.189	-63%
25	Obligaciones laborales	185.936	45%	270.862	68%	84.926	46%
29	Otros Pasivos	98.719	24%	81.434	20%	-17.285	-18%
3	PATRIMONIO	105.878		-8.664		-114.542	-108%
31	Hacienda Pública	105.878		-8.664		-114.542	-108%

Fuente: Contraloría Departamental de Santander, Balance General Comparativo.

Las cuentas del grupo del activo totalizan \$515.007 miles que con respecto al año anterior presentan una disminución de -7%. El pasivo suma \$409.129 miles y se incrementó el 37% con relación al año 2012. El valor del patrimonio es \$105.878 miles presentando una disminución de -59% con respecto a la vigencia anterior.

Tabla 2-1 Composición del Activo

MILES DE PESOS

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2013	Saldo a Dic / 2014	%	Variación	
					Real	%
11	Efectivo	223.193	127.720	33%	(95.473)	-43%
14	Deudores	-	4.036	1%	4.036	100%
16	Propiedad, Planta y Equipo	277.218	243.945	63%	(33.273)	-12%
19	Otros Activos	14.596	14.216	4%	(380)	-3%
TOTAL		515.007	389.917	100%	(125.090)	-24%

Fuente: Contraloría General de Santander - Balance General Comparativo.

Efectivo: Esta cuenta corresponde al 33% del total del activo y representa los recursos de liquidez inmediata para atender los compromisos a corto plazo, los cuales corresponden a los depósitos que tiene la Contraloría en cuatro cuentas bancarias que totalizan \$127.720 miles. La verificación realizada a las conciliaciones bancarias, los extractos bancarios y los libros auxiliares de bancos, permite concluir que el saldo presentado en esta cuenta es fidedigno.

Propiedad, planta y equipo: Es la cuenta más representativa del activo, cuyo saldo de \$243.945 miles corresponde al 63% del activo total al 31/12/2014 y su valor representa el equipo de transporte, los equipos de computación, los muebles y enseres y el equipo de oficina, de propiedad de la Contraloría.

La valoración de los inventarios al cierre de la vigencia está soportada en listados separados por dependencias, que hacen parte del Acta No. 40 del 30/12/2013, del Comité Técnico de Sostenibilidad, cuyas cifras corresponden con las registradas en el balance de comprobación y en el formato F1 de la cuenta rendida. Adicionalmente existen los inventarios individuales de los elementos devolutivos entregados a cada funcionario.

Otros activos: Esta cuenta representa el 4% del activo y su saldo de \$14.216 miles refleja el valor de bienes de arte y cultura, así como el de las licencias y software que tiene la Contraloría al finalizar el año 2014.

Tabla 2-2 Composición del Pasivo

MILES DE PESOS

Código Contable	Nombre de la Cuenta	Saldo a Dic / 2013	Saldo a Dic / 2014	%	Variación	
					Real	%
24	Cuentas por pagar	124.474	46.285	12%	(78.189)	-63%
25	Obligaciones laborales	185.936	270.862	68%	84.926	46%
29	Otros Pasivos	98.719	81.434	20%	(17.285)	-18%
TOTAL		409.129	398.581	100%	(10.548)	-3%

Fuente: Contraloría General de Santander - Balance General Comparativo.

Cuentas por Pagar: Esta cuenta representa el 12% del pasivo de la Contraloría al cierre del año 2014 y su saldo de \$46.285 miles corresponde al valor de los títulos judiciales recibidos en el trámite a procesos de responsabilidad fiscal, cuyos valores son consistentes con la cuenta de depósitos judiciales abierta en el Banco Agrario para tal fin. Sin embargo, es recomendable la reclasificación de estos valores a la cuenta '9306 Bienes Recibidos en Custodia' en razón a que corresponden a bienes de propiedad de terceros, en este caso las respectivas entidades donde se hubiere originado el detrimento patrimonial objeto del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal.

Obligaciones Laborales: Es la cuenta de mayor representatividad [68%] en el pasivo de la Contraloría al 31/12/2014. Su saldo de \$270.862 miles corresponde al valor de la prima de vacaciones, la prima de servicio y la bonificación de servicios prestados causados durante la vigencia, pendientes de pago al cierre del ejercicio.

Otros Pasivos: Representan el valor de recaudos a favor de terceros en desarrollo de los procesos fiscales y sancionatorios que tramita la entidad, los cuales se girarán a las respectivas entidades cuando lo indique la Subcontraloría Delegada para Procesos de Responsabilidad Fiscal, Jurisdicción Coactiva y Sancionatorios. El saldo de \$81.434 miles corresponde al 20% del pasivo registrado en el balance general.

El Patrimonio de la Contraloría General de Santander se encuentra constituido por la cuenta *capital fiscal* por valor de \$87.388 miles y el *superávit por donaciones* por \$18.112 miles, valores que se encuentran disminuidos por el *resultado del ejercicio* que fue de \$-22.169 miles y por la cuenta *3128 provisiones, agotamiento, depreciaciones y amortizaciones*, en cuantía de \$-91.995 miles.

Además de las cuentas que conforman el balance general se evaluaron otros aspectos inherentes al proceso contable, con los siguientes resultados:

Caja menor: Para la vigencia 2014 la Contraloría General de Santander constituyó un fondo de caja menor mediante la resolución No. 0267 del 28/04/2013, por valor de \$2.100.000. Durante el año se giraron recursos por valor total de \$4.919.715 de los cuales se pagaron gastos en cuantía total de \$4.043.315, lo cual generó un saldo de \$876.400 que fue consignado el 22/12/2014 en la cuenta bancaria correspondiente a gastos de funcionamiento.

De acuerdo con la cuenta rendida, el 66% del total de gastos pagados con el fondo de caja menor correspondieron a adquisiciones de servicios, el 21% para adquirir bienes y el 14% para otros gastos.

El manejo de la caja menor durante la vigencia 2013 estuvo amparado por la póliza No. 410-73-99400000257 de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

Inventario de bienes: La Contraloría presentó el inventario de sus bienes muebles, enseres y equipos de oficina con corte al 31/12/2014, en el cual se encuentran identificados los códigos contables a los que fueron contabilizados los elementos en su adquisición.

Notas a los estados contables: la Contraloría presentó las notas a los estados contables de acuerdo con el procedimiento establecido por la Contaduría General de la Nación, cuyo contenido se verificó con el balance de prueba de cierre y con los libros auxiliares para establecer el correcto uso de los registros.

Informe de control interno contable: Por parte de la oficina de control interno se elaboró el informe de control interno contable en el cual se describieron las fortalezas y las debilidades concluidas, así como las recomendaciones y los avances identificados respecto a las evaluaciones realizadas por parte de control interno. El resultado cuantitativo de la evaluación del sistema de control interno contable fue de 4,7 puntos que se interpreta como adecuado.

En el título “3. Otros Elementos de Control” se expresó lo siguiente:

“Existe un riesgo alto en razón a la desactualización del aplicativo de nómina, el cual no permite que se le haga mantenimiento al haberse sacado del mercado, por su obsolescencia en ambiente DOS; con lo cual se hace necesario que se adquiera la actualización en ambiente de otro sistema operativo, en razón de la importancia de este rubro para la entidad.”

Esta anotación es reiterativa como quiera que en el informe de control interno contable elaborado en la vigencia anterior se había advertido este mismo riesgo, por lo que se recomienda que la Contraloría implemente las acciones necesarias tanto para eliminar el riesgo advertido como para garantizar que el proceso de nómina se ejecute con la confiabilidad requerida.

Conclusión de Auditoría: Las verificaciones realizadas en la presente auditoría permiten concluir que la información contable de la Contraloría General de Santander correspondiente a la vigencia 2014, cumple con los principios de contabilidad pública y con las normas técnicas relativas a los activos, los pasivos y el patrimonio, y las cuentas de la actividad financiera, económica y social.

Los estados contables al 31/12/2014 reflejan la información del proceso y sus saldos corresponden con los registrados en los libros de contabilidad. En consecuencia los saldos contables presentados en sus estados financieros son veraces.

Sin embargo, se recomienda reclasificar el valor de los depósitos judiciales contabilizados en ‘Cuentas por pagar’, a fin de registrarlos de conformidad con el procedimiento contable de la Contaduría General de la Nación, así como el registro de las controversias judiciales que cursan en contra de la Entidad.

2.2 PROCESO PRESUPUESTAL

Rendición de Cuenta

La Contraloría General de Santander rindió la información presupuestal de la vigencia 2014 a través de los formatos F6 al F12, al igual que la información complementaria y adicional, la cual fue consistente con la verificada durante la auditoría. El presupuesto de gastos se aprobó de conformidad con la normatividad vigente. En el año 2014 no se ejecutaron proyectos de inversión.

Resultados de la Auditoría

En desarrollo de la presente auditoría se verificaron los actos administrativos correspondientes a la preparación, proyección y aprobación del presupuesto de la Contraloría para la vigencia 2014, obteniendo los siguientes resultados:

Apropiación Presupuestal: El presupuesto de gastos de la Contraloría General de Santander para la vigencia 2014 fue aprobado por la Asamblea Departamental mediante la Ordenanza No. 141 del 20/11/2013 y se liquidó por parte de la Gobernación de Santander a través del Decreto No. 431 del 18/12/2013. La Contraloría lo adoptó por medio de la Resolución No. 01 de 2014.

Los recaudos estimados para la vigencia 2014 se cuantificaron inicialmente en \$7.272'830.411 que fueron adicionados en \$65'777.429 y reducidos en \$140'783.325 para una apropiación definitiva de \$7.197'824.515 que se recaudaron en su totalidad. El 93% del valor total recaudado correspondió a transferencias del Departamento y el 6% a cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas, en las cuales se presentó la reducción de -24% con respecto a las apropiaciones iniciales.

Tabla 2-3 Apropiación Presupuestal para la Vigencia

MILES DE PESOS						
Entidades o Procedencia	Apropiación Inicial	Adición	Reducción	Apropiación Definitiva	Recaudos	%
Transferencias del Departamento	6.638.371	65.777		6.704.148	6.704.148	100%
Cuotas de fiscalización - E D	584.460		140.783	443.677	443.676	100%
Otros [Fondo de Bienestar Social]	50.000			50.000	50.173	100%
TOTAL	7.272.831	65.777	140.783	7.197.825	7.197.997	100%

Fuente: Contraloría General de Santander - Formato F06 de la cuenta rendida, vigencia 2014.

La adición presupuestal fue aprobada por la Asamblea Departamental en la Ordenanza No. 055 del 20/11/2014 y se adoptó a través de la Resolución No. 791 del 24/11/2014.

A través de la Resolución No. 941 del 30/12/2014 de la Contraloría, se redujo el presupuesto en \$140.783.325.

El presupuesto definitivo de la Contraloría de Santander para la vigencia 2014 fue de \$7.197.824.515.

En cuanto a la reducción presupuestal, se observa que ésta no se tramitó ante la Asamblea Departamental sino que se realizó mediante la Resolución No. 0941 del 30/12/2014 suscrita por el Contralor General de Santander, en cuyo artículo primero se ordena reducir el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría General de Santander de la vigencia 2014, en la suma de \$140.783.325.

Lo anterior evidencia el incumplimiento del artículo 95 de la Ordenanza 041 de 2006 de la Asamblea de Santander, por la cual se modificó el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de Santander, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 95.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA CONTRALORÍA.

El valor de la transferencia presupuestado para la Contraloría, podrá ser modificado a solicitud del Contralor Departamental. El presupuesto de la Asamblea solo podrá ser modificado por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.

No obstante, en caso de que la presupuestación de la transferencia a la Contraloría sea superior o inferior al presupuesto del año anterior inclusive con respecto a la meta esperada de inflación establecida por el Banco de la República, la Asamblea y el Gobernador deberán adoptar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las apropiaciones, de acuerdo a los límites establecidos en las normas legales vigentes.” [Subrayados fuera del texto original]

Por su parte, la Ordenanza No. 141 del 20/11/2013, por la cual se fijó el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal de 2014, estableció lo siguiente:

***“Artículo 29. Modificaciones al Presupuesto General del Departamento:* Para los trámites correspondientes a adiciones presupuestales, créditos y contracréditos, que afecten o modifiquen el Presupuesto General del Departamento, se actuará con sujeción a las leyes y normas vigentes y a lo establecido en la presente [sic] Disposiciones Generales.**

***Artículo 72.* Además de los preceptos contenidos en este Proyecto de Ordenanza serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.” [Subrayados fuera del texto original]**

Es pertinente indicar que en la auditoría regular a la vigencia 2013 se concluyó un hallazgo administrativo por una situación similar, por lo que la observación realizada en el presente informe es reincidente.

En la contradicción a la Carta de Observaciones, la Contraloría replicó esta observación, cuyo análisis y respuesta se presenta en el Anexo 1 del presente informe.

Recaudos Efectivos: Durante el año 2014 la Contraloría recibió la totalidad de las transferencias del Departamento presupuestadas para la vigencia, en cuantía total de \$6.704.148 miles, al igual que las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas, las cuales se redujeron en el 24% de la apropiación inicial, como se refirió en el acápite anterior.

Tabla 2-4 Recaudos Programados y Recibidos en la Vigencia

<i>MILES DE PESOS</i>						
Entidades o Procedencia	Apropiación Inicial	Adición	Reducción	Apropiación Definitiva	Recaudos	%
Transferencias del Departamento	6.638.371	65.777		6.704.148	6.704.148	100%
Cuotas de fiscalización - E D	584.460		140.783	443.677	443.676	100%
Otros [Fondo de Bienestar Social]	50.000			50.000	50.173	100%
TOTAL	7.272.831	65.777	140.783	7.197.825	7.197.997	100%

Fuente: Contraloría General de Santander - Formato F06 de la cuenta rendida, vigencia 2014.

Ejecución Presupuestal de Gastos: El valor total de los compromisos presupuestales registrados en la vigencia 2014 fue de \$7.188.937 miles que corresponde al 99,88% del presupuesto definitivo de gastos apropiado para la vigencia. El valor total de los pagos realizados fue igual a los compromisos registrados.

El 75% del valor total de gastos ejecutados durante la vigencia correspondieron a gastos de personal, incluidas las transferencias inherentes a la nómina, y el 25% a gastos generales.

Tabla 2-5 Resumen de la Ejecución Presupuestal de Gastos

<i>MILES DE PESOS</i>				
Concepto de Gastos	Apropiación Definitiva	Compromisos y Obligaciones	Saldo por Comprotemer	Pagos
Personal	5.361.254	5.361.254	-	5.361.254
Generales	1.836.571	1.827.683	8.888	1.827.683
TOTAL	7.197.825	7.188.937	8.888	7.188.937

Fuente: Contraloría de Santander - Formato F7 de Rendición de Cuenta 2014.

Comparativamente con los recaudos recibidos, el valor de los compromisos presupuestales registrados genera una diferencia de \$9'060.780, de los cuales \$173.321 correspondieron al mayor valor recaudado al rubro del Fondo de Bienestar Social de los Empleados de la Contraloría General de Santander, devuelto a la Tesorería Departamental a través de la Orden de Pago No. 22356 del 30/12/2014.

Así mismo, mediante la Resolución No. 943 del 30/12/2014 -Orden de Pago No. 22357 del 30/12/2014- se ordenó la devolución de \$4'851.504,81 a la Tesorería Departamental, correspondiente a la devolución parcial de los recursos no ejecutados del presupuesto de la vigencia 2014, quedando pendientes por devolver \$4'035.954 que se encuentran representados en un título judicial constituido en atención a un embargo por un proceso que cursa en contra de la Contraloría.

En la siguiente tabla se presentan las variaciones individuales por rubros agrupados en *Gastos de Personal* y *Gastos Generales*, con respecto a la vigencia anterior, los cuales se han ordenado por el porcentaje de variación en forma descendente:

Tabla 2-6 Cuadro Comparativo de Ejecución Presupuestal de Gastos

2013		2014		
Descripción	Compromisos	Compromisos	Variación	%
Gastos de Funcionamiento	6.247.211.568	7.188.937.056	941.725.488	15%
Gastos de Personal	5.446.829.830	5.361.253.515	-85.576.315	-2%
Fondos de Pensiones	180.792.155	204.799.872	24.007.717	13%
Fondos de Cesantías	198.590.000	212.052.000	13.462.000	7%
Bonificación por Servicios Prestados	83.025.000	87.232.000	4.207.000	5%
Sueldos de Personal de Nómina	2.973.395.159	3.112.543.946	139.148.787	5%
Prima de Navidad	280.812.000	292.841.000	12.029.000	4%
Gastos de Representación	60.547.538	62.327.412	1.779.874	3%
Administradoras Riesgos Profesionales	15.938.500	16.313.100	374.600	2%
Empresas Promotoras de Salud	274.318.247	280.291.840	5.973.593	2%
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	106.195.780	107.004.500	808.720	1%
Escuelas Industriales e Institutos Técnicos	35.392.430	35.661.620	269.190	1%
Aportes a las Cajas de Compensación Familiar	141.603.680	142.676.500	1.072.820	1%
ESAP y otras Universidades	17.704.330	17.828.400	124.070	1%
Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-	17.705.330	17.828.400	123.070	1%
Bonificación Especial por Recreación	17.870.000	17.463.000	-407.000	-2%
Honorarios Profesionales	80.182.000	77.226.000	-2.956.000	-4%
Prima de Vacaciones	156.428.000	149.374.000	-7.054.000	-5%
Instituto de Seguros Sociales -ISS-	203.752.702	190.245.925	-13.506.777	-7%
Prima de Servicios	139.372.000	122.522.000	-16.850.000	-12%
Remuneración por Servicios Técnicos	9.250.000	8.000.000	-1.250.000	-14%
Indemnización por Vacaciones	72.890.000	38.675.000	-34.215.000	-47%
Fondos de Cesantías (FNA)	350.788.075	168.347.000	-182.441.075	-52%

Descripción	2013	2014		
	Compromisos	Compromisos	Variación	%
Prima de Antigüedad	24.456.000	0	-24.456.000	-100%
Prima o Subsidio de Alimentación	2.286.504	0	-2.286.504	-100%
Auxilio de Transporte	3.534.400	0	-3.534.400	-100%
Gastos Generales	800.381.738	1.827.683.541	1.027.301.803	128%
Otras Adquisiciones de servicios	85.913.060	1.173.806.512	1.087.893.452	1266%
Compra de Equipos	13.937.400	58.720.738	44.783.338	321%
Impresos y Publicaciones	2.455.150	8.083.600	5.628.450	229%
Capacitación	47.192.050	134.405.175	87.213.125	185%
Gastos Bancarios	1.289.045	2.035.132	746.087	58%
Viáticos y Gastos de Viaje	275.068.861	305.676.665	30.607.804	11%
Servicios Públicos	39.708.703	42.591.156	2.882.453	7%
Seguros	16.353.173	16.892.657	539.484	3%
Comunicaciones y Transporte	57.452.351	39.494.400	-17.957.951	-31%
Materiales y Suministros	81.897.852	44.179.191	-37.718.661	-46%
Mantenimiento	20.351.991	1.798.315	-18.553.676	-91%
Bienestar Social	52.496.360	0	-52.496.360	-100%
Dotación de personal	3.832.992	0	-3.832.992	-100%
Impuestos y Multas	294.750	0	-294.750	-100%
Pagos vigencias anteriores	102.138.000	0	-102.138.000	-100%

Fuente: Contraloría General de Santander - Formatos F7 de las Cuentas Rendidas por las vigencias 2013 y 2014

Como se observa en la tabla anterior, el mayor incremento en la ejecución presupuestal de los gastos de personal se presentó en el rubro de 'Fondos de Pensiones', cuyos registros presupuestales fueron 13% mayor a la vigencia anterior. Así mismo, en el grupo de gastos generales se reportó un incremento en el rubro de 'Otras Adquisiciones de Servicios', debido a que en él se registraron los valores de sentencias judiciales pagadas en el año 2014 por efecto de las demandas originadas en la reestructuración del año 1999.

Modificaciones Presupuestales: Durante la vigencia 2014 se realizaron siete traslados presupuestales por valor total de \$247'736.025 que corresponde al 3% del presupuesto definitivo. Adicionalmente se presentó una adición y una reducción.

Tabla 2-7 Modificaciones Presupuestales Realizadas

Modificaciones	Resolución No.	Fecha	Valor
Traslado 1	020	17/01/2014	58.900.000
Traslado 2	444	21/07/2014	12.500.000
Traslado 3	557	22/08/2014	46.500.000
Traslado 4	615	17/09/2014	40.000.000
Traslado 5	774	18/11/2014	5.752.000
Adición	791	24/11/2014	65.777.429
Traslado 6	866	11/12/2014	22.036.019
Traslado 7	936	29/12/2014	62.048.006
Reducción	941	30/12/2014	140.783.325

Fuente: Contraloría de Santander - Formato F8 de la cuenta rendida.

En la información complementaria y adicional al formato se remitieron los actos administrativos de las modificaciones presupuestales realizadas durante la vigencia.

Certificados y Registros Presupuestales: Se verificó la existencia consecutiva de los certificados de disponibilidad presupuestal y de los registros presupuestales correspondientes a los diferentes egresos ocasionados en el normal desarrollo de las operaciones de la Contraloría.

Gastos de Capacitación: Durante la vigencia 2014 la Contraloría de Santander ejecutó \$142.800.000 por concepto de capacitación para sus funcionarios, equivalente al 2% del presupuesto total de gastos ejecutado en el año. Es preciso señalar que este valor corresponde al registro presupuestal del rubro [03.32.23.02] del presupuesto de la Contraloría, correspondiente al concepto de Capacitación. Adicionalmente se afectaron otros rubros presupuestales por gastos inherentes a los eventos de capacitación en los que participó la Entidad durante el año 2014.

Tabla 2-8 Gastos de Capacitación Ejecutados en la Vigencia

Cargo	Valores Pagados			TOTAL	% Parcial	% Total
	Capacitación	Viáticos	Transporte			
Contralor	15.154.645	32.396.027	12.615.843	60.166.515	86%	34%
Contralor Auxiliar	638.000	2.984.250	1.198.758	4.821.008	7%	3%
Subcontralor Delegado PRF	638.000	1.897.875	1.137.258	3.673.133	5%	2%
Profesional Universitario	-	226.090	807.310	1.033.400	1%	1%
SUBTOTAL	16.430.645	37.504.242	15.759.169	69.694.056	100%	40%
Todos los Funcionarios				105.000.000		60%
TOTAL				174.694.056		

Fuente: Contraloría General de Santander - Respuesta a solicitud de información para la Auditoría Regular 2'14.

Del valor total de viáticos pagados por \$37.504.242 para los funcionarios de la Contraloría que asistieron a eventos de capacitación, el 86% correspondieron al Contralor en cuantía de \$32.396.027, por lo que se observa una alta concentración de estos gastos y los de transporte en el señor Contralor Departamental. Teniendo en cuenta la participación promedio por funcionario, los gastos del contralor para asistir a eventos de capacitación fueron 32 veces superiores al costo promedio de los funcionarios que asistieron a la capacitación que la Contraloría realizó del 23 al 25 de octubre de 2014.

En la contradicción a las observaciones, la Contraloría manifestó que “... lógicamente las capacitaciones del Contralor General de Santander, son diferentes a la que se imparte a los funcionarios de niveles profesional y asistencial de la Entidad y por ende deben ser tomados en otras ciudades...” En el mismo sentido, en la réplica se hizo un comparativo del valor de los viáticos pagados al señor Contralor en relación con el total de viáticos pagados durante la vigencia, lo cual es incoherente en razón a que este último incluye el valor de los viáticos pagados para la ejecución del Plan General de Auditorías. Lo que se analizó en este aspecto fue la proporción de los gastos de capacitación pagados al Contralor.

Es preciso señalar que el espíritu del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, al establecer que las contralorías territoriales destinen como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y de sus sujetos de control, es fortalecer los conocimientos de **todo el personal** de la entidad, especialmente en los funcionarios que ejecutan las actividades misionales, para el mejoramiento de los procesos que son la esencia del control fiscal. En virtud de los principios de eficiencia y economía de la función administrativa, se espera una distribución razonable de estos gastos en relación con las necesidades de capacitación que padecen las áreas misionales de la Contraloría.

Viáticos: Las tarifas de viáticos para el año 2014 se establecieron mediante la Resolución No. 084 del 18/02/2014, las cuales son consistentes con las escalas de viáticos establecidas por el gobierno nacional en el Decreto No. 177 del 7/02/2014.

El artículo octavo de la Resolución de la Contraloría señala lo siguiente:

“ARTÍCULO OCTAVO: Para las comisiones a las capitales de Departamentos, se reconocerá adicionalmente los gastos de transporte que ocasione el desplazamiento local del funcionario hacia y desde los aeropuertos respectivos. Este reconocimiento será equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente durante el primer día y a partir del segundo día pernoctado será 10% adicional por cada día que dure la comisión.”

Lo anterior contraviene el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad y economía, entre otros.

Sin perjuicio de que se reconozca a los funcionarios los gastos de transporte que demandan las comisiones que se ordenan, éstos deben liquidarse de acuerdo con las circunstancias reales de tiempo, modo y lugar, más no condicionarse a una proporcionalidad del salario mínimo legal vigente.

Reservas Presupuestales: En la vigencia 2014 la Contraloría ejecutó las reservas presupuestales constituidas con cargo al presupuesto del año 2013 a través de la Resolución No. 172 del 31/12/20013, por valor total de \$83.874.559 de los cuales se pagaron \$83.252.827. Con cargo al presupuesto de la vigencia 2014 se constituyeron reservas presupuestales por valor de \$20.036.412.

Cuentas por Pagar: Al cierre de la vigencia 2013 no se constituyeron cuentas por pagar en la Contraloría General de Santander, razón por la cual no fue necesaria su ejecución durante el año 2014.

Conclusión de Auditoría: Las verificaciones a los documentos presupuestales permiten concluir que la Contraloría General de Santander cumplió con la formulación y presentación de su presupuesto para la vigencia 2014 y que los traslados realizados se ajustaron a la normatividad vigente. Sin embargo, se observó no se tramitó ante la Asamblea Departamental la reducción presupuestal ordenada mediante resolución suscrita por el Contralor. Se evidenció el cumplimiento del artículo 4° de la ley 1416 de 2010 en lo referente a la ejecución de gastos de capacitación a los funcionarios de la entidad y a los sujetos de control vigilados por la Contraloría.

2.3 TALENTO HUMANO

Revisión de la cuenta

En la cuenta anual de la vigencia 2014 rendida por la Contraloría de Santander se diligenció el formato '*F14 – Estadísticas del Recurso Humano*' y se remitió la información complementaria y adicional referente a la estructura orgánica y la planta de personal autorizada para su funcionamiento, al igual que los informes de bienestar social, capacitación y salud ocupacional correspondientes a la vigencia rendida.

Resultados de Auditoría

La planta de personal de la Contraloría General de Santander está determinada en la Ordenanza No. 035 de 2008 y consta de 96 empleos de los cuales el 16% corresponde al nivel directivo, el 3% al asesor, el 64% son del nivel profesional, 1% del técnico y el 17% restante corresponde al nivel asistencial.

Tabla 2-9 Verificación de Planta Autorizada y Ocupada

Nivel Jerárquico	Planta Autorizada Ordenanza 35/2008	Formato F-14	Anexo Planta Ocupada
Directivo	15	15	15
Asesor	3	3	3
Profesional	60	61	61
Técnico	1	1	1
Asistencial	17	16	16
TOTAL	96	96	96

Fuente: Contraloría de Santander - Cuenta Rendida 2014

El número de funcionarios por nivel reportado en este formato es consistente con la planta de personal autorizada en la Ordenanza 35/2008, con excepción de los niveles profesional y asistencial en los cuales hay diferencia de un empleo.

El 77% de los funcionarios están asignados al área misional y el 23% realizan labores de apoyo administrativo. La información de los subformularios 'Nombramientos' y 'Número de Funcionarios' es consistente con el formato de 'Funcionarios por Nivel'.

El 53% de los funcionarios están vinculados en provisionalidad en tanto que el 27% pertenecen a carrera administrativa; el 20% restante corresponden a empleos de libre nombramiento y remoción y al de periodo fijo del contralor.

Como acto administrativo que define la estructura orgánica de la Contraloría, se remitió la Resolución No. 0813 del 7/10/2013, por la cual se ajustó la estructura de la Entidad con base en facultades otorgadas por la Asamblea Departamental de Santander mediante la Ordenanza No. 123 de 2013.

En la información complementaria y adicional se enviaron los informes de bienestar social, capacitación y salud ocupacional correspondientes a las actividades ejecutadas durante la vigencia.

Con respecto a las incapacidades laborales se evidenció que la Dirección Financiera lleva un control actualizado de las mismas, lo que le permite gestionar el cobro ante las respectivas Empresas Promotoras de Salud. Al cierre de la vigencia 2014 estaba pendiente de pago una incapacidad de cinco días, de cuatro que se presentaron en el año.

Deficiente liquidación de viáticos

A través de la Resolución No. 550 del 21/08/2014, el Contralor General de Santander confirió comisión de servicios para sí mismo, por el periodo del 25 de agosto al 4 de septiembre de 2014, con el fin de participar en la Misión

Internacional de Capacitación denominada “Modelo de Desarrollo Territorial Sustentable y Planeación Urbana”, el cual se realizaría en la ciudad de Amsterdam (Holanda). Por concepto de viáticos correspondientes a 10,5 días se reconocieron \$12.851.530.

Sin embargo, revisado el prospecto informativo de este evento se observa que su duración sería de 5 días, lo cual es consistente con la comunicación del 1/07/2014 suscrita por la Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga, entidad promotora del evento, y dirigida al Contralor General de Santander, en la cual le expresó que éste se llevaría a cabo del 25 al 29 de agosto de 2014. Esta comunicación fue recibida por la Contraloría el 2/07/2014 y correspondió al número de radicación 2429.

En correo electrónico del 28/05/2015, la Contraloría General de Santander informó a la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA haber recibido el valor de \$6.119.776 el pasado 27/05/2015, por reintegro del Contralor Departamental correspondiente a la diferencia de cinco (5) días de viáticos liquidados en la Resolución No. 550 de 2014. No obstante, se configura esta observación a efectos de que se tomen las acciones pertinentes para prevenir la ocurrencia de situaciones similares y se establezca un adecuado control en el otorgamiento de las comisiones para asistir a eventos de capacitación, con respecto al número de días reales necesarios para cada caso.

2.4 CONTRATACIÓN

Revisión cuenta. La información suministrada en la rendición de cuenta guarda consistencia y coherencia, los datos corresponden con lo solicitado en el formato F13 y se encuentran conformes con las especificaciones del instructivo de rendición de cuentas SIREL.

Atendiendo el presupuesto oficial de la Contraloría Departamental de Santander, el monto máximo para la contratación de menor cuantía es de \$172.480 miles, siendo por tanto la mínima cuantía de \$17.248 miles.

Se suscribieron 20 contratos por cuantía total de \$427.562 miles, los cuales se pueden dividir así:

Tabla 2-10 Tipos de Contratos

Clases de Contratos	Número de Contratos Celebrados	MILES DE PESOS
		Valor Total
Prestación de Servicios	Ocho (8)	200.574
Mantenimiento	Uno (1)	8.000
Compraventa o Suministro	Nueve (9)	137.019
Actividad Tecnológico	Uno (1)	65.076
Seguros	Uno (1)	16.892

Fuente: Formato F-13 SIREL vigencia 2014

Realizando un comparativo con vigencias anteriores, se presenta una constante en cuanto al número y valor de los contratos suscritos desde la vigencia 2011, así:

Tabla 2-11 Contratación de las Vigencias 2011 a 2014

Vigencia	Número de contratos suscritos	Valor total (miles)
2011	22	\$477.200
2012	33	\$560.892
2013	23	\$440.435
2014	20	\$427.562

Fuente: Formato F13 SIREL, vigencias 2011-2014

De lo anterior, se observa que en la vigencia 2014 se redujo el número y el valor de la contratación suscrita, demostrando que la Contraloría General de Santander reconoce la necesidad de disminuir la contratación, con el fin de aportar en la austeridad del gasto público.

Según la modalidad de contratación, se celebraron los siguientes contratos:

Tabla 2-12 Modalidades de Contratación

MILES DE PESOS

Número del Contrato	Clase	Valor del Contrato	Nombre del Contratista	Forma de Contratación
12-2014 ¹	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	0	EL MARTILLO DEL BANCO POPULAR S.A.	Contratación Directa
16-2014		5.533	ICONTEC	Contratación Directa
16-2014		5.893	ICONTEC	Contratación Directa
14-2014		11.000	SOLUCIONEI S.A.S.	Contratación Directa
19-2014		32.848	CAJASAN	Contratación Directa
07-2014		1.300	LITISDATA LTDA	Contratación Mínima Cuantía
10-2014		39.000	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72	Selección Abreviada
15-2014		105.000	CAJASAN	Contratación Directa

¹ El valor del presente contrato corresponde a cero (0) pesos, por ser un contrato de intermediación, que no tuvo erogación alguna. Por ende, no existió disponibilidad ni registro presupuestal, solamente para efectos de reporte en el SIREL se escribió dicho valor.

MILES DE PESOS

Número del Contrato	Clase	Valor del Contrato	Nombre del Contratista	Forma de Contratación
01-2014	C21: Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas	65.076	HC INTELIGENCIA DE NEGOCIOS S.A.S	Contratación Directa
04-2014	C3 : Mantenimiento y/o reparación	8.000	DAVID ROLANDO ECHAVERRIA BOHORQUEZ	Contratación Mínima Cuantía
02-2014	C5 : Compra venta y/o suministro	5.250	LEGISLACION ECONOMICA S.A. LEGIS S.A.	Contratación Directa
05-2014		3.099	TODOASEO LTDA	Contratación Mínima Cuantía
20-2014		9.744	DOLCA IMPORTACIONES	Contratación Mínima Cuantía
13-2014		10.589	MUNDIAL DE COMPUTADORES	Contratación Mínima Cuantía
17-2014		16.788	CORBETA Y/O ALKOSTO	Contratación Mínima Cuantía
18-2014		17.200	MUNDIAL DE COMPUTADORES	Contratación Mínima Cuantía
09-2014		20.000	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA SAS	Selección Abreviada
08-2014		25.000	AGENCIA DE VIAJES HORIZONTES LTDA	Selección Abreviada
06-2014		29.350	COMRED LTDA	Selección Abreviada
03-2014		C9 : Seguros	16.893	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.
Valor Total Contratos				\$427.562

Fuente: Formato F-13 SIREL vigencia 2014

Atendiendo lo rendido, la fecha de disponibilidad se efectúa antes de la suscripción del contrato y ésta es superior o igual al valor del contrato suscrito.

Se presentaron adiciones en los siguientes contratos:

Tabla 2-13 Adiciones Contractuales

MILES DE PESOS

Número del Contrato	Objeto	Valor Inicial del Contrato en Miles	Modalidad	Número Adiciones	Valor Adición	Valor Pagos Efectuados
13-2014	Contratar la adquisición de cuatro impresoras, dos	10.588	Contratación Mínima Cuantía	1	4.400	14.988

MILES DE PESOS

Número del Contrato	Objeto	Valor Inicial del Contrato en Miles	Modalidad	Número Adiciones	Valor Adición	Valor Pagos Efectuados
	escáner y dos tóner para las impresoras de la contraloría general de Santander					
009-2014	Suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos de la contraloría general de Santander	20.000	Selección Abreviada	1	8.000	28.000
006-2014	Contratar el suministro de papelería, elementos de oficina, tóner y cartuchos para las dependencias de la contraloría general de Santander	29.350	Selección Abreviada	1	14.000	43.350

Fuente: Formato F-13 SIREL vigencia 2014

Se exige póliza única de cumplimiento en 13 de los contratos adelantados en la vigencia, actividad que es desarrollada con oportunidad, teniendo en cuenta la fecha de inicio y los objetos contratados.

Los valores cancelados coinciden con los valores inicialmente pactados a excepción de los contratos No. 08-2014, correspondiente a pasajes aéreos (-8.700.511) y No. 010-2014 correspondiente a mensajería (-203.700).

La totalidad de contratos terminaron en la vigencia. Sin embargo, algunos se liquidaron en la vigencia 2015.

Muestra: Se revisó el 56% de la cuantía de los contratos celebrados en la vigencia 2014 por valor de \$238.417.445 y el 45% de la totalidad de contratos, teniendo en cuenta la actividad desarrollada y valores contratados en atención a los lineamientos del PGA 2015.

Tabla 2-14 Muestra Selectiva de Contratación

No	Contratista	Clase	Valor (\$)/ Miles
14-2014	SOLUCIONEI S.A.S.	C1 : Prestación de servicios diferentes a C11 y C12	11.000
19-2014	CAJASAN		32.848
15-2014	CAJASAN		105.000
05-14	TODOASEO LTDA	C5 : Compra venta y/o suministro	3.099
20-2014	DOLCA IMPORTACIONES		9.744
13-2014	MUNDIAL DE COMPUTADORES		10.589
17-2014	CORBETA Y/O ALKOSTO		16.788
009-2014	ESTACION DE SERVICIO LA AMERICANA SAS		20.000

No	Contratista	Clase	Valor (\$)/ Miles
006-2014	COMRED LTDA		29.350
Total Valor			238.417

Fuente: Formato F13 SIREL, vigencia 2014

Resultados de Auditoría:

Plan anual de adquisiciones. La Contraloría realizó siete (7) modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones de Bienes, Servicios y Obra Pública y la contratación se encuentra programada en el mismo.

Plan estratégico y plan de acción. Todas las actividades del plan de acción de la Oficina que tiene a su cargo la contratación de la Contraloría para la vigencia 2014, están relacionadas con los objetivos trazados en el Plan Estratégico de la Entidad y fueron cumplidas en un 100%.

Manual de contratación. Mediante Resolución No.130 del 3 de marzo de 2010 la Contraloría adoptó el Manual de Contratación y mediante Resolución No. 000015 del 17 de enero de 2014 éste fue complementado de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley 1510 de 2013.

Publicaciones en el SECOP. La Contraloría publica en el SECOP los actos contractuales exigidos.

Principios de la función administrativa y contractual. La contratación cumple con los principios de selección objetiva y ecuación contractual.

Sin embargo, el principio de transparencia no se cumple en su totalidad, toda vez que en el contrato No. 19 de 2014 suscrito con CAJASAN por valor de \$32.848.000, la Contraloría en su estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad en el acápite “análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato”, ni en el resto de dicho estudio, incluye los precios de mercado, únicamente manifiesta que el precio ofrecido por el oferente se encuentra acorde con los precios promedio del mercado para este tipo de contratos.

Lo anterior, incumpliendo el Art. 24 Ley 80/1993 principio de transparencia y numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008. **Hallazgo Administrativo.**

Igualmente, no se cumple el principio de economía, teniendo en cuenta que en el 100% de los contratos analizados, los estudios previos se encuentran sin fecha de elaboración, impidiendo identificar si son previos o posteriores a la apertura del proceso de selección, o a la firma del contrato.

Lo anterior, contraviniendo el artículo 25 L. 80/ 1993 numeral 7 y numeral 12 Principio de economía, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.
Hallazgo Administrativo.

Así mismo, omite el principio de responsabilidad, por cuanto la Contraloría en ejecución del Contrato No. 09-2014 con objeto contractual: *Suministro de combustibles y lubricantes para los vehículos de la Contraloría General de Santander*, abasteció combustible por valor de 652.700 al carro de placas OSB 022 durante los días 18, 20 y 21 de abril de 2014, sin que en éstos se prestara atención al público de acuerdo con la Resolución No. 0125 del 21/02/2014.

Además, en las observaciones de los recibos expedidos durante los días 18, 20 y lunes 21 de abril de 2014, se coloca que se instala auditoría Soto- Norte, las cuales carecen de sustento, suministrándose por estos días un total de 62 galones de combustible por valor de \$652.700 cuando no se encontraban cumpliendo dichas tareas, de acuerdo con la mencionada Resolución proferida por el mismo Contralor General de Santander.

Tabla 2-15 Consumo de Combustible en Días No Laborados

Fecha suministro	Galones	Valor (\$)	Observaciones
Viernes 18/04/2014	24	256.800	Instalación Auditorías Soto-Norte
Domingo 20/04/2014	15	160.500	Instalación Auditorías Soto-Norte
Lunes 21/04/2014	23	235.400	Instalación Auditorías Soto-Norte
Total	62	652.700	

De otra parte, vale la pena aclarar que en el Contrato No. 09 de 2014 referido al suministro de combustible, no se menciona que el automóvil con placas **OSB 022** sea de exclusividad del Contralor, puesto que los estudios de necesidad para el suministro del combustible se refieren es a los desplazamientos de los funcionarios de la Contraloría para los ejercicios auditores, y esta afirmación de la Contraloría desvirtúa lo contemplado en dicho documento contractual.

Finalmente, se observa que en la Comisión de Servicios No. 239 de 10 de abril de 2014 allegada por la Contraloría en la contradicción a esta observación, se le confiere al Contralor General del Santander comisión de servicios por el día 21 de abril de 2014 para desplazarse a la instalación de las auditorías en los municipios de Matanza, Charta, California y Surata.

Igualmente, se le reconoce y ordena pagar por valor de transporte la suma de \$150.000, no resultando coherente con la afirmación expuesta por la Contraloría en la contradicción, pues si se está suministrando combustible para el vehículo que transporta al señor Contralor el día 21 de abril para la instalación de las mencionadas auditorías, no debería pagársele transporte por este mismo hecho en dicha comisión de servicios.

Por ello, la observación se modifica en el sentido que carece de sustento el suministro de gasolina para los días 18, 20 y 21 de abril y se configura **hallazgo administrativo con connotación fiscal**.

Lo anterior, contrariando los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 numeral 5 Ley 1437 de 2011. **Hallazgo Administrativo y Fiscal**.

Obligaciones de los supervisores. En la mayoría de los contratos revisados, los supervisores verifican el cumplimiento contractual y existen evidencias del mismo. Sin embargo, en el contrato No. 09-2014 se presentan falencias en su supervisión.

A pesar de existir una acción en el plan de mejoramiento suscrito en auditoría especial 2014 y una en el plan de mejoramiento suscrito en auditoría regular 2013, la Contraloría continúa con la falta de control y seguimiento para verificar el consumo real de combustible en su parque automotor, debido a que en los recibos expedidos por la contratista no se evidencia el kilometraje al momento del suministro, exigencia realizada en las obligaciones especiales plasmadas en la cláusula sexta del contrato No. 09 de 2014.

Lo anterior, evidencia ausencia de controles y de responsabilidad en la utilización de los recursos públicos para la adquisición de bienes en la Contraloría, incumpléndose los artículos 209 y 267 Constitución Política y Art. 1 al 3 Ley 87/93. **Hallazgo Administrativo**.

De otra parte, respecto de los pagos realizados a los contratistas, los supervisores realizan un adecuado registro y control.

Requisitos legales de los contratistas. Los contratistas adjuntan los certificados judiciales, de responsables fiscales y disciplinarios, la hoja de vida con sus soportes y la declaración juramentada de bienes.

Obligaciones de los contratistas. En el 100% de los contratos, las actividades u obligaciones son cumplidas por los contratistas.

Sistema de vigilancia en los contratos. No existe un sistema de vigilancia efectivo a los contratos, toda vez que la Contraloría designa como supervisores de los contratos que se relacionan en la tabla, a funcionarios cuyos perfiles no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente con dicha función.

Tabla 2-16 Designación de Supervisores en Contratos Evaluados

No. contrato	Objeto	Valor	Supervisor
20-2014	CONTRATAR LA COMPRA DE 10 SILLAS ERGONOMICAS SECRETARIALES Y 10 ARCHIVADORES DE CUATRO GAVETAS METALICOS PARA SER DISTRIBUIDOS EN	9.744.000	Auxiliar Administrativo

	LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER		
17-2014	CONTRATAR LA COMPRA DE 12 COMPUTADORES PORTATILES PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	16.788.000	Secretario
09-2014	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	20.000.000 Adición: 8.000.000	Conductor
05-14	CONTRATAR LA COMPRA DE INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO, REQUERIDOS PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	3.098.707	Secretario G-03

Lo anterior, incumpliendo los Artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **Hallazgo Administrativo.**

Control interno. Durante los días 7 al 9 de octubre de la vigencia 2014, la Oficina de control interno de la Contraloría realizó auditoría interna a la oficina encargada de las compras y la contratación de la Entidad, con el fin de verificar el cumplimiento de los procesos contractuales.

En dicha auditoría se concluyó que el proceso es favorable, se realiza conforme a los principios de la contratación estatal y cumple los principios de eficiencia y eficacia de la administración pública.

Dentro de las observaciones para la mejora del proceso, la oficina de control interno recomienda que las carpetas de los contratos sean foliadas en su totalidad según la Ley General de Archivo y que se dejen evidencias dentro de las carpetas del avance de ejecución de los contratos, por medio de los informes de los supervisores, toda vez que no reposan dentro de los mismos.

Gestión documental. En la Contraloría existen deficiencias en la gestión documental, debido a que no se han actualizado las Tablas de Retención Documental elaboradas desde el año 2010. Igualmente, respecto al archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas) los documentos no se encuentran debidamente foliados en orden cronológico, exceden en su número permitido de folios, existe duplicidad documental, la foliatura se encierra en círculos, se utilizan ganchos metálicos, se encuentran documentos en papel térmico y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación. Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y sus Decretos reglamentarios. Así mismo, los Acuerdos No. 39 del 31-10-2002 y No. 5 del 15-03-2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación. **Hallazgo Administrativo.**

En la contratación, la foliatura se encierra en círculos, en la unidad documental se incluyen hasta 300 folios y no se archiva cronológicamente.

Seguimiento al plan de mejoramiento. En la auditoría regular de la vigencia anterior no se presentaron hallazgos administrativos en el proceso de contratación. Sin embargo, en auditoría especial realizada a una denuncia ciudadana en la vigencia 2014 se presentó un hallazgo alusivo al riesgo de consumos altos en combustibles y parqueo de vehículos, por no contar con procedimientos documentados y adoptados en manual, no hay seguimiento y control de gasto del parque automotor, el cual no fue cumplido, por lo cual se generó el hallazgo referido anteriormente

2.5 PROCESO AUDITOR

En desarrollo de la auditoría regular se evaluó el alcance, la gestión y los resultados de la programación y ejecución del proceso auditor aplicado a los entes vigilados por la Contraloría, en procura del cumplimiento de las normas constitucionales, legales e internas.

2.5.1 Revisión de la Cuenta

La Contraloría rindió en la cuenta anual consolidada de la vigencia 2014 en los formatos 20, 21 y 22 en la forma y los términos establecidos por la Auditoría General de la República. La información rendida en los mismos originó algunos requerimientos que fueron corregidos y aclarados por la Contraloría.

2.5.2 Entidades Sujetas al Control Fiscal

De acuerdo a la Resolución No. 000959 del 12 de diciembre de 2013, *“Por la cual se realiza la reclasificación y reorganización de los sujetos y puntos de control para el proceso auditor de la Contraloría General de Santander”*, a la Contraloría General de Santander, le corresponde vigilar 209 Entidades, cuyo presupuesto ejecutado en la vigencia 2013 fue de \$3.069.524.183 miles.

Tabla 2-17 Entidades Vigiladas por la Contraloría

Entidades	Cant.	Total	%P
Sector Central Entidad Territorial	85	1.692.790.989	55%
Fondos de Fomento, Estabilización, Salud, Vivienda y Otros	2	541.898.394	18%
Hospitales y Empresas Sociales del Estado	81	356.014.021	12%
Ente Universitario Autónomo	3	319.421.714	10%
Empresa (Unidades) de Servicios Públicos	28	57.602.065	2%
Empresa Industrial y Comercial del Estado	2	42.826.738	1%
Establecimiento Publico	4	41.828.451	1%
Otros (desagregar en las observaciones del formato)	1	9.076.257	0%
Proyecto de concesión y especiales	1	4.223.741	0%

Entidades	Cant.	Total	%P
Corporación Administrativa (Concejos y Asambleas)	1	3.656.335	0%
Asociaciones de Municipios, Fundaciones y Cooperativas	1	185.479	0%
Total	209	3.069.524.184	100%

Fuente: Formato 20 Corregido Rendición de cuenta SIREL vigencia 2014

Posteriormente, en la vigencia 2014 la Entidad incluyó tres Entidades más, modificando la resolución No. 000959 del 12 de diciembre de 2013 así:

Tabla 2-18 Nuevos Sujetos de Control Incluidos en la Vigencia 2014

Resolución No.	Sujeto de Control
183 del 18/03/2014	Empresa de Servicios Públicos de Santander E.S.A.N.T.
380 del 11/06/2014	Empresa Comunitaria Aguas del Carmen de Chucuri
506 del 12/08/2014	Corporación para la Promoción de la Recreación y la correcta utilización del tiempo libre.

Fuente: Respuesta al requerimiento de cuenta

Con relación al presupuesto ejecutado la mayor participación la tiene la Gobernación de Santander con un 20% del presupuesto, seguida de la Universidad Industrial de Santander con 8.5% como se presenta a continuación.

Tabla 2-19 Entidades con Presupuestos más Representativos

Entidad	Presupuesto ejecutado 2013 (miles)	%P
Gobernación de Santander	619.304.184	20,2%
Universidad Industrial de Santander - UIS	260.697.544	8,5%
Secretaría de Salud Gobernación de Santander	205.898.394	6,7%
ESE Hospital Universitario de Santander	153.322.651	5,0%
Alcaldía de Girón	130.346.588	4,2%
Unidades Tecnológicas de Santander	42.383.063	1,4%
E.S.E. Hospital Manuela Beltrán del Socorro	27.872.941	0,9%
Lotería de Santander	27.592.460	0,9%
FERTICOL	15.234.277	0,5%
Total Presupuestos más Representativos	1.482.652.106	48%
Otras Menores	1.586.872.076	52%
Total	3.069.524.183	100%

Fuente: Formato 20 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2014

El 31% del presupuesto ejecutado por sus vigilados corresponde a proyectos de inversión y el 66% a gastos de funcionamiento y el 3% a recursos destinados para el servicio de la deuda pública.

De los 87 municipios del Departamento de Santander a la Contraloría le corresponde vigilar 84, ya que Bucaramanga, Barrancabermeja y Floridablanca cuentan con Contraloría Municipal.

2.5.3 Puntos de Control

La Contraloría reporta como puntos de control para 95, de los cuales 69 corresponden a Establecimientos Educativos. Sobre los ejercicios de control efectuados se reportan auditorías en el Terminal de Transportes del Socorro y el Instituto de Cultura y Turismo del Socorro.

Posteriormente, en la vigencia 2014 con Resolución No 000416 del 7/07/2014 se incluyen la empresa Movilidad y Servicios de Girón S.A.S., quedando en total 96 puntos de control.

2.5.4 Plan General de Auditorias

Proceso Revisión y Rendición de Cuentas

La rendición de la cuenta anual consolidada que los sujetos vigilados deben rendir a la Contraloría está reglamentada en la Resolución No 294 del 30/04/2009, mediante la cual se reglamentó el sistema de rendición de cuenta electrónica, la cual se rinde a través de la plataforma SIA Contralorías de la Auditoría General de la República.

La revisión de las cuentas se realizó a través de auditorías 189 auditorías, 146 regulares, 34 especiales y una exprés.

2.5.5 Cobertura en Presupuesto y Entidades

De un total de 209 Entidades se auditaron 187 lo que representa una cobertura por número de entidades del 89%.

Así mismo se auditaron dos (2) puntos de control de 95 correspondientes al 2% de cobertura.

Reporta un presupuesto auditado así:

Tabla 2-20 Cobertura Presupuestal del Proceso Auditor

Vigencia	Entidades Auditadas en la Vigencia	Presupuesto Auditado (miles)	Presupuesto Ejecutado (miles)	Cobertura
2011	1	715.567	2.762.524.186	0%
2012	49	178.880.989	3.095.479.127	6%
2013	186	3.044.185.077	3.069.524.184	99%

Fuente: Formato 20 Rendición de Cuenta SIREL vigencia 2014 y verificación en Auditoría

Planeación y Cumplimiento

El PGA-Plan General de Auditorías de la vigencia 2014 se adoptó Mediante la Resolución No 984 del 26/12/2013 y modificado mediante la Resolución No. 387 del 18/06/2014.

Como herramienta metodológica para el desarrollo de las auditorías la Contraloría utilizó la Resolución No. 617 del 27/09/2010 *“Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos para las auditorías, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas en la Contraloría General de Santander”*.

La Contraloría planea sus auditorías elaborando inicialmente una matriz de riesgo fiscal para priorizar las auditorías a los Municipios, en donde se tienen en cuenta factores como: presupuesto, monto de la deuda, valor ejecutado de contratación, hallazgos configurados en auditorías anteriores y calificación asignada a cada proceso. Sin embargo, no se tiene en cuenta en la programación de las fechas de auditoría la finalización de la auditoría anterior, por cuanto se determinó que para la vigencia 2014 se programaron auditorías en fechas cercanas a la comunicación de informe y/o a la suscripción de planes de mejoramiento, inclusive en algunos casos no se había suscrito plan de mejoramiento cuando ya se había iniciado la siguiente auditoría. Se presentan a continuación algunos ejemplos:

Tabla 2-21 Entidades con Ejercicios Auditores Cercanos

Entidad	Fecha comunicación informe	Fecha Suscripción Plan de Mejoramiento	Fecha Inicio nueva Auditoria	Días entre el PM y Nuevo ejercicio auditor
ESE Lebrija - Auditoria Regular	18/03/2014	10/05/2014	09/06/2014	30
Alcaldía de Velez - Auditoria Regular	25/02/2014	22/04/2014	21/04/2014	-1
Emprevel ESP - Auditoria Regular	6/03/2014	09/05/2014	28/04/2014	-11
Alcaldía de Guapota - Auditoria Regular	26/02/2014	10/04/2014	21/04/2014	11
Piedecuestana ESP - Auditoria Regular	04/07/2014	26/08/2014	14/07/2014	-43
Alcaldía de Villanueva - Auditoria Regular	29/04/2014	27/05/2014	16/06/2014	20
ESE Hospital Regional Garcia Rovira De Málaga - Auditoria Regular	29/04/2014	11/06/2014	09/06/2014	-2

Fuente: Formato 20 Rendición de Cuenta SIREL vigencia 2013 y 2014 e Informes de Auditoría

Lo anterior conlleva a que los hallazgos configurados en la auditoría a la vigencia anterior se vuelvan a detectar en la siguiente auditoría, llevando así a que deban acumular o consolidarse los planes de mejoramiento y extender las fechas que inicialmente se habían establecido, causando un desgaste administrativo y de

recurso humano. Así mismo, solo se estaría haciendo el seguimiento en campo a las acciones que tienen fechas a corto plazo y las del largo plazo se deben evaluar en otra vigencia extendiéndose los tiempos para evaluar el cumplimiento. Inobservando con esto el principio de eficacia contemplado en el artículo 209 de la constitución. Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo**.

Pronunciamientos

Como resultado de los ejercicios auditores se observa que del total de pronunciamientos el 39% de las cuentas no fueron fenecidas y el 83% opinión con salvedades.

Tabla 2-22 Pronunciamientos de Cuenta en el PGA-2014

Pronunciamiento de Cuenta	Vigencia 2013	Otras Vigencias	Total	%P
Fenecimiento	100	24	124	61%
No Fenecimiento	62	16	78	39%
Pronunciamientos Totales	162	40	202	100%
Dictamen a los Estados Financieros				
Opinión con salvedades	124	25	149	83%
Abstención de opinión	8	2	10	6%
Opinión adversa	6	4	10	6%
Opinión sin salvedades	10	1	11	6%
Total Dictámenes	148	32	180	100%

Fuente: Archivo Copia PGA Final 2014. Entregado por la Subdirección de Control Fiscal

Muestra de Auditoría: Se tomaron para la muestra ocho (8) sujetos vigilados, que representan el 60% del presupuesto ejecutado por los sujetos de control de la Contraloría; el criterio corresponde las entidades a las cuales se les hicieron observaciones en el informe del observatorio del control fiscal, mayor presupuesto y mayor número de requerimientos ciudadanos tomados del formato F15 en la vigencia.

En esta muestra se realizó lectura de los informes haciendo énfasis en la evaluación que el sujeto vigilado realizó a la contratación.

Gestión y Resultados

De acuerdo a la planta de personal reportada para la vigencia 2014, la Subcontraloría delegada para el Control Fiscal contaba con un total de 45 Profesionales para realizar los ejercicios auditores. Si se tiene en cuenta que en total se realizaron 189 auditorías, y que cada grupo está conformado por 3 profesionales, se calcula que en promedio a cada auditor le correspondió participar 15 auditorías en el año.

Respecto al PGA definitivo se evidenció que en el transcurso de la vigencia 2014 se ejecutaron 189 ejercicios auditores para un cumplimiento del 90% en la ejecución del PGA, donde se programaron 210 auditorías. Es de anotar que la totalidad de las auditorías se programaron en la modalidad Regular, ejecutándose de las mismas 34 especiales.

La mayoría de los informes fueron comunicados a 31/12/2014, quedando pendiente por comunicar 32 informes de auditoría que fueron emitidos en el mes de febrero de 2015.

Como resultado estas auditorías programadas y ejecutadas en el PGA se configuraron los siguientes hallazgos

- ✓ Administrativos: 2.752
- ✓ Con presunta incidencia Disciplinaria: 158
- ✓ Con presunta incidencia Fiscal: 49 por cuantía de: \$4.031.856 miles.
- ✓ Hallazgos con presunta incidencia Penal: seis (6)

Adicionalmente la Contraloría a través del grupo técnico realizó la siguiente gestión:

- Informe Obras Inconclusas para la Oficina de Transparencia de la Presidencia
- Obras contratadas por el Departamento en el periodo 2008-2011 y que a la fecha no estaban ejecutadas o no estaban en funcionamiento.
- Informe de Mejoramiento Vivienda del Departamento
- Atención a Quejas
- Brindó apoyo a las auditorías de Suaita, Construvicol, San Vicente.

Informes de Auditorías

Se determinó que en las siguientes auditorías la Contraloría no llevó a cabo la comunicación del informe preliminar, sino que expidió directamente los informes definitivos:

- Obras Inconclusas Hospitales – Gobernación de Santander
- Obras Inconclusas Aguas– Gobernación de Santander
- Obras Inconclusas Recreación, Cultura y varios – Gobernación de Santander
- Informe de queja Aguada Q – 11 – 0062

Lo anterior por cuanto la Resolución Interna No. 617 del 27/09/2010, contempla: *“A criterio del grupo de Talento Humano o del funcionario responsable, y en atención a los principios de economía y eficiencia, en caso de que las observaciones que resulten del proceso de Revisión de Cuenta o trámite de queja sean positivas, no revistan gravedad o no tengan tal alcance que amerite*

respuesta contradictoria por parte del responsable, se expedirá directamente el informe definitivo.”

Para el caso del informe de obras inconclusas – Agua Potable y Saneamiento Básico, el informe 025 del 27/11/2014, contenía hallazgos con alcance disciplinario, fiscal y penal. Al ser revisada la contradicción se corrige con informe 007 del 30/04/2015 y se determinó solo un hallazgo disciplinario.

Así mismo, el informe de la revisión de la Queja Q-11-0062 del Municipio de Aguada identificado con No 32 el 2/12/2014, también se presenta hallazgos con alcance disciplinario, fiscal y penal, los que fueron desvirtuados en su mayoría en el informe 001 del 26/02/2015.

Como consecuencia de lo anterior fue necesario cambiar la denominación de los dos informes que se nombraron y comunicaron como definitivos a preliminares.

La comunicación del informe preliminar a los representantes legales de las entidades vigiladas, es necesaria, ya que así se garantiza el cumplimiento del debido proceso en desarrollo de la labor de auditoria (Artículo 29 de la Constitución Política), así como el ejercicio del derecho de contradicción. En este sentido es importante se tenga en cuenta, que independiente de la connotación que se le otorgue a los hallazgos, estos concluyen en una calificación de la gestión fiscal de la entidad auditada, que será de conocimiento de todos los ciudadanos y generarán planes de mejoramiento que implican llevar a cabo acciones para eliminar las no conformidades detectadas, por lo que el Ente auditado tiene el derecho de conocer los posibles hallazgos sobre los cuales tenga que tomar algunas medidas. Por lo anterior, se configura **Hallazgo Administrativo**.

Por otra parte, el informe de la auditoria regular en la vigencia 2013 del Municipio de Rionegro de número No. 0194 fechado el 20 Noviembre 2014, publicado en la página de la Contraloría, presentaba un hallazgo de alcance disciplinario por la no publicación de contratos en el SECOP, el cual después de la contradicción se desvirtuó dicho alcance y quedó solamente como administrativo.

En la indagación realizada en la Subcontraloría del Control Fiscal, se determinó que el hallazgo disciplinario se mantuvo y que el informe publicado en la página web no fue el definitivo y se modificó quedando en firme el hallazgo disciplinario. Se confirma que el mismo se trasladó con oficio 0036 del 15/01/2015.

En trabajo de campo la Contraloría reemplaza en la página Web el archivo. No obstante, se realiza la observación por cuanto el publicar información errada puede generar malas interpretaciones del contenido de los informes a los ciudadanos. Lo anterior se dio a consideración de esta auditoría por las

debilidades en los filtros que realiza la Contraloría respecto de la información a publicar en la página Web.

Principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.

Configuración de hallazgos

Revisada la muestra de auditorías se observan deficiencias en el análisis de los hallazgos y respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados, en cuanto éstas carecen de suficientes argumentaciones técnicas y jurídicas que soporten las decisiones tomadas para confirmar el alcance de los mismos.

- La observación 7 del informe *No. 000186 14 Octubre 2014* del Municipio de Sabana de Torres tenía varios componentes de alcance administrativo y disciplinario, de los cuales la contradicción presenta justificación solo a uno de ellos y el hallazgo es desvirtuado en su totalidad.
- En el mismo informe la observación número 11 se configuró inicialmente un hallazgo de alcance disciplinario que correspondió a la compra de sonómetros para la policía del Municipio de Sabana de Torres que no estaban siendo utilizados, porque los policías capacitados ya habían sido trasladados y se encuentra pendiente la capacitación a los nuevos para dar uso a los equipos. El hallazgo fue desvirtuado en su totalidad sin que se deje en plan de mejoramiento para realizar el seguimiento respectivo.
- En el informe de la auditoria regular a la Universidad Industrial de Santander identificado con el número *No. 000210 27 Noviembre 2014*, en la observación 4, las razones que se plasman en la conclusión del auditor no están relacionadas directamente con el hallazgo configurado.
- En el mismo informe la observación No 3 es desvirtuada en su alcance disciplinario con una justificación no válida.
- El informe de obras inconclusas parte 3 con el No 0025 del 27/11/2014, el hallazgo número 3 tienen connotación fiscal, sin embargo en el cuadro resumen no es contabilizado. La subdirección de control fiscal informa que la connotación no hacía parte del hallazgo por lo que corresponde a un error de digitación y el hallazgo no fue trasladado, sin embargo la descripción del hallazgo hace observaciones de sobrecostos.
- En el informe *No. 0198 21 Noviembre 2014* correspondiente a la auditoría Regular a Piedecuestana de Servicios Públicos se configura observación 1 de tipo administrativo por no publicar los contratos en el SECOP, sin el alcance disciplinario que amerita.

Lo anterior se presenta, a consideración de esta auditoría, por la deficiente supervisión del proceso en la generación del informe.

Principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 42 de 1993.

Es importante se tenga en cuenta que los informes son conocidos por los ciudadanos, a los cuales no se tendrá oportunidad de aclarar situaciones que en el momento parezcan irregulares y esto podría generar malas interpretaciones del contenido de los mismos.

Lo anterior, contraría el principio de eficacia consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley 42 de 1993, configurándose **Hallazgo Administrativo**.

Papeles de Trabajo

En las auditorías de la muestra, los papeles de trabajo corresponden en su mayoría a copias y documentos soportes recopilados en el trabajo de campo. Es necesario tener en cuenta que la veracidad, de los informes y hallazgos de auditoría depende, entre otros aspectos, de la conformación de los papeles de trabajo construidos, diligenciados y analizados por el auditor, los que deben ser claros, legibles y estar organizados sistemáticamente. De igual manera, las cédulas preparadas por el auditor deben contar con características de identificación, codificación y referenciación, datos que no se observaron en los mismos.

Artículo 9 de la Resolución 617 del 27/09/2010 y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.

Lo anterior, a consideración de esta auditoría, se propicia por falta de lineamientos claros acerca de la metodología para la organización de los papeles de trabajo, lo que impide la comprobación de las técnicas y procedimientos aplicados por los auditores en el ejercicio.

Por lo anterior se configura **Hallazgo Administrativo**

2.5.6 Traslado de Hallazgos

El traslado de hallazgos está reglamentado por la Resolución No. 617 del 10/09/2010, que establece que el coordinador de la auditoría tendrá 15 días hábiles una vez comunicado el informe definitivo, para entregar a la Subcontraloría de Control Fiscal el traslado del hallazgo con la totalidad de los soportes, y modificada por la Resolución No 464 del 27/05/2011, determinando que la Subcontraloría de Control Fiscal tiene un plazo de otros 15 días hábiles para trasladadas a las instancias competentes.

Respecto del tiempo transcurrido entre la fecha de comunicación del informe y el traslado de los hallazgos, se constató en los hallazgos de la muestra que fueron trasladados a las instancias de forma oportuna y sin exceder significativamente los tiempos establecidos.

Respecto de la apertura de los procesos de responsabilidad fiscal o indagación preliminar se concluye que los mismos se han realizado en un tiempo razonable.

En total se realizó el traslado de 140 hallazgos por valor de \$13.764.378 miles así: 69 de los ejercicios auditores realizados en la vigencia 2013 por valor de \$6.857.158 miles y 71 de los ejercicios realizados en la vigencia 2014 por valor de \$6.907.220 miles, incluidos los configurados por el equipo técnico.

2.5.6 Control a la Contratación

Contratos Revisados

De acuerdo con la información rendida, mediante el proceso auditor ejecutado durante la vigencia se realizó control a 12.379 contratos suscritos por sus vigilados, por valor de \$664.495.536 miles. En términos de hallazgos concluidos como resultado de tales ejercicios se definieron 854 hallazgos administrativos, 87 con connotación fiscal por \$9.456.335 miles; 31 con presunto alcance penal, 182 con alcance disciplinarios y 22 sancionatorios.

Respecto del tamaño de la muestra no se tiene establecida de manera formal un porcentaje mínimo, sin embargo la Subcontraloría de Control Fiscal manifestó que a los auditores se les solicita que como mínimo se debe auditar el 30% del presupuesto contratado por el sujeto vigilado. Si se observa los resultados de la muestra se puede determinar que algunas auditorias no alcanzaron el porcentaje establecido, por lo que se recomienda que este lineamiento incluido en el procedimiento vigente.

Tabla 2-23 Estadísticas de Contratos Revisados por la Contraloría - Muestra Evaluada

Entidad	No contratos	Valor Contrataos	No contratos	Valor Contrataos	%P	Valor Contratos Obra	%P Muestra
Sabana de Torres	432	28.183.028	28	4.904.328	17%	2.276.317	46%
Municipio de Girón	818	37.911.759	40	29.442.929	78%	14.467.508	49%
Universidad Industrial de Santander	12.551	78.950.983	91	23.245.420999	29%	1.619.553	7%
Municipio de Piedecuesta	992	41.267.403	30	11.402.730	28%	7.146.877	63%
Gobernación de Santander	3.582	936.324.510	205	286.138.515	31%	227.025.250	79%

Entidad	No contratos	Valor Contrataos	No contratos	Valor Contrataos	%P	Valor Contratos Obra	%P Muestra
Secretaria de Educación	297	80.427.163	36	23.573.709	29%	1.113.549	5%
Hospital Universitario	538	105.847.189	55	43.816.263	41%	6.182.748	14%
Secretaria de Salud	906	90.268.755	57	34.475.524	38%	ND	ND

Fuente: Informes de Auditoria de la muestra

Revisados los procedimientos de auditoría aplicados para evaluar la contratación en los procesos auditores de la muestra, no se evidenció que los mismos incluyeran evaluación de los precios o costos, pese a que los auditores manifestaron realizar esta revisión, no se observa que en los informes de la muestra de auditoría se haga pronunciamiento acerca de este aspecto ni se evidenciaron papeles de trabajo archivados en los expedientes que permitan corroborar las pruebas analíticas realizadas al respecto; pruebas que cobran mayor importancia en la evaluación de contratos de obra pública, respecto de los cuales no se evidencian tampoco las verificaciones sobre las cantidades de obra contratadas. No demostrando con esto el cumplimiento de la función asignada en el artículo 65 de la ley 80 de 1993 que le atribuye a la vigilancia fiscal “...el control financiero, de gestión y resultados fundado en la eficiencia, la economía y la valoración de costos ambientales.”

Lo anterior, a consideración de esta auditoría, se propicia por los tiempos limitados para realizar el ejercicio auditor y el número de auditorías que le corresponde a cada auditor, ya que en algunos casos se observan que el mismo auditor participa hasta en 16 auditorías en el año. Adicionalmente los contratos de obra incluidos en las auditorias de la muestra no fueron revisados por profesionales con conocimientos técnicos, porque el incluir un arquitecto o ingeniero se hace a petición de los auditores y en ninguno de los casos existió tal solicitud.

Esto conlleva a que la ciudadanía no tenga claro si en cada contrato se aplicó de forma correcta el principio de economía. Por lo tanto se configura **Hallazgo Administrativo**.

En los informes de las auditorías evaluadas para el proceso de contratación no se deja plasmado de manera clara los criterios utilizados para la selección de la muestra. El artículo 6 de la Resolución interna No 617 del 27/09/2010, determina que en el memorando de planeación se debe indicar los criterios para seleccionar los contratos a revisar, sin embargo en dichos memorandos al igual que los informes se listan los contratos, pero no se indican la metodología utilizada para la selección. Lo que no deja claro la aplicación de un procedimiento técnico para la elección de la muestra, como lo indica el artículo 5 de la Ley 42 de 1993.

Esto conlleva a que la ciudadanía no tenga certeza de la objetividad del proceso auditor en la selección de la muestra y si esta obedece a criterios claramente definidos por el ente de control. Por lo tanto se configura **Hallazgo Administrativo**.

2.5.7 Control de Legalidad

En las auditorías de la muestra revisadas, no se encontró quebrantamientos al principio de legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 125 de la Ley 1474 de 2011.

2.5.8 Controles Excepcionales y Concurrentes

La Contraloría informa que durante la vigencia 2014 no se ejerció algún control excepcional por parte de la Contraloría General de la República, ni se realizaron ejercicios de auditoría concurrentes. Así mismo, la CGR no asumió control fiscal prevalente sobre recursos de la Nación.

2.5.10 Beneficios del Proceso Auditor

La metodología aplicable a este aspecto corresponde a la adoptada mediante Resolución Interna 331 del 29/04/2011, por medio de la cual se adoptó el procedimiento para la identificación y cuantificación de los beneficios de control fiscal.

Se reportaron 21 beneficios de control fiscal 18 cualificables y tres (3) cuantificables por valor de \$1.080.416 en los Municipios de Gambita, Girón y Guadalupe; dos (2) generados del proceso auditor y 19 de funciones de advertencia.

Como muestra de los beneficios se toman el 100% de los clasificados como cuantificables.

Tabla 2-24 Muestra de los Beneficios de Control Fiscal

Origen del Beneficio y Sujeto Vigilado	Cant.	Valor
Alcaldía de Girón	2	1.075.347
Alcaldía de Guadalupe	1	450
Alcaldía Municipal de Gambita	1	4.620
Total general	21	1.080.417

Fuente: Formato 21 Rendición de cuenta SIREL vigencia 2014

Verificados los soportes se observa que los beneficios fueron analizados en mesa de trabajo y los mismos cuentan con los soportes idóneos para demostrar que se trataron de recuperaciones derivadas del proceso auditor y controles de advertencias.

2.5.11 Articulación del Control Fiscal y el Control Político

Se constató que los informes de auditoría definitivos elaborados por la Contraloría fueron remitidos a las corporaciones de elección popular de acuerdo a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley 1474 de 2011. El Contralor de Santander fue citado para exponer los informes de Ferticol, E.S.E Velez, Construvicol, Hospitales Departamentales, Vivienda e Infraestructura.

2.5.12 Seguimiento al Plan Estratégico 2012-2015

Plan Estratégico de la Contraloría adoptado mediante Resolución N° 0000263 de marzo 16 de 2012 fue Modificado el 30/09/2014 con la Resolución N° 000650 del 30/09/2014 motivando la necesidad en aras de ejecutar acertadamente las estrategias planteadas para dicho cuatrienio.

De acuerdo a lo evaluado se puede concluir que las acciones ejecutadas en la vigencia 2014 contribuyeron al cumplimiento del plan de acción para la vigencia y fueron concordantes con los objetivos trazados en el Plan Estratégico.

2.5.13 Control Interno

Procedimientos. El procedimiento utilizado para ejecutar el proceso auditor para la vigencia 2013 corresponde al establecido mediante la resolución 617 del 27/09/2010 “Por medio de la cual se adopta el manual de procedimientos para las auditorías, visitas especiales, revisión de cuentas y quejas en la Contraloría General de Santander”. Procedimientos que fueron modificados por la Resolución Interna No. 944 del 30/12/2014, con el fin de actualizar y mejorar algunos aspectos del anterior.

Seguimiento: Respecto a la gestión de la oficina de Control Interno, se observa que se realizó un ejercicio auditor en el cual se tomó una muestra aleatoria de 17 auditorías desarrolladas en el primer semestre según informe rendido en el Formato F21 PGA. Este ejercicio dio como resultado dos hallazgos administrativos y 10 observaciones.

Por otra parte, es pertinente manifestar que el control a los procesos no es sólo responsabilidad de la oficina de Control Interno, sino de todos los participantes de los mismos, ya que en este sentido se generaron varias observaciones a las cuales se requiere aplicar los correctivos necesarios.

Archivo. Los documentos resultantes del proceso auditor, son almacenados en carpetas foliadas organizadas de acuerdo a cada etapa del proceso. Es importante en este aspecto fortalecer el cumplimiento de las normas de archivo, ya que se observan documentos sin expurgar, mal legajados y CDs archivados de forma inadecuada.

2.6 CONTROL FISCAL AMBIENTAL

En la vigencia 2014 se realizaron 167 auditorías con componente ambiental, los resultados y líneas evaluadas de las auditorías seleccionadas en la muestra, son los siguientes:

Planeación: En los memorandos de encargo se definieron los objetivos y temas ambientales a auditar, como: Implementación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos-PGIRHS, Seguimiento a las plantas de residuos sólidos (disposición de basuras), plantas de tratamiento de aguas residuales, adquisición de predios para cuencas para aseguramiento del recurso hídrico y adquisición de predios para construcción de acueductos en los municipios, reforestación de cuencas hídricas, plantas de sacrificio animal y calidad del agua potable.

Informes de Auditoría: Se comunicaron oportunamente, tanto a los sujetos vigilados, como a las corporaciones legislativas territoriales.

Traslado de Hallazgos: Se verificó la configuración de los hallazgos y los traslados a las autoridades competentes en los términos señalados en la Resolución Interna 617 de 2012

Planes de Mejoramiento: Las entidades auditadas suscribieron planes de mejoramiento para subsanar las irregularidades de alcance administrativo identificadas. Excepto el Municipio de Albania, que por tal razón, se le configuró un hallazgo sancionatorio.

Informe de Recursos Naturales y Medio Ambiente: La Contraloría Departamental de Santander presentó a la Asamblea del Departamento el Informe Anual sobre el Estado de los Recursos Naturales y del Ambiente, correspondiente a la vigencia 2013, comunicado el 28 de octubre de 2014. El informe presenta los resultados de las auditorías realizadas a los municipios y a las empresas de servicios públicos, sobre el manejo de las Microcuencas, la Calidad del Agua y la Prestación de Servicios Públicos en los Municipios de Departamento.

En las auditorías ambientales realizadas se configuraron un total de 142 hallazgos administrativos, 8 disciplinarios, 7 fiscales y 2 sancionatorios.

2.7 PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Normatividad Vigente: Mediante Resolución Interna No 972 de 2012 se reglamentó y estableció el procedimiento para recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, solución y archivo de los requerimientos ciudadanos (quejas, denuncias, solicitudes, peticiones, consultas y certificaciones), que se radican en la Contraloría Departamental de Santander.

El acto administrativo se fundamenta en la Constitución Política y las Leyes 1437 de 2011, 594 de 2000 y 734 de 2002.

La Contraloría General de Santander, reportó en la rendición de cuenta correspondiente a la vigencia 2014, la recepción de un total de 196 requerimientos ciudadanos. La recepción se realizó por los siguientes medios: una por correo electrónico, 6 personalmente y 189 por correo físico.

Tabla 2-25 Clasificación de los Requerimientos por su Naturaleza

CONCEPTO	CANTIDAD	PORCENTAJE
QUEJAS	27	13%
DENUNCIAS	143	75%
SOLICITUDES	26	12%

Se efectuaron los siguientes traslados de los requerimientos interpuestos por la ciudadanía en la vigencia 2014 ante la Contraloría Departamental de Santander:

- Traslados a otras entidades: 24
- Traslado a los Nodos: 43
- Apoyo del Equipo Técnico: 16
- Para resolver en OPICS: 113

Se observó en las 25 denuncias tomadas como muestra, que tienen su primera comunicación de trámite dentro de los términos establecidos por ley, efectuando ya sea el traslado a la entidad competente o dando información al denunciante, a su vez, a 24 se dio respuesta de fondo al ciudadano y una se encuentra en trámite, pendiente de visita especial por el Grupo Técnico; configurándose 3 hallazgos con alcance fiscal, 3 disciplinarios y un número importante de hallazgos administrativos. El promedio de días para emitir la respuesta de fondo en las denuncias verificadas fue de 83.

El trámite dado a los 196 requerimientos recibidos en la vigencia 2014, se observa en la siguiente tabla:

Tabla 2-26 Requerimientos Ciudadanos Recibidos y Tramitados en la Vigencia

CLASE REQUERIMIENTO	TOTAL RECIBIDOS	ESTADO ACTUAL	
		TRAMITE	RESUELTOS
DPQ Quejas	27	0	27
DPD Denuncias	143	12	131
DPD Solicitudes	26	2	24
TOTAL	196	14	182

Fuente: Oficina de Políticas Institucionales y Control Social OPICS – Contraloría Departamental de Santander

Se observó una buena participación de la comunidad ejerciendo el control social, denunciando obras inconclusas y presuntas irregularidades en la contratación en

sus jurisdicciones, que a su vez, el órgano de control departamental, atendió de manera oportuna, en algunos casos mediante proceso auditor.

La recepción de los requerimientos ciudadanos se da a través de la Secretaría General cuando es en medio físico; o en la Oficina de Políticas Institucionales y Control Social – OPICS, cuando es por medio virtual y personal. Existe un buzón para quejas del público ubicado en el tercer piso de las instalaciones de la Contraloría Departamental

Se adquirió a finales de la vigencia 2014, el software llamado *gestión transparente*, puesto en funcionamiento en el 2015, mediante el cual se registra la información desde la recepción, gestión y respuesta de fondo de cada requerimiento ciudadano recibido, el cual puede ser consultado a través de la página web www.contraloriageneralsantander.gov.co

Es pertinente anotar que en la auditoría especial realizada en el mes de febrero de 2015, al trámite de requerimientos ciudadanos, se evidenciaron diversas deficiencias en este proceso, como el incumplimiento de los términos reglamentados en la Resolución No. 0972 de 2012, la cual establece que la respuesta de fondo se comunicará a los interesados en el término de tres meses a partir de la radicación del correspondiente requerimiento.

Igualmente, se observó que en las respuestas suministradas por la Contraloría a los ciudadanos no existió la rigurosidad con que han debido tramitarse los hechos denunciados en los requerimientos evaluados.

Divulgación de Mecanismos de Participación Ciudadana

Plan Anual de Divulgación y Promoción del Control Ciudadano: En el plan anual se programó la realización de actividades de promoción y divulgación que se desarrollaron en el 2014, que se ilustran en la siguiente tabla:

Tabla 2-27 Actividades de Promoción y Divulgación Realizadas en la Vigencia

Actividad	Cantidad
Nº de Convenios Suscritos (Asociación de Radio Betuliana STEREO y ESAP-CGR)	2
No Eventos de Formación, capacitación y sensibilización ciudadana-	11
Actividades Deliberación	9
No de veedores capacitados	170
No de ciudadanos capacitados	1.329
Otras Actividades- Talleres y Jornadas de Capacitación Contralores Estudiantiles	31

Fuente: OPICS Contraloría Departamental de Santander

Las actividades de capacitación y sensibilización ciudadana se llevaron a cabo en

18 municipios del Departamento de Santander.

Avance del Plan Estratégico:

Sostener los programas de “AUDITORES VISIBLES y CONTRALORES ESTUDIANTILES”. Se realizaron 31 talleres y jornadas de capacitación en desarrollo del programa en 18 Municipios del Departamento.

Gestión educativa en control social: A través de los distintos foros realizados en los municipios del departamento, se trabajó y fortaleció una política pedagógica en los jóvenes estudiantes de media vocacional.

Fortalecimiento de las redes de veedurías ciudadanas: A través de foros temáticos interinstitucionales se dio orientación y asesoría a veedurías ciudadanas.

Comunicaciones: La relación institucional con los medios de comunicación y la comunidad, se canalizó de la página web www.contraloriasantander.gov.co. En los link: *centro de prensa, documentos de interés y el Facebook*, se encuentra suficiente información y documentación sobre las actividades del control fiscal participativo desarrollado en la vigencia 2014. Se entregó material impreso sobre veedurías ciudadanas y veedores ambientales, en las jornadas de capacitación desarrolladas en los municipios.

Sistema de Control Interno: La Oficina de Control Interno realizó tres (3) seguimientos-evaluaciones al proceso de atención al usuario – peticiones, quejas y reclamos durante el segundo semestre de 2014, señalando conclusiones y recomendaciones a tener en cuenta.

2.8 INDAGACIONES PRELIMINARES

Rendición de la Cuenta

Se reportaron 17 indagaciones preliminares por un valor de \$3.615.089miles.

Dieciséis indagaciones fueron abiertas en el 2014 y una en el 2013 y su origen es el siguiente:

Tabla 2-28 Origen de las Indagaciones Preliminares

Origen de las Indagaciones	Número	MILES DE PESOS
		Valor Total
Proceso Auditor	8	3.306.425
Mecanismos de Participación Ciudadana	3	261.764
Otros	6	46.900
TOTAL	17	3.615.089

Término promedio entre la fecha de traslado y la fecha de las Indagaciones Preliminares abiertas: Atendiendo lo rendido en cuenta el término promedio es de setenta (70) días.

Término promedio entre la fecha de la apertura de las indagaciones preliminares y la fecha de decisión: Se han decidido ocho (8) indagaciones preliminares, en un promedio de 121 días. Revisar lo correspondiente a la indagación preliminar 2014-016 cuya fecha de auto de apertura es posterior a la fecha de decisión. De conformidad con la respuesta al requerimiento de cuenta, lo observado ***fue corregido en la cuenta.***

Tres (3) fueron decididas por improcedentes, en cuantía de \$310 miles (Rad 2014-97; 2014-007; 2013-151) y cinco (5) con auto de apertura a proceso de responsabilidad fiscal por \$3.595.226 miles (PRF 2014-037; 2014-060; 2014-011; 2014-046 y 2014-006).

Las restantes se encuentran en etapa probatoria.

Resultados de la Auditoría

Caducidad: En la vigencia 2014, se profirió caducidad de la acción fiscal en la IP 2013-015, el 16/01/2014, con cuantía indeterminada. Esta irregularidad, fue puesta en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría Departamental de Santander, adelantándose el proceso disciplinario No. 03-2014. Esta irregularidad está en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría Departamental de Santander, de acuerdo con certificación allegada por la referida oficina el 11 de mayo de 2015, durante el trabajo de campo.

Decreto y Práctica de Pruebas: Atendiendo la muestra analizada, la Contraloría Departamental de Santander práctica las pruebas dentro del plazo señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000. Sin embargo se evidencia que se practican pruebas testimoniales sin auto que así las decreta, por falta de autocontrol, y de conocimiento del procedimiento para allegar de manera legal las pruebas al proceso que se adelante, desconociendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, lo que las pruebas no estarían regular y oportunamente allegadas al proceso (IP 2014-011; PRF 2009-091; PRF 2014-009; 2014-007).

Término para proferir decisión de fondo en las IP: Durante el 2014, se decidieron ocho (8) indagaciones preliminares, utilizándose un un promedio de 121 días.

Sistema de vigilancia el trámite de las IP: De acuerdo con lo observado en visita de auditoría hubo visita de control interno, de lo cual reposa en un informe en la carpeta de seguimiento al plan de mejoramiento, evidenciándose traslados

disciplinarios por la Oficina de Control Interno a la Oficina de Control Disciplinario, por presuntas inactividades procesales, caducidades y prescripciones, entre otras situaciones irregulares encontradas en la referida visita.

Así mismo se logró determinar que para el control de las actividades procesales, se debe tener por parte de los abogados comisionados un dato exacto semanalmente del estado actual de cada proceso al Subcontralor Delegado, para lo cual se creó una base de datos, el cual es entregado cada semana en las horas de la tarde. A pesar de lo anterior se debe mejorar este sistema de autocontrol y buscar que el mismo sea más efectivo a fin de evitar las serie de observaciones procedimentales realizadas tanto por la Oficina de Control Interno como por esta visita de auditoria.

Nulidades: En la vigencia 2014 no se decretaron nulidades en Indagaciones Preliminares.

Ejecución del plan estratégico en este tema: Teniendo en cuenta el plan de acción de 2014, no se estableció objetivo alguno para la vigencia auditada

Perentoriedad para el decreto de pruebas: Atendiendo las indagaciones preliminares objeto de muestra se cumplió con el plazo perentorio para el decreto de pruebas.

Gestión Procesal: Se debe tener especial cuidado al momento de ordenar la apertura de una indagación preliminar a efecto de precisar si ésta se ordena en averiguación de responsables o con persona determinada, puesto que en el PRF 2014-061 en la referencia del auto de indagación se señala que se apertura contra implicado determinado, sin embargo en el resuelve de la IP no se apertura contra persona alguna, pero sí se cierra contra persona específica, la cual fue escuchada en el proceso en declaración bajo juramento, por falta de autocontrol, por desconocimiento de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, en contravía de lo estipulado en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que acarrearía irregulares procesales.

No se cumple con el cometido señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 consistente en que la indagación preliminar, se llevará a cabo sino existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, dado que en la vigencia 2014, se apertura una indagación preliminar sólo con el fin de validar que el presunto responsable, se encontraba muerto, prueba que desde el mismo momento de la auditoria podría haberse recopilado o al momento de convalidar el respectivo hallazgo, con el fin de evitar desgastes administrativos, que atentaran con los principios establecidos por el artículo 3 numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

2.9 PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Rendición de la Cuenta

La Contraloría Departamental de Santander reporta, una vez corregida la cuenta en respuesta al requerimiento, un total de 531 procesos de responsabilidad fiscal, en cuantía de \$66.246.954 miles.

En el año 2014 ordenó la apertura de 156, por valor total de \$31.148.253 miles.

Origen: De acuerdo al origen de los procesos iniciados en el 2014 tenemos:

Tabla 2-29 Origen de los Procesos de RF iniciados en 2014

MILES DE PESOS

Origen de los PRF	Número	Valor Total
Aces	2	485.896
Por Control Excepcional	7	7.100.578
Denuncias Ciudadanas	19	730.453
Proceso Auditor	128	22.831.183
TOTAL	156	31.148.253

En lo correspondiente a los 534 procesos de responsabilidad fiscal en trámite durante la vigencia 2014, su origen fue el siguiente:

Tabla 2-30 Origen de los Procesos de Responsabilidad Fiscal

MILES DE PESOS

Origen de los PRF	Número	Valor Total
Aces	3	497.914
Por Control Excepcional	9	9.262.867
Denuncias Ciudadanas	68	6.670.739
Indagación Preliminar	1	8.024
Proceso Auditor	426	48.451.086
Revisión de Cuentas	24	1.356.321
TOTAL	531	66.246.954

Atendiendo a los quinientos treinta y cuatro (534) procesos de responsabilidad fiscal en cada vigencia, estos se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

Tabla 2-31 Número de PRF por vigencias

MILES DE PESOS

Vigencia	Número	Cuantía
2004	1	72.834
2009	22	2.484.887
2010	90	7.260.957
2011	59	8.261.926
2012	43	4.146.433
2013	160	12.931.702
2014	156	31.148.253
TOTAL	531	66.246.954

Fuente: Reporte SIA MISIONAL AGR

Fecha de ocurrencia de los hechos vs fecha traslado del hallazgo: Teniendo en cuenta lo reportado por la Contraloría Departamental de Santander, deberá revisar y corregir lo señalado en los procesos de responsabilidad fiscal identificados con los Nos 2004-234; 2008-091; 2010-082; 2010-090; 2010-150; 2010-134; 2013-140; 2013-077; 2013-171; 2013-187; 2013-186; 2013-185; 2014-077; 2014-093; 2014-098; 2014-100; 2014-101; 2014-123; 2014-126; 2014-137; 2014-145; 2014-146; 2014-147; 2014-158 (como quiera que el traslado es anterior a la fecha de ocurrencia de los hechos). La Contraloría en la respuesta al requerimiento hace saber que: ***las incongruencias presentadas en la rendición de la cuenta respecto que la fecha del traslado del hallazgo es anterior a la fecha de la ocurrencia de los hechos, se debieron a errores humanos involuntarios de digitación, los cuales fueron corregidos en el sistema***

Sin embargo podemos señalar que el plazo promedio entre las dos fechas señaladas es de 565 días. En lo correspondiente al año 2014 se trasladaron 132 hallazgos en un término promedio de 538 días, gestión que le resta celeridad a la actuación, máxime si tenemos en cuenta que existen hechos que datan de los años 2007 y 2008, como por ejemplo: Radicados 2014-141 y 2014-046; aspecto este que debe ser revisado pues en caso contrario los hechos estarían caducos para ser investigados fiscalmente. La Contraloría informa que respecto del Proceso 2014-141: ***“Efectivamente los hechos irregulares datan del año 2007, pero fue una denuncia interpuesta según conciliación extrajudicial de la Universidad Industrial de Santander en la Procuraduría 159 el 16 de enero de 2014”***.

En lo correspondiente al proceso 2014-046: ***“Efectivamente los hechos irregulares obedecen al reconocimiento de pensión de jubilación de la señora ROSALBA MONTAÑEZ, el cual fue reaperturado por orden del señor Contralor General de Santander, con ocasión a la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el 30 de julio de 2013.”***

Respecto de los procesos de responsabilidad abiertos durante la vigencia 2014, se logra determinar que:

Término Promedio desde la fecha de traslado del hallazgo y la fecha del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal: La Contraloría debe reportar la fecha correspondiente al Auto de Apertura del radicado No. 2014-069, cuyo traslado fue el 15/05/2014. Se da respuesta por parte del ente de control señalando que ***la fecha del auto de apertura es el 26 de julio de 2014***. De igual manera revisar lo reportado en los procesos de responsabilidad fiscal 2014-041; La Contraloría afirma que fue ***revisado y corregido respecto de la última actuación***. Se utiliza un término promedio de 66 días para abrir los procesos de responsabilidad fiscal. Lo anterior, muy posible, ante la falta de procedimientos que determinen el término dentro del cual una vez recibido el hallazgo por parte de

la Oficina de Responsabilidad Fiscal se ordene la apertura del proceso respectivo, aspecto que será verificado en visita de auditoria. Se observan demoras en la fecha de apertura 2013-084Bis, 2013-086, 2013-112, 2013-164, 2014-011, 2014-006, 2014-046, 2014-060; Sobre el particular, la Contraloría afirma que **“las demoras se debieron a los siguientes factores:**

2013-084 Bis: Este proceso fue desglosado del proceso No. 2011-081, que fue solicitado a Secretaría Común el día 18 de junio de 2013, fue aperturado el 28 de junio de 2013 pero no fue reportada dicha fecha por cuanto en observaciones se colocó que mediante auto de fecha 4 de marzo de 2014 fue decretada la nulidad del auto de apertura de fecha 28 de junio de 2013. La fecha de apertura que fue reportada en la cuenta fue la de la nueva apertura que es del 6 de marzo de 2014. Pero es necesario aclarar que el proceso fue aperturado el 28 de junio de 2013

2013-086: Dentro de este proceso si bien es cierto el termino fijado por la Ley 610 de 2000, para llevar a cabo la Indagación Preliminar es de seis (6) meses, pero no es menos cierto manifestar que por la complejidad de la investigaciones fiscales, aunado a la práctica de prueba documentales o testimoniales, las cuales requieren citación previa y solicitud de información que no es contestada a tiempo, de igual manera la carga laboral que lleva cada uno de los abogados comisionados, no permite cumplir en forma perentoria dicho término, pero de igual manera se mantiene incólumes los principios constitucionales y procesales que tiene que ver con las garantías mínimas de los encartados, como lo es el derecho a la defensa y al debido proceso. Ara el presente caso se tiene que se desborda de manera razonable el termino de ley en aproximadamente un (1) mes, hecho este que no implica una violación a máximas procesales cuando obra situaciones que escapan a las previsiones de los Abogados Investigadores, manteniendo no obstante las garantías procesales enunciadas en párrafo precedente. Aspecto que paso en el presente caso.

2013-112: Dentro de este proceso si bien es cierto el termino fijado por la Ley 610 de 2000, para llevar a cabo la indagación preliminar es de seis (6) meses, pero no es menos cierto manifestar que por la complejidad de las investigaciones fiscales, aunado a la práctica de pruebas documentales o testimoniales, las cuales requieren citación previa y solicitud de información que no es contestada a tiempo, de igual manera la carga laboral que lleva cada uno de los Abogados Comisionados, no permiten cumplir en forma perentoria con dicho término pero de igual manera se mantiene incólumes principios Constitucionales y Procesales que tienen que ver con las garantías mínimas de los encartados, con es el derecho a la defensa y al debido proceso. Para el presente caso se tiene que se desborda de manera

razonable el término de ley en aproximadamente dos meses, hecho este que no implica violación a las máximas procesales cuando obra situaciones que escapan a las previsiones de los Abogados investigadores manteniendo no obstante las garantías procesales enunciadas en párrafo precedente . Aspecto que paso en el presente caso.

2014-006: Existió Indagación Preliminar de fecha 11 de marzo de 2014 y fue emitido auto de apertura a proceso fiscal el día 04 de septiembre de 2014. Se encuentra dentro del término de de seis (6) meses. La fecha de apertura de cuenta es la correcta.

2014-011: Existió Indagación Preliminar de fecha 10 de marzo de 2014, y fue emitido auto de apertura a proceso fiscal el 06 de septiembre de 2014. Se encuentra dentro del término de los seis (6) meses. La fecha de apertura en la cuenta es la correcta.

2014-046: Existió Indagación Preliminar de fecha 29 de mayo de 2014, y fue emitido auto de apertura a proceso fiscal el 28 de noviembre 2014. Se encuentra dentro del término de los seis (6) meses. La fecha de apertura en la cuenta es la correcta.”

Resultados de la Auditoría

Cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011 en los procesos verbales: Se constató que en algunos procesos verbales, se lleva el proyecto de fallo preestablecido, antes de la ejecución de la audiencia de fallo, (PRF 2010-026 Bis), situación que dio lugar a que el implicado impusiera acción de tutela, solicitando la nulidad por la existencia de dos Fallos, hecho que fue subsanado con la realización de una nueva audiencia, esto ante la falta de organización administrativa por parte del sustanciador y falta de autocontrol de la misma Oficina de Responsabilidad Fiscal, en contravía de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.

De igual manera, al momento de efectuar la visita de campo a la Contraloría Departamental de Santander, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, no las aseguran a través de un backup, para su salvaguardia. Lo anterior, en atención a que la contraloría no ha adoptado los mecanismos que considere necesarios para que las mismas, se conserven en lugares seguros, lo que generaría una pérdida alta de información procesal realizada, en contravía de lo dispuesto Numeral 7 del artículo 3 del artículo 1437 de 2011, Artículo 1 de la Ley 610 de 2000, artículo 37 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 29 de la Ley 610 de 2000.

Por último, se debe dar celeridad al proceso verbal No. 2011-018, que a la fecha de auditoria se encuentra en descargos, toda vez que fue aperturado el día

27/05/2013, y en razón a la solicitud de nulidad y la concesión de las mismas, por falta de tener especial cuidado en el trámite procesal del mismo, este no ha sido decidido, en contravía del artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.

Caducidades y Prescripciones de la Acción Fiscal: En la vigencia 2014, se profirió caducidad de la acción fiscal en el PRF 2013-015; 2013-189; De igual manera se profieren dos prescripciones en los PRF 2009-098 y 2009-068, en cuantía de \$35.773miles, por indebida gestión, y falta de seguimiento, diligencia y cuidado, en contravía de lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1,7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Estas irregularidades están en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría Departamental de Santander, de acuerdo con certificaciones allegadas por la referida oficina el 11 de mayo de 2015, durante el trabajo de campo.

Notificaciones Procesales: Se presentan demoras en la práctica de esta diligencia una vez citados los implicados cuando éstos deben ser notificados por correo certificado. Por ejemplo en los PRF 106-2013 y 105-2013, que de manera inmediata se publica sin que repose en el expediente la constancia de no comparecencia del implicado para la notificación personal, o desconocimiento sobre la ubicación del destinatario.

Adicionalmente se observaron deficiencias en el procedimiento en las notificaciones de las actuaciones procesales, cuando éstas deben hacerse mediante Aviso y/o Publicación en la página web, como quiera que no existe constancia dentro de algunos de los expedientes objeto de muestra, constancia de que no se conoce el paradero del implicado, esto ante las demoras existentes por parte del correo certificado 772 de dar la información correspondiente y la no realización por parte del ente de control de constancias que den prueba de la acción a seguir, desconociéndose lo dispuesto en el artículo artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo que implicaría consecuencias de carácter judicial. (2014-080; 2010-018; 2009-058, entre otros).

Constancias Secretariales: Adicionalmente la Contraloría Departamental de Santander, no deja constancia alguna, en caso de inasistencia de alguno de los implicados a versión libre, de los testigos a declaración bajo juramento, de la no presentación de objeciones, de la culminación del término probatorio, entre otras actividades procesales. (Artículo 2° de la Ley 640 de 2001)

Impulso Procesal: Se debe dar celeridad al proceso de notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2014-143, que a la fecha de auditoria no se ha notificado a ninguno de los implicados, denotándose falta de diligencia y oportunidad, no dándose cumplimiento al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 de la Ley 1437 de 2011, pudiendo dar lugar a consecuencias jurídicas.

Término utilizado por la Entidad desde el traslado del hallazgo hasta el inicio del proceso: Se utiliza un término promedio de 66 días para abrir los procesos de responsabilidad fiscal. Se observan demoras en la fecha de apertura 2013-084Bis, 2013-086, 2013-112, 2013-164, 2014-011, 2014-006, 2014-046, 2014-060, esto al provenir de indagaciones preliminares.

Cumplimiento de términos: En algunos procesos objeto de muestra, se observan inactividades procesales, por falta de diligencia, cuidado, control y monitoreo de los mismos, en contravía del artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que podría generar terminaciones anormales del mismo. Esta situación fue puesta en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario de conformidad con certificación emitida el 11 de mayo de 2015. (Ejemplo: 2011-030; 2010-153; 2013-117, entre otros).

Radicado	Última Actuación	Primera Fecha 2014/2015	Tiempo de Inactividad
2013-117	08/05/2014	04/05/2015	361
2013-044	30/08/2014	28/02/2015	182
2011-002	20/08/2013	01/04/2014	224
2010-153	08/10/2013	20/03/2014	163

Decreto y práctica de pruebas atendiendo los Artículos 107 y 108 de la Ley 1474 de 2011: En los procesos de vigencias anteriores y que fueron objeto de muestra, se logra percibir que no hubo cumplimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la totalidad de las pruebas no fueron prácticas dentro del plazo previsto de dos años, por falta de autocontrol, mecanismos de seguimiento, y falta de diligencia por parte del funcionario sustanciador, lo que daría lugar a la nulidad de las pruebas decretas con posterioridad del término previsto.

Por otra parte, se presentan falencias en el cumplimiento estricto del artículo 108 de la Ley 1474 de 2001, como quiera que las pruebas a que hayan lugar, una vez presentado los descargos no se decretan, a más tardar dentro del mes siguiente, por falta de diligencia y efectividad en el trámite probatorio, lo que implicaría consecuencias jurídicas, tal y como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Radicado	Fecha Auto de Imputación	Último Descargo	Fecha Decreto de Pruebas	Tiempo Transcurrido
2009-095	13/11/2014	13/01/2015	12/03/2015	58 días
2010-095	13/11/2014	15/01/2015	13/03/2015	54 días
2011-030	22/09/2014	01/12/2014	13/02/2015	74 días

Versiones Libres: No se han versionado a los implicados en los PRF 2011-036, por falta de diligencia y cuidado, siendo la última citación el 23/03/2014, en contravía de los principios de celeridad y eficacia, establecidos por el artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, por falta de autocontrol y una debida

diligencia en el trámite procesal, lo que daría lugar a consecuencias adversas al trámite procesal.

Nulidades: En el 2014, se llevó a cabo el decreto de nulidades procesales, las cuales se vuelven a proferir una vez llevada a cabo una actuación con el mismo vicio que llevó a decretar la primera nulidad, por falta de atención y cuidado, lo que daría lugar a inactividades que puedan afectar el debido proceso, no teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 No. 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Ejemplo: PRF 2009-068; 2010-059

RADICADO	NULIDADES DECRETADAS
2009-068	11.09.2013 24.02.2014 15.05.2014 En últimas se declaró la prescripción del proceso
2010-059	06.03.2015 (auto que adolece de una irregularidad procesal). Este proceso pasa a consulta por lo que se recomienda que segunda instancia analice muy bien los hechos objeto de investigación y el trámite procesal adelantado.

Recursos: En el año 2014 se presentaron los siguientes recursos independientemente de la vigencia en la cual se inició el proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se decidieron dentro del término legal:

No. de Radicado	Fecha en que se interpone reposición	Resuelto	Decisión	Apelación	Decisión
2009-066	17/07/2014	26/07/2014	Confirmando	27/08/2014	Confirmando
2009-068	16/09/2014	25/09/2014	Revoca	NO	NO
2009-099	25/03/2014	28/04/2014	Revoca	26/06/2014	Revoca
2009-122	14/07/2014	21/08/2014	Revoca	NO	NO
2009-120	15/09/2014	26/09/2014	Revoca	NO	NO
2009-117	25/04/2014	16/05/2014	Modifica	26/06/2014	Confirma
2009-112	25/09/2014	29/09/2014	Confirma	29/10/2014	Modifica
2010-012	09/09/2014	18/09/2014	Confirma	09/10/2014	Confirma
2010-062	18/07/2014	30/07/2014	Confirma	01/09/2014	Confirma
2010-096	06/10/2014 (Se interpone apelación)	N.A	N.A.	29/10/2014	Confirma
2014-132	01/12/2014	12/12/2014	Confirma		

Hay un recurso interpuesto el 02/12/2013 (Radicado 2010-059), en el cual al momento mismo del reporte de la cuenta, no se rindió la fecha en que fue resuelto,

al requerirse el ente de control asevera “**El recurso fue resuelto el 23 de mayo de 2014**”, aspecto que fue verificado en visita.

Decreto y Práctica de medidas cautelares: Hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que apertura el proceso) lo que originó que se dictaran siete (7) medidas cautelares, de las cuales seis (6) solo se han registrado, por falta de un debido control y seguimiento, que da lugar a que el daño patrimonial no se encuentre amparado, siendo la finalidad del proceso fiscal el resarcimiento de éste, con desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 41 numeral 7, artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Vinculación de Garantes: En los procesos objeto de muestra, iniciados en la vigencia auditada, durante dicho año hubo deficiencias en la vinculación de garantes (se vincularon 32 de 132 que se abrieron). Hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que apertura el proceso) lo que originó que se dictaran siete (7) medidas cautelares, de las cuales seis (6) solo se han registrado, por falta de un debido control y seguimiento, que da lugar a que el daño patrimonial no se encuentre amparado, siendo la finalidad del proceso fiscal el resarcimiento de éste, con desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 41 numeral 7, artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

Gestión de recaudo y el Recaudo efectivo en la vigencia: De conformidad con lo verificado en auditoría y rendido en la cuenta, la Contraloría General de Santander realizó en el año 2014, el siguiente recaudo antes de trasladar el título ejecutivo a jurisdicción coactiva:

Radicado	Valor Cancelado en PRF
2009-117	\$6.321.530
2011-047	\$1.665.900
2014-070	\$1.346.864
2014-047	\$25.076.701
2013-188	\$552.278
2013-011	\$157.000
TOTAL	\$35.120.273

Plan Estratégico: En el Plan Estratégico 2012-2015, sólo se contempla para el proceso de responsabilidad fiscal la estrategia No.9, relacionada con el Proceso Verbal. Para el Plan de Acción se contemplan unos objetivos y unas acciones las cuales se miden a través de indicadores de resultados que permiten evidenciar que no se están cumpliendo en su totalidad.

Para la vigencia 2014, se observaron memorandos y reuniones de trabajo, donde se recalca a los abogados comisionados diferentes aspectos a tratar entre ellos, el del impulso procesal para evitar los fenómenos de la caducidad y prescripciones.

Práctica de Pruebas: Se practican pruebas testimoniales sin auto que así las decreta, por falta de autocontrol, y de conocimiento del procedimiento para allegar de manera legal las pruebas al proceso que se adelante, desconociendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, lo que las pruebas no estarían regular y oportunamente allegadas al proceso (IP 2014-011; PRF 2009-091; PRF 2014-009; 2014-007(folio 59)).

Conexidad Procesal: No se dictan auto de conexidad en los procesos de responsabilidad fiscal en la que es necesario esta figura procesal, por falta de autocontrol, conocimiento procedimental, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000.; de igual manera no se notifica el auto de conexidad cuando éste es proferido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1774 de 2011, lo que ha dado lugar a irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso, como el numeral 1 y 9 de la Ley 1437 de 2011.

Gestión Procesal en General: Se debe tener especial cuidado al momento de ordenar la apertura de una indagación preliminar a efecto de precisar si ésta se ordena en averiguación de responsables o con persona determinada, puesto que en el PRF 2014-061 en la referencia del auto de indagación se señala que se apertura contra implicado determinado, sin embargo en el resuelve de la IP no se apertura contra persona alguna, pero sí se cierra contra persona específica, la cual fue escuchada en el proceso en declaración bajo juramento, por falta de autocontrol, por desconocimiento de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, en contravía de lo estipulado en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que acarrearía irregulares procesales.

No se cumple con el cometido señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 consistente en que la indagación preliminar, se llevará a cabo sino existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, dado que en la vigencia 2014, se apertura una indagación preliminar sólo con el fin de validar que el presunto responsable, se encontraba muerto, prueba que desde el mismo momento de la auditoria podría haberse recopilado o al momento de convalidar el respectivo hallazgo, con el fin de evitar desgastes administrativos, que atentaran con los principios establecidos por el artículo 3 numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

La Contraloría General de Santander, una vez entra en vigencia la Ley 1474 de 2011, no determina al momento de ordenar abrir un proceso si éste es de única o doble instancia, dependiendo del detrimento patrimonial investigado versus la cuantía del presupuesto anual de contratación de la respectiva entidad o municipio sujeto de control, por falta de conocimiento, atención y la no remisión,

no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría conllevar a consecuencias jurídicas en contra de la Entidad

2.10 PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA

Rendición de la Cuenta

De acuerdo con la rendición de la cuenta, se reportan 104 procesos de jurisdicción coactiva con cuantía de \$2´412.031.827.

Durante la vigencia 2014 se recibieron 28 títulos ejecutivos, de los cuales sólo uno (008-2014) se profirió mandamiento de pago y existe notificación, los 27 restantes se encuentran en cobro persuasivo por un valor de \$392.333.924.

En 2014 se emitieron dos (2) mandamientos de pago los cuales fueron notificados dentro de los procesos de jurisdicción coactiva No. 018-2012 y 008-2014.

Atendiendo la fecha del mandamiento de pago se tiene que:

Tabla 2-32 Mandamientos de Pago

Vigencia	Número de Mandamientos de Pago	Cuantía
1997	1	64.731
1999	1	3.437
2002	1	7.441
2004	1	4.618
2005	3	25.084
2006	4	464.405
2007	6	91.868
2008	14	436.565
2009	2	4.360
2010	7	385.355
2011	7	101.143
2013	6	14.368
2014	2	241.585
TOTAL	55	1.844.960

Fuente: Rendición de Cuenta vigencia 2014

De acuerdo con el origen del título ejecutivo tenemos que 41 procesos son producto de fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$2.246´283.580; 60 procesos son consecuencia de procesos sancionatorios por valor de \$154´128.968 y 3 (tres) procesos son producto de fallos disciplinarios por valor de \$11´619.279, así:

Tabla 2-33 Origen de los Títulos Ejecutivos

Origen del Título Ejecutivo	Número de Títulos	Porcentaje	Valor	Porcentaje
Proceso de Responsabilidad Fiscal	41	39%	2.246.283.580	93,13%
Sanción Multa	60	58%	154.128.968	6,39%
Sanción Disciplinaria	3	3%	11.619.279	0,48%
TOTAL	104	100%	2.412.031.827	100,00%

Fuente: Rendición de Cuenta vigencia 2014

Durante la vigencia 2014 no se presentaron excepciones ni recurso de reposición, se decretaron tres (3) medidas debidamente inscritas a excepción de la decretada en el PJC 012-2014 de salario por un valor total de \$5.000.000, correspondiendo al 0,20% del valor de la cartera total.

Fueron celebrados cuatro (4) acuerdos de pago en los procesos 011-2010, 014-2013, 017-2014 y 019-2014, en los cuales se recaudó el valor de \$37'611.517 durante la vigencia 2014.

Recaudo: En 2014 se recaudó \$230.100.945 por concepto de capital y \$10.125.171 por concepto de intereses, lo que equivale a un total de \$240.226.116.

Terminaciones y archivos: Se terminaron 14 procesos de jurisdicción coactiva por pago total de la obligación (0026-2005 ACUM, 018-2012, 003-2013, 010-2013, 002-2014, 004-2014, 007-2014, 012-2014, 13-2014, 14-2014, 15-2014, 21-2014, 25-2014 y 26-2014 y seis (6) por pago parcial de la obligación (004-2011, 013-2013, 014-2013, 016-2013, 005-2014 y 008-2014).

Remisibilidad: Existieron cinco (5) remisibilidades en los procesos 0030-2005 ACUM, 025-2007, 025-2008, 026-2008 y 012-2010 por cuantía total de \$221'163.561.

Nulidades y prescripción: Durante la vigencia 2014 no se decretaron nulidades ni se decretó la prescripción en los procesos.

Resultados de la Auditoría

Traslado del título ejecutivo: Los títulos ejecutivos emitidos en 2014 son trasladados con celeridad tal y como se constata en el siguiente cuadro:

Radicado	Ejecutoriado	Se recibe a jurisdicción coactiva
002-2014	23/0/2014	05/06/2014
004-2014	18/06/2014	08/07/2014
005-2014	19/06/2014	14/07/2014
007-2014	25/07/2014	31/07/2014

008-2014	05/08/2014	26/08/2014
012-2014	12/09/2014	17/09/2014

Fuente: Papeles de Trabajo

Notificaciones Mandamientos de Pago: En el 2014, se profirieron dos (2) mandamientos de pago, los cuales fueron debidamente notificados, los demás títulos ejecutivos se encuentran en cobro persuasivo.

Cobro Persuasivo: En el 2014, se constata un eficiente cobro persuasivo por parte de la Oficina de Jurisdicción Coactiva.

COBRO PERSUASIVO							
TITULO EJECUTIVO		FECHA DE RECIBO DEL TITULO	ACTUACIONES EN COBRO PERSUASIVO	MANDAMIENTO DE PAGO		VALOR RECAUDADO DURANTE LA VIGENCIA	
RADICADO	DESCRIPCIÓN			FECHA EMISION	FECHA NOTIFICACIÓN	CAPITAL	INTERESES
28-2014	R.S. 000755	2014-12-17	COMUNICACIÓN - EMBARGO SALARIO				
27-2014	F.R. 017	2014-12-12	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				
26-2014	R.S. 000582	2014-12-02	COMUNICACIÓN ESCRITA Y TELEFONICA			966,666	3,061
25-2014	R.S. 000585	2014-12-02	COMUNICACIÓN ESCRITA			961,702	1,920
24-2014	R.S. 000583	2014-12-02	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				
23-2014	R.S. 000742	2014-12-02	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				
22-2014	R.S. 000654	2014-11-21	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				
21-2014	R.S. 000679	2014-11-13	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			992,799	2,481
20-2014	F.R. 015	2014-11-10	COMUNICACIÓN				
19-2014	R.S. 000639	2014-10-31	COMUNICACIÓN Y ACUERDO DE PAGO			386,408	
18-2014	F.R. 014	2014-10-31	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				
17-2014	S.A. 000610	2014-10-28	COMUNICACIÓN Y ACUERDO DE PAGO			237,431	
16-2014	F.R.	2014-10-27	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				

COBRO PERSUASIVO							
TITULO EJECUTIVO		FECHA DE RECIBO DEL TITULO	ACTUACIONES EN COBRO PERSUASIVO	MANDAMIENTO DE PAGO		VALOR RECAUDADO DURANTE LA VIGENCIA	
RADICADO	DESCRIPCIÓN			FECHA EMISION	FECHA NOTIFICACIÓN	CAPITAL	INTERESES
15-2014	S.A.000464	2014-09-25	COMUNICACION LIQUIDACION DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			972,783	4,702
14-2014	S.A. 000494	2014-09-25	COMUNICACION LIQUIDACION DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			959,782	4,639
13-2014	S.A 000493	2014-09-25	COMUNICACION LIQUIDACION DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			992,799	12,741
12-2014	S.A.000652	2014-09-17	COMUNICACION LIQUIDACION DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			959,783	11,197
11-2014	F.R.09	2014-09-08	COMUNICACION , BUSQUEDA DE BIENES				
10-2014	F.R 08	2014-09-08	COMUNICACION , BUSQUEDA DE BIENES				
09-2014	F.R 07	2014-08-26	COMUNICACION , BUSQUEDA DE BIENES				
08-2014	F.R 01	2014-08-26	COMINICACIONES ESCRITAS, MANDAMIENTO DE PAGO, ORDEN DE EJECUCION	2014-09-29	2014-12-11	140,000,000	862,800
07-2014	F.S.000238	2014-07-31	COMUNICACION LIQUIDACION DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			952,200	
06-2014	F.R. 001	2014-07-14	COMUNICACION , BUSQUEDA DE BIENES				
05-2014	F.R.04	2014-07-14	COMUNICACIONES- EMBARGO			2,090,000	25,000
04-2014	R.S 000973	2014-07-08	COMUNICACION LIQUIDACION DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			1,439,674	18,236
03-2014	R.S 000217	2014-06-10	COMUNICACION , BUSQUEDA DE BIENES				

COBRO PERSUASIVO							
TÍTULO EJECUTIVO		FECHA DE RECIBO DEL TÍTULO	ACTUACIONES EN COBRO PERSUASIVO	MANDAMIENTO DE PAGO		VALOR RECAUDADO DURANTE LA VIGENCIA	
RADICADO	DESCRIPCIÓN			FECHA EMISIÓN	FECHA NOTIFICACIÓN	CAPITAL	INTERESES
02-2014	R.S. 222	2014-06-05	COMUNICACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CREDITO Y ARCHIVO POR PAGO			914,078	16,301
001-2014	F.R.006	2014-03-28	COMUNICACIÓN, BUSQUEDA DE BIENES				
						152,826,105	963,078

Fuente: Información dada por la Contraloría Dptal. de Santander y papales de trabajo

Títulos ejecutivos originados en fallos con responsabilidad fiscal y/o sanción. De acuerdo con el origen del título ejecutivo tenemos que 41 procesos son producto de fallos con responsabilidad fiscal por valor de \$2.246'283.580; 60 procesos son consecuencia de procesos sancionatorios por valor de \$154'128.968 y 3 (tres) procesos son producto de fallos disciplinarios por valor de \$11'619.279, así:

Origen del Título Ejecutivo	Número de Títulos	%	Valor	%
Procesos de Responsabilidad Fiscal	41	39%	2.246.283.580	93,13%
Sanción Multa	60	58%	154.128.968	6,39%
Sanción Disciplinaria	3	3%	11.619.279	0,48%
TOTAL	104	100%	2.412.031.827	100,00%

En el año 2014 se dictaron dos mandamientos de pago, uno por como resultado de una sanción por valor de \$2.607.978 y una por fallo con responsabilidad fiscal en cuantía de \$ 238.977.139.

Mandamientos de Pago: Atendiendo lo observado, cuando se trata de un mandamiento de pago como consecuencia de un título ejecutivo proveniente de un fallo con responsabilidad fiscal, se señala que el interés a cobrar es el del 12% anual, según Resolución 0093 del 158/02/2009.

Si se trata de un título ejecutivo proveniente de una sanción, se señala que el interés es del 6% causado a partir de la ejecutoria del título.

Así mismo, se otorga a los ejecutados los términos para presentar las excepciones si así lo considera, y se concede el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

Adicionalmente se libra a todos los ejecutados y se notifica en debida forma, los proferidos en la vigencia 2014.

Resolución ordenando la ejecución y liquidación del crédito: En el 2014, no se expidió por parte de la Contraloría Departamental de Santander, sentencias que ordenarán seguir adelante la ejecución, en razón que se efectuaron pagos parciales por parte de las aseguradoras, ordenándose la terminación parcial del proceso por pago. Durante la vigencia 2015, se profiere sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución en el PRF 008-2014, sin que se haya interpuesto objeción alguna.

Pérdida Fuerza Ejecutoria: Durante la vigencia auditada no se profirió ningún acto administrativo por pérdida de fuerza ejecutoria del título ejecutivo.

Excepciones: En la vigencia auditada no se presentaron ni se decidieron excepciones.

Investigación de bienes, el decreto, práctica y registro de medidas cautelares. De acuerdo con lo verificado en trabajo de campo hay una búsqueda periódica de los bienes que puedan llegar a tener los ejecutados. En el 2014, se decretaron tres (3) medidas cautelares de las cuales dos (2) se encuentran inscritas y como quiera que la otra no se alcanzó a inscribir por el pago total de la deuda de fecha 12/11/2014.

Sin tener en cuenta la vigencia, de acuerdo con lo reportado se han proferido treinta (30) medidas cautelares, en cuantía de \$1.730.700.000, esto corresponde a la totalidad de la cuantía que de acuerdo con la Resolución 13 de febrero de 2015 “por la cual se ordena la clasificación de cartera en la Contraloría General de Santander”, es de posible cobro.

- Verificar que los acuerdos de pago se suscriban conforme a las disposiciones legales y que se encuentren respaldados con garantías.

En el 2014, se suscribieron cuatro acuerdos de pago. De conformidad con la Resolución Interna de la Contraloría Departamental de Santander, no se exigirá garantía en caso de acuerdos de pago, cuando el mismo se realice para cancelarse en menos de un año.

Los acuerdos de pago se celebraron en los siguientes PJC:

014-2013: EL 23/04/2014 se suscribió acuerdo para la cancelación de 12 cuotas de \$610.779. El proceso se encuentra suspendido, habiéndose cumplido en su totalidad, faltando por pagar la última cuota.

017-2014: Hay acuerdo de pago el día 06/11/2014, comprometiéndose a pagar en 10 meses, con cuotas de \$230.000. Se suspende el proceso. El acuerdo se está cumpliendo.

019-2014: Se realiza acuerdo de pago por 5 meses. Se canceló la deuda, último pago el 24/04/2015, archivándose el proceso por pago 24/04/2015

011-2014: Con acuerdo de pago, suspendido el proceso.

Terminaciones Anormales: En el 2014, se profirieron cinco (5) remisiones, cada una de las cuales están respaldadas por un acta, suscrita por el Comité Interno de Recaudo de Cartera y Remisión de Cartera, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 820 del Estatuto Tributario.

TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO- ARCHIVO POR REMISIÓN				
No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	CUANTÍA	Capital valor recaudado proceso	TERMINACIÓN	
			CAUSA	FECHA
012-2010	171.353.708	52.820.000	REMATE Y REMISIÓN	2014-12-09
026-2008	1.997.264		REMISION	2014-12-03
025-2008	1.978.171		REMISION	2014-12-03
025-2007	43.363.378	32.156.192	REMATE Y REMISION	2014-11-28
0030-2005 ACUM	2.471.040	994.621	REMISION	2014-12-03
	221.163.561	85.970.813		

Terminaciones Normales por pago de la deuda

TERMINACIÓN NORMAL DEL PROCESO- ARCHIVO POR PAGO				
No. PROCESO JURISDICCIÓN COACTIVA	VALOR RECAUDADO DURANTE EL PROCESO		TERMINACIÓN	
	Capital valor recaudado proceso	Interés valor recaudado proceso	CAUSA	FECHA
26-2014	966.666	3.061	PAGO TOTAL	2014-12-19
25-2014	961.702	1.920	PAGO TOTAL	2014-12-09
21-2014	992.799	2.481	PAGO TOTAL	2014-11-20
15-2014	972.783	4.702	PAGO TOTAL	2014-10-16
14-2014	959.782	4.639	PAGO TOTAL	2014-10-27
13-2014	992.799	12.741	PAGO TOTAL	2014-12-21
12-2014	959.783	11.197	PAGO TOTAL	2014-11-12
08-2014	140.000.000	862.800	PAGO PARCIAL ASEGURADORA	2014-11-11
07-2014	952.200		PAGO TOTAL	2014-08-06
05-2014	2.090.000	25.000	PAGO PARCIAL ASEGURADORA	2014-08-14
04-2014	1.439.674	18.236	PAGO TOTAL	2014-09-09
02-2014	914.078	16.301	PAGO TOTAL	2014-09-15
016-2013	8.401.167	1.553.482	PAGO PARCIAL ASEGURADORA	2014-10-07
014-2013	35.067.678	2.615.140	PAGO PARCIAL ASEGURADORA	2014-10-08
013-2013	2.566.300	571.832	PAGO PARCIAL ASEGURADORA	2014-10-07
010-2013	1.302.830	37.442	PAGO TOTAL	2014-03-28
003-2013	6.057.474	641.672	PAGO TOTAL	2014-12-16
018-2012	2.657.978	332.247	PAGO TOTAL	2014-08-13
004-2011	10.735.856	3.879.222	PAGO PARCIAL	2014-02-07
0026-2005 ACUM	3.427.424	1.616.115	PAGO TOTAL	2013-06-20
	222.418.973	12.210.230		

Fuente: Papeles de Trabajo. Información dada por la Contraloría Departamental de Santander

Con base en lo anterior la Contraloría recaudo la suma de \$234.629.203 millones, equivalente al 14% del total de la cartera de posible cobro.

En los procesos de jurisdicción coactiva objeto de muestra, en los eventos en que cancela parte de la obligación el tercero civilmente responsable, y se dicta auto parcial de archivo de la ejecución, no se comunica de esta decisión a los demás ejecutados, por falta de conocimiento, lo que podría dar lugar al desconocimientos de éstos de la cuantía real adeudada, incumpliendo lo establecido en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.

Plan Estratégico y sistema de vigilancia: Las acciones señaladas en el plan de acción fueron desarrolladas contando con el apoyo de la Alta Dirección en la asignación del presupuesto requerido para efectuar las publicaciones y avisos en prensa, como también para el pago de honorarios de los Auxiliares de la Justicia.

De igual forma se reunió el Comité Interno de Recaudo de Cartera y se aprobaron cinco (5) procesos para archivo por remisión.

De igual manera, la Oficina de Control Interno, realizó visita de auditoría a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental de Santander, no presentándose observación alguna.

3. BENEFICIO DE CONTROL FISCAL

Durante la visita de auditoría se recibió una denuncia anónima referente a los viáticos pagados al señor Contralor Departamental por su asistencia a eventos de capacitación en el exterior, y específicamente al realizado en la ciudad de Ámsterdam (Holanda) del 25 al 29 de agosto de 2014.

Como resultado de la verificación, se observó que en la Resolución No. 550 del 21/08/2014 se ordenó el pago de 10,5 días de viáticos, lo cual generó un hallazgo que se comunicó en la Carta de Observaciones remitida a la Contraloría, no obstante que el 28/05/2014 la Contraloría General de Santander profirió la Resolución No. 448 *“por la cual se acepta un reintegro de dinero a favor de la Contraloría General de Santander”*, correspondiente al mayor valor pagado por concepto de viáticos, aduciendo un error presentado en la resolución que ordenó la respectiva comisión.

Efectivamente, se allegó copia de la consignación bancaria por valor de \$6.119.776 a nombre de la Contraloría General de Santander, realizada el 27/05/2015, lo cual constituye un beneficio de control fiscal.

4. SEGUIMIENTO A REQUERIMIENTOS CIUDADANOS

Durante la visita de auditoría se verificó el trámite de la Contraloría General de Santander a las siguientes denuncias ciudadanas que actualmente se tramitan en la gerencia seccional de la Auditoría General de la República:

Denuncia SIA-ATC 2012001287: *“Solicita realizar seguimiento al proceso de responsabilidad fiscal 2011-002 que presuntamente presenta dilaciones por los funcionarios de la entidad de control.”*

Verificación de Auditoría: Las actuaciones realizadas por el órgano de control departamental en el período de enero a mayo de 2015, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 2011-002 fueron:

- El 25/01/2015 fue decidido el grado de consulta, de conformidad con la Ley 610 de 2000, se confirmó archivo a favor de la doctora Laura Cristina Gomez Ocampo
- El 03/03/2015 es devuelto el expediente a la Subcontraloría Delegada para procesos de responsabilidad fiscal, a fin de continuar el trámite de la investigación
- El 03/03/2015 se envían las citaciones a los investigados Diego Mendoza, Gustavo Herrera Acelas y la Confederación Nacional de Acción Comunal, a fin de notificarles personalmente el auto de imputación y presenten sus alegatos.
- El 19/03/2015 fue notificado personalmente el Auto de imputación al apoderado del señor Diego Mendoza, presentándose dentro del término de ley los alegatos de defensa el 10/04/2015.
- El 18/03/2015 Fue notificado personalmente el Auto de imputación al señor Gustavo Herrera Acelas, presentándose dentro del término de ley, los alegatos de defensa el 09/04/2015.
- El 25/03/2015 Fue notificado personalmente el Auto de imputación al Dr. Ceferino Mosquera en calidad de apoderado de la Confederación Nacional de Acción Comunal, presentándose dentro del término de ley, los alegatos de defensa el 15/04/2015
- El 08/04/2015 Fue notificado por aviso el auto de imputación a la compañía de seguros EL ESTADO, presentándose dentro del término de ley, los alegatos de defensa el 27/04/2015.

Finalmente el 05/05/2015 se profiere auto que decide la práctica de unas pruebas, auto que es notificado por Estado el día 06/05/2015, en espera a los términos para que se presenten los recursos respectivos contra el auto mencionado, teniendo en cuenta que se negaron algunas pruebas solicitadas.

Una vez culmine dicho término se procederá a tomar la decisión respectiva

Denuncia SIA-ATC 2015000071: *“Denuncian funcionarios fantasmas en la Gobernación de Santander por presunta fuga de recursos públicos a través de la suscripción de contratos de prestación de servicios para pagar favores políticos.”*

Verificación de Auditoría: Corresponde a la denuncia DPD-15-0018 de la Contraloría General de Santander, recibida el 19/02/2015. La Contraloría General de Santander ha emitido las siguientes respuestas de trámite al ciudadano Marco Antonio Velásquez:

- Comunicación No. 1234 del 24/02/2015, en la cual se le comunica el recibo de la denuncia y se le informa que mediante oficio de la misma fecha se le solicitó al Secretario General de la Gobernación de Santander información para verificar la denuncia.
- Comunicación No. 2571 del 13/04/2015, en la cual se le informa al ciudadano que se pidió información a la Secretaría General del Departamento, y se está a la espera de la respuesta para verificar los hechos.

El secretario general de la Gobernación de Santander remitió el oficio 20150061115 del 17/04/2015, radicado en la Contraloría el 22/04/2015 con el No. 1878, con la documentación solicitada por la Contraloría.

Se encuentra en elaboración del Informe Preliminar de auditoría.

Conclusión: Se considera pertinente continuar con el seguimiento a esta denuncia, hasta tanto la Contraloría emita la correspondiente respuesta de fondo.

Denuncia SIA-ATC 2015000078: *“Presuntas irregularidades en la gestión de la Contraloría de Santander (Plan parcial barro de Floridablanca y la finca San Francisco de Girón).”*

Verificación de Auditoría: Respecto a la finca San Francisco, de Girón, mediante Auto Solutivo del 26/03/2015 la Contraloría de Santander dio respuesta de fondo al denunciante.

En relación con el Plan Urbanización Barro Blanco, la última actuación correspondió al oficio del 8/05/2015, en el que la Oficina de Políticas Institucionales (dependencia que tramita los requerimientos ciudadanos) solicitó a la administración del Municipio de Piedecuesta, información sobre los hechos que fueron objeto de ampliación por el denunciante.

Se solicitó ampliación de la denuncia el 18/03/2015. El denunciante suministró la ampliación el 24/03/2015.

Conclusión: Se considera pertinente continuar con el seguimiento a esta

denuncia, hasta tanto la Contraloría emita la correspondiente respuesta de fondo..

Denuncia SIA-ATC 2015000880: *“Presuntas irregularidades en contratación.”*

Verificación de Auditoría: Mediante Auto Solutivo del 20/05/2015 la Contraloría General de Santander emitió respuesta de fondo al ciudadano, como resultado de la auditoría especial realizada en el presente año, en el que concluye que no encontró irregularidad alguna luego de revisar los hechos por usted solicitados y que fueron investigados.

Conclusión: Denuncia con respuesta de fondo y archivo por parte del órgano de control territorial.

5. RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA

Mediante comunicación del 3/07/2015 suscrita por el Contralor General de Santander, esa entidad presentó la contradicción a la Carta de Observaciones de Auditoría Regular a la vigencia 2014, refiriéndose a cada uno de los hallazgos relacionados como resultado preliminar de este ejercicio de control.

La respuesta de la Auditoría General de la República a la contradicción de la Contraloría está detallada en el ANEXO 1 de este informe de auditoría, ubicado en la página 85 del presente documento.

6. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Los resultados de la verificación al Plan de Mejoramiento suscrito en la vigencia anterior evidenciaron que la Contraloría General de Santander cumplió el 90% de las acciones correctivas propuestas y se encuentra en trámite una acción que corresponde al 2,5%. No se evidenció el cumplimiento de tres acciones que representan el 8% del total de acciones del plan.

En el ANEXO 2 del presente informe se detallan los resultados de la verificación al plan de mejoramiento, el cual se encuentra en la página 124 de este documento.

7. RECOMENDACIONES

Con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la gestión administrativa y misional de la Contraloría General de Santander, se sugieren las siguientes recomendaciones:

Proceso Contable

- Reclasificar los depósitos judiciales contabilizados en la cuenta '2405 Cuentas por pagar', en razón a que estos no son propiedad de la Contraloría sino que corresponden a bienes de propiedad de terceros recibidos para custodia, por lo que deben contabilizarse en la cuenta '9306 Bienes recibidos en custodia'.
- Registrar en las correspondientes cuentas de orden el valor de los procesos judiciales que cursan en contra de la Entidad.
- Implementar las acciones necesarias para eliminar el riesgo advertido en el informe de control interno contable, referente a la obsolescencia del programa de nómina.

Talento Humano

- Ajustar la reglamentación de los viáticos en cuanto al reconocimiento de los gastos de transporte que se ocasionen en cumplimiento de las comisiones de servicio.

8. HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría regular practicada a la Contraloría General de Santander sobre la vigencia 2014 se concluyen los siguientes hallazgos:

Tabla 8-1 Hallazgos Concluidos como Resultado de la Auditoría

No	Descripción	H A	H F	H D	H P	H S
GESTIÓN DOCUMENTAL						
1	<p>Criterio: Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios. Acuerdos No. 39 del 31-10-2002 y No. 5 del 15-03-2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.</p> <p>Condición: Se observaron deficiencias en la gestión documental, debido a que no se han actualizado las Tablas de Retención Documental elaboradas desde el año 2010. Igualmente, respecto al archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas) los documentos no se encuentran debidamente foliados en orden cronológico, exceden en su número permitido de folios, existe duplicidad documental, la foliatura se encierra en círculos, se utilizan ganchos metálicos, se encuentran documentos en papel térmico, medios magnéticos archivados de forma incorrecta y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación</p> <p>Causa: Inaplicación de la normatividad vigente.</p> <p>Efecto: Desorganización del procedimiento de gestión documental.</p> <p>Hallazgo: Deficiente gestión documental evidenciada en la desactualización de Tablas de Retención Documental y el desorden documental que no permite la clara consecución de documentos en los</p>	X				

	respectivos expedientes documentales.					
PROCESO PRESUPUESTAL						
2	<p>Criterio: Artículo 95 de la Ordenanza No. 041 de 2006 y Artículo 76 del Decreto 111 de 1996 -Estatuto Orgánico de Presupuesto-.</p> <p>Condición: En cuanto a la reducción presupuestal, se observa que ésta no se tramitó ante la Asamblea Departamental sino que se realizó mediante la Resolución No. 0941 del 30/12/2014 suscrita por el Contralor General de Santander, en cuyo artículo primero se ordena reducir el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría General de Santander de la vigencia 2014, en la suma de \$140.783.325.</p> <p>Causa: Inaplicación de la normatividad vigente.</p> <p>Efecto: Reiterado incumplimiento de la normatividad presupuestal.</p> <p>Hallazgo: Se redujo el presupuesto del año 2014 referente a las cuotas de auditaje, sin tramitar la respectiva reducción ante la Asamblea Departamental.</p>	X				
3	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política, Principios de la función administrativa..</p> <p>Condición: Durante la vigencia 2014 se pagaron viáticos por \$37.504.242 para los funcionarios de la Contraloría que asistieron a eventos de capacitación, de los cuales el 86% correspondieron al Contralor en cuantía de \$32.396.027, por lo que se observa una alta concentración de estos gastos y los de transporte en el señor Contralor Departamental. Teniendo en cuenta la participación promedio por funcionario, los gastos del contralor para asistir a eventos de capacitación fueron 32 veces superiores al costo promedio de los funcionarios que asistieron a la capacitación que la Contraloría realizó del 23 al 25 de octubre de 2014.</p> <p>Causa: Deficiente programación y ejecución de recursos destinados a eventos y/o actividades de capacitación.</p> <p>Efecto: Desproporcionada concentración de gastos en el Contralor Departamental.</p> <p>Hallazgo: Alta concentración de viáticos y gastos de transporte para eventos de capacitación, en el Contralor Departamental..</p>	X				
4	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política – Principios de moralidad y eficiencia de la función administrativa.</p> <p>Condición: Mediante la Resolución No. 084 del 18/02/2014 suscrita por el Contralor General de Santander se fijaron las escalas de viáticos para los funcionarios de la Contraloría de Santander para la vigencia 2014, con sujeción a los rangos y tarifas establecidos en el Decreto No. 177 del gobierno nacional para las comisiones fuera del Departamento de Santander. Así mismo se determinaron los rangos y valores para las comisiones al interior del Departamento. El artículo octavo de esta Resolución establece lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO OCTAVO: Para las comisiones a las capitales de Departamentos, se reconocerá adicionalmente los gastos de transporte que ocasione el desplazamiento local del funcionario hacia y desde los aeropuertos respectivos. Este reconocimiento será equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente durante el primer día y a partir del</i></p>	X				

	<p><i>segundo día pernoctado será 10% adicional por cada día que dure la comisión."</i></p> <p>Causa: Deficiente interpretación de la normatividad referente a viáticos.</p> <p>Efecto: Errada liquidación y reconocimiento de gastos de transporte.</p> <p>Hallazgo: Los gastos de transporte que ocasionan las comisiones de servicio no se liquidan de conformidad con las circunstancias reales de modo, tiempo y lugar sino en proporción al salario mínimo legal vigente.</p>					
TALENTO HUMANO						
5	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política – Principios de moralidad y eficiencia de la función administrativa.</p> <p>Condición: El número de días y el valor de los viáticos ordenados en la Resolución No. 550 de 2014 excedieron la necesidad real, de acuerdo con la información del evento al que asistió el Contralor Departamental.</p> <p>Causa: Errado diligenciamiento de la resolución de comisión.</p> <p>Efecto: Mayor valor pagado por concepto de viáticos.</p> <p>Hallazgo: Errado diligenciamiento de resolución de comisión al ordenar un mayor número de días con respecto a la necesidad real del evento, lo cual conllevó al pago de mayor valor de viáticos al que realmente correspondía.</p>	X				
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA						
6	<p>Criterio: Artículo 24 Ley 80 de 1993 principio de transparencia y numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.</p> <p>Condición: Revisado el contrato No. 19 de 2014 suscrito con CAJASAN, por valor de \$32.848.000, cuyo objeto fue contratar el operador logístico de una actividad lúdica y recreativa para los hijos de los funcionarios y una actividad de integración y recreativa para los funcionarios de la Contraloría, se observa que en su estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad en el acápite "análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato", ni en el resto de dicho estudio, incluye los precios de mercado, únicamente manifiesta que el precio ofrecido por el oferente se encuentra acorde con los precios promedio del mercado para este tipo de contratos.</p> <p>Causa: Falta de controles en la contratación.</p> <p>Efecto: Ausencia de los requisitos exigidos para la contratación.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría no incluye los precios del mercado dentro del acápite "análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato" en el estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad de los contratos.</p>	X				
7	<p>Criterio: Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 -numerales 7 y 12- Principio de economía, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Condición: En el 100% de los contratos analizados, los estudios previos se encuentran sin fecha de elaboración, impidiendo identificar si son previos o posteriores a la apertura del proceso de selección, o a la firma del contrato.</p> <p>Causa: Falta de cuidado en la elaboración de los estudios previos.</p>	X				

	<p>Efecto: Ausencia de los requisitos exigidos para la contratación.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría no escribe la fecha de elaboración en los estudios previos y en varias oportunidades los publica en el SECOP de manera concomitante a la firma del contrato.</p>																									
8	<p>Criterio: Artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Condición: La Contraloría designa como supervisores de los contratos que se relacionan en la tabla a funcionarios cuyos perfiles no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente con dicha función.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. contrato</th> <th>Objeto</th> <th>Valor</th> <th>Supervisor</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20-2014</td> <td>CONTRATAR LA COMPRA DE 10 SILLAS ERGONOMICAS SECRETARIALES Y 10 ARCHIVADORES DE CUATRO GAVETAS METALICOS PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</td> <td>9.744.000</td> <td>Auxiliar Administrativo</td> </tr> <tr> <td>17-2014</td> <td>CONTRATAR LA COMPRA DE 12 COMPUTADORES PORTATILES PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</td> <td>16.788.000</td> <td>Secretario</td> </tr> <tr> <td>09-2014</td> <td>SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</td> <td>20.000.000 Adición: 8.000.000</td> <td>Conductor</td> </tr> <tr> <td>05-14</td> <td>CONTRATAR LA COMPRA DE INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO, REQUERIDOS PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER</td> <td>3.098.707</td> <td>Secretario G-03</td> </tr> </tbody> </table> <p>Causa: Falta de responsabilidad para la asignación de supervisión de la contratación.</p> <p>Efecto: Riesgos en la ejecución de las distintas etapas de la contratación.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría designa como supervisores de los contratos a funcionarios cuyos perfiles no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente con dicha función.</p>	No. contrato	Objeto	Valor	Supervisor	20-2014	CONTRATAR LA COMPRA DE 10 SILLAS ERGONOMICAS SECRETARIALES Y 10 ARCHIVADORES DE CUATRO GAVETAS METALICOS PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	9.744.000	Auxiliar Administrativo	17-2014	CONTRATAR LA COMPRA DE 12 COMPUTADORES PORTATILES PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	16.788.000	Secretario	09-2014	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	20.000.000 Adición: 8.000.000	Conductor	05-14	CONTRATAR LA COMPRA DE INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO, REQUERIDOS PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	3.098.707	Secretario G-03	X				
No. contrato	Objeto	Valor	Supervisor																							
20-2014	CONTRATAR LA COMPRA DE 10 SILLAS ERGONOMICAS SECRETARIALES Y 10 ARCHIVADORES DE CUATRO GAVETAS METALICOS PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	9.744.000	Auxiliar Administrativo																							
17-2014	CONTRATAR LA COMPRA DE 12 COMPUTADORES PORTATILES PARA SER DISTRIBUIDOS EN LAS OFICINAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	16.788.000	Secretario																							
09-2014	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	20.000.000 Adición: 8.000.000	Conductor																							
05-14	CONTRATAR LA COMPRA DE INSUMOS DE CAFETERIA Y ASEO, REQUERIDOS PARA EL OPTIMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CONTRALORIA GENERAL DE SANTANDER	3.098.707	Secretario G-03																							
9	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 -numeral 5- de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Condición: En ejecución del Contrato No. 09-2014, la Contraloría suministró combustible por valor de \$652.700 al carro de placas OSB 022 durante los días 18, 20 y 21 de abril de 2014 sin que en éstos días se hubiera trabajado, de acuerdo con la Resolución No. 0125 del 21/02/2014.</p>	X	X																							

	Fecha de suministro	Galones	Valor(\$)	Observaciones					
	Viernes 18/04/2014	24	256.800	Instalación Auditorías Soto-Norte					
	Domingo 20/04/2014	15	160.500	Instalación Auditorías Soto-Norte					
	Lunes 21/04/2014	23	235.400	Instalación Auditorías Soto-Norte					
	Total	62	652.700						
<p>Causa: Falta de controles y seguimiento del Contrato No. 09/2014</p> <p>Efecto: Indebida administración de los recursos públicos.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría suministra combustible a su parque automotor inobservando los fines de dicha contratación y afirmando en sus soportes hechos no ciertos.</p>									
10	<p>Criterio: Artículos 209 y 267 Constitución Política y los artículos 1 al 3 de la Ley 87/93.</p> <p>Condición: A pesar de existir una acción en el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría especial realizada en febrero de 2014, y una en el plan de mejoramiento suscrito en auditoría regular a la vigencia 2013, la Contraloría continúa con la falta de control y seguimiento al consumo de combustible en su parque automotor, debido a que en los recibos expedidos por la contratista no se evidencia el kilometraje al momento del suministro, exigencia realizada en las obligaciones especiales de la cláusula sexta del contrato No. 09 de 2014.</p> <p>Causa: ausencia de controles y de responsabilidad en la utilización de los recursos públicos para la adquisición de bienes en la Contraloría.</p> <p>Efecto: Existencia de alto consumo de combustible</p> <p>Hallazgo: La Contraloría no realiza un efectivo control y seguimiento al consumo de combustible de su parque automotor por no exigir el kilometraje del vehículo cada vez que se realiza el suministro.</p>				X				
PROCESO AUDITOR									
11	<p>Criterio: Resolución Interna No. 617 del 27/09/2010, Artículo 29 de la Constitución Política.</p> <p>Condición: Se determinó que la en las siguientes auditorías la Contraloría, no llevó a cabo la comunicación del informe preliminar, si no que expidió directamente los informes definitivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría regular al Municipio de Piedecuesta • Auditoría regular al Hospital Universitario de Santander • Obras Inconclusas Hospitales – Gobernación de Santander • Obras Inconclusas Aguas– Gobernación de Santander • Obras Inconclusas Recreación, Cultura y varios – Gobernación de Santander • Informe de queja Aguada Q – 11 - 0062 <p>Lo anterior por cuanto la Resolución Interna No. 617 del 27/09/2010, contempla: “A criterio del grupo de Talento Humano o del funcionario</p>				X				

	<p>responsable, y en atención a los principios de economía y eficiencia, en caso de que las observaciones que resulten del proceso de Revisión de Cuenta o trámite de queja sean positivas, no revistan gravedad o no tengan tal alcance que amerite respuesta contradictoria por parte del responsable, se expedirá directamente el informe definitivo.”</p> <p>Para el caso del informe de obras inconclusas – Agua Potable y Saneamiento Básico, el informe 025 del 27/11/2014, contenía hallazgos con alcance disciplinario, fiscal y penal. Al ser revisada la contradicción se corrige con informe 007 del 30/04/2015 y se determinó solo un hallazgo disciplinario.</p> <p>Así mismo, el informe de la revisión de la Queja Q-11-0062 del Municipio de Aguada identificado con No 32 el 2/12/2014, también se presenta hallazgos con alcance disciplinario, fiscal y penal, los que fueron desvirtuados en su mayoría en el informe 001 del 26/02/2015.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior fue necesario cambiar la denominación de los dos informes que se nombraron y comunicaron como definitivos a preliminares.</p> <p>La comunicación del informe preliminar a los representantes legales de las entidades vigiladas, es necesaria, ya que así se garantiza el cumplimiento del debido proceso en desarrollo de la labor de auditoría (Artículo 29 de la Constitución Política), así como el ejercicio del derecho de contradicción. En este sentido es importante se tenga en cuenta, que independiente de la connotación que se le otorgue a los hallazgos, estos concluyen en una calificación de la gestión fiscal de la entidad auditada, que será de conocimiento de todos los ciudadanos y generaran planes de mejoramiento que le implica llevar a cabo acciones para eliminar las no conformidades detectadas, por lo que el Ente auditado tiene el derecho de conocer los posibles hallazgos sobre los cuales tenga que tomar algunas medidas.</p> <p>Causa: Errada interpretación de la norma.</p> <p>Efecto: Necesidad de corregir los informes definitivos.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría emitió informes con hallazgos sin dar la oportunidad a los implicados de ejercer del derecho a la contradicción.</p>				
12	<p>Criterio: Artículo 209 de la Constitución Política.</p> <p>Condición: La Contraloría planea sus auditorías elaborando inicialmente una matriz de riesgo fiscal para priorizar las auditorías a los Municipios, en donde se tienen en cuenta factores como: Presupuesto, Monto de la deuda, Valor ejecutado de contratación, hallazgos configurados en auditorías anteriores y calificación asignada a cada proceso. Sin embargo, no se tiene en cuenta en la programación de las fechas de auditoría la finalización de la auditoría anterior, por cuanto se determinó que para la vigencia 2014 se programaron auditorías en fechas cercanas a la comunicación de informe y/o a la suscripción de planes de mejoramiento, inclusive en algunos casos no se había suscrito plan de mejoramiento cuando ya se había iniciado la siguiente auditoría.</p> <p>Causa: No se tiene en cuenta la fecha de suscripción del plan de mejoramiento de la auditoría anterior para la programación del PGA.</p> <p>Efecto: Lo anterior conlleva a que los hallazgos configurados en la auditoría a la vigencia anterior se vuelvan a detectar en la siguiente auditoría, llevando así a que deban acumular o consolidarse los planes de</p>	X			

	<p>mejoramiento y extender las fechas que inicialmente se habían establecido, causando un desgaste administrativo y de recurso humano. Así mismo, solo se estaría haciendo el seguimiento en campo a las acciones que tienen fechas a corto plazo y las del largo plazo se deben evaluar en otra vigencia extendiéndose los tiempos para evaluar el cumplimiento.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría inicia nuevos ejercicios auditores sin haber suscrito planes de mejoramiento o con poco tiempo de ejecución para realizar su seguimiento.</p>					
13	<p>Criterio: Artículo 65 de la ley 80 de 1993 que le atribuye a la vigilancia fiscal "...el control financiero, de gestión y resultados fundado en la eficiencia, la economía y la valoración de costos ambientales."</p> <p>Condición: Revisados los procedimientos de auditoría aplicados para evaluar la contratación en los procesos auditores de la muestra, no se evidenció que los mismos incluyeran evaluación de los precios o costos, pese a que los auditores manifestaron realizar esta revisión, no se observa que en los informes de la muestra de auditoría se haga pronunciamiento acerca de este aspecto ni se evidenciaron papeles de trabajo archivados en los expedientes que permitan corroborar las pruebas analíticas realizadas al respecto; pruebas que cobran mayor importancia en la evaluación de contratos de obra pública, respecto de los cuales no se evidencia tampoco las verificaciones sobre las cantidades de obra contratadas. No demostrando con esto el cumplimiento de la función asignada en el artículo 65 de la ley 80 de 1993 que le atribuye a la vigilancia fiscal "...el control financiero, de gestión y resultados fundado en la eficiencia, la economía y la valoración de costos ambientales."</p> <p>Causa: Lo anterior, a consideración de esta auditoría se propicia por los tiempos limitados para realizar el ejercicio auditor y el número de auditorías que le corresponde a cada auditor, ya que en algunos casos se observan que el mismo auditor participa hasta 16 auditorías en el año. Adicionalmente los contratos de obra incluidos en las auditorías de la muestra no fueron revisados por profesionales con conocimientos técnicos, porque el incluir un arquitecto o ingeniero se hace a petición de los auditores y en ninguno de los casos existió tal solicitud</p> <p>Efecto: Esto conlleva a que la ciudadanía no tenga claro si en cada contrato se aplicó de forma correcta el principio de economía.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría no deja claro en los informes y papeles de trabajo que en la revisión de la contratación evaluó los costos respecto del beneficio.</p>	X				
14	<p>Criterio: Artículo 5 de la ley 42 de 1993.</p> <p>Condición: En los informes de las auditorías evaluadas para el proceso de contratación no se deja plasmado de manera clara los criterios utilizados para la selección de la muestra. El artículo 6 de la Resolución interna No 617 del 27/09/2010, determina que en el memorando de planeación se debe indicar los criterios para seleccionar los contratos a revisar, sin embargo en dichos memorandos al igual que los informes se listan los contratos, pero no se indican la metodología utilizada para la selección. Lo que no deja claro la aplicación de un procedimiento técnico para la elección de la muestra, como lo indica el artículo 5 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Causa: No existen lineamientos al respecto.</p> <p>Efecto: Esto conlleva a que la ciudadanía no tenga certeza de la</p>	X				

	<p>objetividad del proceso auditor en la selección de la muestra y si esta obedece a criterios claramente definidos por el ente de control.</p> <p>Hallazgo: Los informes no muestran con claridad los criterios para la selección de la muestra.</p>					
15	<p>Criterio: Principio de calidad de la información artículo 3 de la Ley 1712 del 6/03/2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.", Principio de eficacia Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley 42/93.</p> <p>Condición: El informe de la auditoría regular en la vigencia 2013 del Municipio de Rionegro de número No. 000194 20 Noviembre 2014 publicado en la página de la Contraloría, presentaba un hallazgo de alcance disciplinario por la no publicación de contratos del SECOP, el cual después de la contradicción se desvirtuó dicho alcance y quedó solamente como administrativo.</p> <p>En la indagación realizada en la Subcontraloría del Control Fiscal, se determinó que el hallazgo disciplinario se mantuvo y que el informe publicado en la página web no fue el definitivo y se modificó quedando en firme el hallazgo disciplinario. Se confirma que el mismo se trasladó con oficio 0036 del 15/01/2015.</p> <p>En trabajo de campo la Contraloría reemplaza en la página Web el archivo. No obstante, se realiza la observación por cuanto el publicar información errada puede generar malas interpretaciones del contenido de los informes a los ciudadanos. Lo anterior se dio a consideración de esta auditoría por las debilidades en los filtros que realiza la Contraloría respecto de la información a publicar en la página Web.</p> <p>Causa: Debilidades en los filtros que realiza la Contraloría respecto de la información a publicar en la página Web.</p> <p>Efecto: Puede generar malas interpretaciones del contenido de los informes a los ciudadanos.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría publicó en su página Web un informe que no era el definitivo.</p>	X				
16	<p>Criterio: Principio de eficacia Artículo 209 de la Constitución Política, Artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Condición: Revisada la muestra la muestra se observa deficiencias en el análisis de los hallazgos y respuesta a las contradicciones presentadas por los auditados en cuanto estas carecen de las suficientes argumentaciones técnicas y jurídicas que soporten las decisiones tomadas para confirmar el alcance de los mismos. Se tienen como ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La observación 7 del informe No. 000186 14 Octubre 2014 del Municipio de Sabana de Torres tenía varios componentes de alcance administrativo y disciplinario, de los cuales la contradicción presenta justificación solo a uno de ellos y el hallazgo es desvirtuado en su totalidad. • En el mismo informe la observación número 11 se configuró inicialmente un hallazgo de alcance disciplinario que correspondió a la compra de sonómetros para la policía del Municipio de Sabana de Torres que no estaban siendo utilizados, porque los policías capacitados ya habían sido trasladados y se encuentra pendiente la 	X				

	<p>capacitación a los nuevos para dar uso a los equipos. El hallazgo fue desvirtuado en su totalidad sin que se deje en plan de mejoramiento para realizar el seguimiento respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el informe de la auditoria regular a la Universidad Industrial de Santander identificado con el número No. 000210 27 Noviembre 2014, en la observación 4, las razones que se plasman en la conclusión del auditor no están relacionadas directamente con el hallazgo configurado. • En el mismo informe la observación No 3 es desvirtuada en su alcance disciplinario con una justificación no válida. • El informe de obras inconclusas parte 3 con el No 0025 del 27/11/2014, el hallazgo número 3 tienen connotación fiscal, sin embargo en el cuadro resumen no es contabilizado. La subdirección de control fiscal informa que la connotación no hacia parte del hallazgo por lo que corresponde a un error de digitación y el hallazgo no fue trasladado, sin embargo la descripción del hallazgo hace observaciones de sobrecostos. • En el informe No. 0198 del 21 Noviembre de 2014 correspondiente a la auditoría Regular a Piedecuestana de Servicios Públicos se configura observación 1 de tipo administrativo por no publicar los contratos en el SECOP, sin que se el alcance disciplinario que amerita, desconociendo que la ley 1150 de 2007 en su artículo 1° regula toda la contratación que se realiza con recursos públicos, sin importar el régimen contractual de la entidad estatal. <p>Es importante se tenga en cuenta que los informes son conocidos por los ciudadanos, a los cuales no se tendrá oportunidad de aclarar situaciones que en el momento parezcan irregulares y esto podría generar malas interpretaciones del contenido de los informes.</p> <p>Causa: Lo anterior se da a consideración de esta auditoria por la deficiente supervisión del proceso en la generación del informe.</p> <p>Efecto: Puede generar malas interpretaciones del contenido de los informes.</p> <p>Hallazgo: En los informes de la muestra la Contraloría no refleja de forma clara los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales se desvirtúan algunos hallazgos.</p>					
17	<p>Criterio: Artículo 9 de la Resolución 617 del 27/09/2010 y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.</p> <p>Condición: En las auditorías de la muestra, los papeles de trabajo corresponden en su mayoría a copias y documentos soportes recopilados en el trabajo de campo. Es necesario tener en cuenta que la veracidad, de los informes y hallazgos de auditoría, depende entre otros aspectos, de la conformación de los papeles de trabajo contruidos, diligenciados y analizados por el auditor, los que deben ser claros, legibles y estar organizados sistemáticamente. De igual manera, las cédulas preparadas por el auditor deben contar con características de identificación codificación y referencia, datos que no se observaron en los mismos.</p> <p>Causa: Lo anterior, a consideración de esta auditoría se propicia por falta de lineamientos claros acerca de la metodología para la organización de los papeles de trabajo</p> <p>Efecto: Impide la comprobación de las técnicas y procedimientos aplicada</p>	X				

	<p>por los auditores en el ejercicio.</p> <p>Hallazgo: En las auditorías de la muestra no se observan papeles de trabajo contruidos por los auditores, mediante los cuales se pueda observar el análisis realizado al proceso auditado, y que adicionalmente cuenten con características de identificación codificación propias del ejercicio.</p>					
INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL						
18	<p>Criterio: Artículos 39 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: Se debe tener especial cuidado al momento de ordenar la apertura de una indagación preliminar a efecto de precisar si ésta se ordena en averiguación de responsables o con persona determinada, puesto que en el PRF 2014-061 en la referencia del auto de indagación se señala que se apertura contra implicado determinado, sin embargo en el resuelve de la IP no se apertura contra persona alguna, pero sí se cierra contra persona específica, la cual fue escuchada en el proceso en declaración bajo juramento</p> <p>Causa: Falta de autocontrol, desconocimiento de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal</p> <p>Efecto: Irregulares procesales</p> <p>Hallazgo: Se ordena la apertura de una indagación preliminar en averiguación de responsable cuando era contra persona indeterminada.</p>	X				
19	<p>Criterio: Artículo 3 numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: No se cumple con el cometido señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 consistente en que la indagación preliminar, se llevará a cabo sino existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, dado que en la vigencia 2014, se apertura una indagación preliminar sólo con el fin de validar que el presunto responsable, se encontraba muerto, prueba que desde el mismo momento de la auditoría podría haberse recopilado o al momento de convalidar el respectivo hallazgo</p> <p>Causa: Falta de autocontrol, desconocimiento de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal</p> <p>Efecto: Desgastes administrativos</p> <p>Hallazgo: No se cumple con el cometido señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000, dado que en la vigencia 2014, se apertura una indagación preliminar sólo con el fin de validar que el presunto responsable, se encontraba muerto, prueba que desde el mismo momento de la auditoría podría haberse recopilado o al momento de convalidar el respectivo hallazgo</p>	X				
20	<p>Criterio: Artículo 3 numerales 1,7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: En la vigencia 2014, se profirió caducidad de la acción fiscal en la IP 2013-015, el 16/01/2014, con cuantía indeterminada. De igual manera se profieren dos prescripciones en los PRF 2009-098 y 2009-068, en cuantía de \$35.773miles</p>	X				

	<p>Causa: Indebida gestión, y falta de seguimiento, diligencia y cuidado</p> <p>Efecto: Terminación anormal de los procesos de responsabilidad fiscal</p> <p>Hallazgo: En la vigencia 2014 se profirió caducidad de la acción fiscal en la IP 2013-015, el 16/01/2014, con cuantía indeterminada. De igual manera se profieren dos prescripciones en los PRF 2009-098 y 2009-068, en cuantía de \$35.773miles</p>					
21	<p>Criterio: Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012</p> <p>Condición: Se practican pruebas testimoniales sin auto que así las decrete.</p> <p>Causa: Falta de autocontrol, y de conocimiento del procedimiento para allegar de manera legal las pruebas al proceso que se adelante.</p> <p>Efecto: Las pruebas no estarían regular y oportunamente allegadas al proceso.</p> <p>Hallazgo: Se practican pruebas testimoniales sin auto que así las decrete</p>	X				
22	<p>Criterio: Artículo 14 de la Ley 610 de 2000. Numeral 1 y 9 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Condición: No se dictan auto de conexidad en los procesos de responsabilidad fiscal en la que es necesario esta figura procesal</p> <p>Causa: Falta de autocontrol</p> <p>Efecto: Irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso</p> <p>Hallazgo: No se dictan auto de conexidad en los procesos de responsabilidad fiscal en la que es necesario esta figura procesal</p>	X				
23	<p>Criterio: Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Condición: La Contraloría Departamental de Santander, una vez entra en vigencia la Ley 1474 de 2011, no determina al momento de ordenar abrir un proceso si éste es de única o doble instancia, dependiendo del detrimento patrimonial investigado versus la cuantía del presupuesto anual de contratación de la respectiva entidad o municipio sujeto de control</p> <p>Causa: Falta de conocimiento, atención y la no remisión del respectivo certificado presupuestal de la entidad respectiva.</p> <p>Efecto: Consecuencias jurídicas en contra de la Entidad.</p> <p>Hallazgo: La Contraloría Departamental de Santander, una vez entra en vigencia la Ley 1474 de 2011, no determina al momento de ordenar abrir un proceso si éste es de única o doble instancia, dependiendo del detrimento patrimonial investigado versus la cuantía del presupuesto anual de contratación de la respectiva entidad o municipio sujeto de control</p>	X				
24	<p>Criterio: Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Artículo 2° de la Ley 640 de 2001</p> <p>Condición: Deficiencias en el procedimiento en las notificaciones de las actuaciones procesales, cuando éstas deben hacerse mediante Aviso y/o Publicación en la página web, como quiera que no existe constancia dentro de algunos de los expedientes de la muestra, constancia de que no</p>	X				

	<p>se conoce el paradero del implicado.</p> <p>Causa: Demoras existentes por parte del correo certificado 772 de dar la información correspondiente y la no realización por parte del ente de control de constancias que den prueba de la acción a seguir.</p> <p>Efecto: Consecuencias jurídicas en contra de la Entidad.</p> <p>Hallazgo: Deficiencias en el procedimiento en las notificaciones de las actuaciones procesales, cuando éstas deben hacerse mediante Aviso y/o Publicación en la página web, como quiera que no existe constancia dentro de algunos de los expedientes de la muestra. Adicionalmente la Contraloría Departamental de Santander, no deja constancia alguna, en caso de inasistencia de alguno de los implicados a versión libre, de los testigos a declaración bajo juramento, de la no presentación de objeciones, de la culminación del término probatorio, entre otras actividades procesales.</p>					
25	<p>Criterio: Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículos 67 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Condición: Se debe dar celeridad al proceso de notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2014-143, que a la fecha de auditoría no se ha notificado a ninguno de los implicados.</p> <p>Causa: Falta de diligencia y oportunidad</p> <p>Efecto: Consecuencias jurídicas</p> <p>Hallazgo: Falta de celeridad en la notificación de los autos de apertura de proceso de responsabilidad fiscal</p>	X				
26	<p>Criterio: Artículo 108 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Condición: Las pruebas a que hayan lugar, una vez presentado los descargos no se decretan, a más tardar dentro del mes siguiente.</p> <p>Causa: Falta de diligencia y efectividad en el trámite probatorio</p> <p>Efecto: Consecuencias jurídicas</p> <p>Hallazgo: Una vez presentados los descargos, si se solicitan pruebas, éstas no son decretadas a más tardar dentro del mes siguiente a la presentación del escrito de petición.</p>	X				
27	<p>Criterio: Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: No se han versionado a los implicados en los PRF 2011-036, siendo la última citación el 23/03/2014</p> <p>Causa: Falta de autocontrol y una debida diligencia en el trámite procesal</p> <p>Efecto: Consecuencias adversas al trámite procesal.</p> <p>Hallazgo: Falta de celeridad en escuchar en versión libre un proceso del 2011, con riesgo de prescripción.</p>	X				
28	<p>Criterio: Artículo 41 numeral 7, artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Condición: En los procesos objeto de muestra, iniciados en la vigencia auditada, durante dicho año hubo deficiencias en la vinculación de garantes (se vincularon 32 de 132 que se abrieron) de igual forma hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que apertura el proceso) lo que originó que se dictaron siete medidas</p>	X				

	<p>cautelares, de las cuales 6 solo se han registrado.</p> <p>Causa: Falta de un debido control y seguimiento.</p> <p>Efecto: Que el daño patrimonial no se encuentre amparado, siendo la finalidad del proceso fiscal el resarcimiento de éste</p> <p>Hallazgo: Deficiencias en la vinculación de garantes (se vincularon 32 de 132 que se aperturaron) de igual forma hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que apertura el proceso)</p>					
29	<p>Criterio: Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: En algunos procesos objeto de muestra, se observa inactividades procesales.</p> <p>Causa: Falta de diligencia, cuidado, control y monitoreo de los mismos.</p> <p>Efecto: Se podrían generar terminaciones anormales del mismo.</p> <p>Hallazgo: Inactividades Procesales. Esta situación fue puesta en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario de conformidad con certificación emitida el 11 de mayo de 2015.</p>	X				
30	<p>Criterio: Artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011</p> <p>Condición: Decreto de nulidades procesales, las cuales se vuelven a proferir una vez llevada a cabo una actuación con el mismo vicio que llevó a decretar la primera nulidad.</p> <p>Causa: Falta de atención y cuidado</p> <p>Efecto: Inactividades que puedan afectar el debido proceso.</p> <p>Hallazgo: Decreto de nulidades procesales, las cuales se vuelven a proferir una vez llevada a cabo una actuación con el mismo vicio que llevó a decretar la primera nulidad.</p>	X				
31	<p>Criterio: Artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>Condición: En los procesos objeto de muestra se logró determinar que éstos no son enviados dentro de los 3 días hábiles siguientes desde su notificación (a pesar de que la norma habla a partir de que se profirió la decisión).</p> <p>Causa: Falta de diligencia y cuidado</p> <p>Efecto: Falta de celeridad procesal</p> <p>Hallazgo: Los procesos fiscales no son enviados dentro de los 3 días hábiles siguientes contados a partir de su notificación.</p>	X				
32	<p>Criterio: Artículo 107 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Condición: En los procesos de vigencias anteriores y que fueron objeto de muestra, se logra percatar que no hubo cumplimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la totalidad de las pruebas no fueron practicadas dentro del plazo previsto de dos años.</p> <p>Causa: Falta de autocontrol, mecanismos de seguimiento, y falta de diligencia</p> <p>Efecto: Nulidad de las pruebas decretas con posterioridad del término previsto.</p>	X				

	Hallazgo: En los procesos de vigencias anteriores la totalidad de las pruebas no fueron practicadas dentro del plazo previsto de dos años en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.					
PROCESOS VERBALES ORDINARIOS						
33	<p>Criterio: Numeral 7 del artículo 3 del artículo 1437 de 2011, Artículo 1 de la Ley 610 de 2000, artículo 37 de la Ley 1474 de 2011. Artículo 29 de la Ley 610 de 2000</p> <p>Condición: Al momento de efectuar la visita de campo a la Contraloría Departamental de Santander, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, no las aseguran a través de un backup, para su salvaguardia.</p> <p>Causa: No se han adoptado los mecanismos que considere necesarios para que las mismas, se conserven en lugares seguros</p> <p>Efecto: Pérdida alta de información procesal realizada</p> <p>Hallazgo: La Contraloría Departamental de Santander, no asegura los audios y demás pruebas tecnológicas de los procesos verbales en backups para su salvaguardia.</p>	X				
34	<p>Criterio: Artículo 101 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>Condición: Se constató que en algunos procesos verbales, se lleva el proyecto de fallo preestablecido, antes de la ejecución de la audiencia de fallo, (PRF 2010-026 Bis), situación que dio lugar a que el implicado impusiera acción de tutela, solicitando la nulidad por la existencia de dos Fallos, hecho que fue subsanado con la realización de una nueva audiencia.</p> <p>Causa: Falta de organización administrativa por parte del sustanciador y falta de autocontrol de la misma Oficina de Responsabilidad Fiscal</p> <p>Efecto: Nulidades procesales</p> <p>Hallazgo: Se constató que en algunos procesos verbales, se lleva el proyecto de fallo preestablecido, antes de la ejecución de la audiencia de fallo.</p>	X				
35	<p>Criterio: Artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Condición: Se debe dar celeridad al proceso verbal No. 2011-018, que a la fecha de auditoria se encuentra en descargos, toda vez que fue aperturado el día 27/05/2013, y en razón a la solicitud de nulidad y la concesión de las mismas.</p> <p>Causa: Falta de tener especial cuidado en el trámite procesal del mismo</p> <p>Efecto: Terminaciones Anormales</p> <p>Hallazgo: Otorgar celeridad al proceso verbal 2011-018</p>					
PROCESOS DE JURISDICCIÓN COACTIVA						
36	<p>Criterio: Artículo 568 del Estatuto Tributario</p> <p>Condición: En los procesos de jurisdicción coactiva objeto de muestra, en los eventos en que cancela parte de la obligación el tercero civilmente responsable, y se dicta auto parcial de archivo de la ejecución, no se</p>	X				

<p>comunica de esta decisión a los demás ejecutados.</p> <p>Causa: Falta de conocimiento</p> <p>Efecto: Desconocimientos de los ejecutados de la cuantía real adeudada</p> <p>Hallazgo: En los procesos de jurisdicción coactiva objeto de muestra, en los eventos en que cancela parte de la obligación el tercero civilmente responsable, y se dicta auto parcial de archivo de la ejecución, no se comunica de esta decisión a los demás ejecutados.</p>					
--	--	--	--	--	--

RESUMEN DEL NÚMERO DE HALLAZGOS CONCLUIDOS

HA	Hallazgos Administrativos	36
HF	Hallazgos Fiscales	1
HD	Hallazgos Disciplinarios	0
HP	Hallazgos Penales	0
HS	Hallazgos Sancionatorios	0

ANEXO 1 - RESPUESTA A LA CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA

A continuación se presentan las respuestas a cada una de las objeciones presentadas por la Contraloría General de Santander a la Carta de Observaciones, en la que se comunicaron los hallazgos preliminares de este ejercicio de control:

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
GESTIÓN DOCUMENTAL			
1	<p>En la Contraloría General de Santander existen deficiencias en la gestión documental, debido a que no se han actualizado las Tablas de Retención Documental elaboradas desde el año 2010. Igualmente, respecto al archivo de gestión se observa que en las unidades de conservación (carpetas) los documentos no se encuentran debidamente foliados en orden cronológico, exceden en su número permitido de folios, existe duplicidad documental, la foliatura se encierra en círculos, se utilizan ganchos metálicos, se encuentran documentos en papel térmico, medios magnéticos archivados de forma incorrecta y los documentos que se encuentran en hojas tamaño carta no se anexan correctamente a las unidades de conservación.</p> <p>Lo anterior, incumpliendo la Ley 594 de 2000 y sus decretos reglamentarios. Así mismo, los Acuerdos No. 39 del 31-10-2002 y No. 5 del 15-03-2013 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.</p>	<p><i>“La Contraloría General de Santander en aras de mejora sobre el tema que nos ocupa, ha realizado las siguientes gestiones: En el plan de capacitación de la vigencia 2014 (Octubre 24 de 2014), se incluyó un taller de cuatro (4) horas sobre el tema Archivo y Correspondencia”, al cual asistieron diez y seis (16) funcionarios del nivel asistencial de la Contraloría General de Santander, entre ellos todas las secretarías y auxiliares de las diferentes áreas de la Entidad, quienes son los responsables de dicho archivo.</i></p> <p><i>De igual manera, se programó para esta vigencia 2015, tres (03) talleres sobre Ley General de Archivo; Archivo de Gestión y Tablas de Retención Documental” cada taller de ocho (8) horas para treinta (30) personas con el objetivo de capacitar al 94% de los funcionarios en el tema.</i></p> <p><i>Así mismo, se realizó el procedimiento de la Ventanilla Única el cual se adoptó mediante Resolución No. 0216 del 12 de Marzo de 2015 y se le socializo a todas las áreas de la Entidad, lo anterior dando cumplimiento al plan</i></p>	<p>Se le aclara a la Contraloría que los responsables del archivo de gestión son todos los funcionarios que manejan documentos en la Entidad, no únicamente las secretarías y auxiliares y por ello, en la Entidad se incumplen las normas de archivo.</p> <p>Por lo anterior, se enaltece la capacitación en normas de archivo al 100% de funcionarios, ya que éstas son útiles para el tratamiento de documentos físicos como magnéticos y digitales.</p> <p>Ahora bien, respecto de las tablas de retención documental, si bien es cierto que el proyecto fue recibido por la Contraloría el 27 de marzo de 2015 con oficio No. 20150049576, tampoco es menos cierto que la Entidad contaba con 30 días para realizar los ajustes y devolver el proyecto para su aprobación al Consejo Departamental de Archivos, plazo que se venció el 13 de mayo de 2015 sin que se efectuaran dichos ajustes.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>de mejoramiento suscrito con el área de Control Interno de la Entidad.</i></p> <p><i>En referencia a las Tablas de Retención Documental, actualmente la Secretaria General de la CGS se encuentra realizando la actualización de las tablas de retención documental y para ello se aplicará una encuesta programada con cada una de las áreas, con este fin; es importante resaltar que dichas tablas fueron enviadas desde el año 2010 al Consejo Departamental de Archivo de Santander, para que fueran aprobadas, sin embargo solo hasta el 27 de Marzo de 2015 fueron devueltas por el Consejo, a pesar de que en reiteradas ocasiones fueron solicitadas, según comunicaciones anexas.</i></p> <p>ANEXO MEDIOS PROBATORIOS:</p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuado la presente observación.”</i></p>	
PROCESO PRESUPUESTAL			
2	<p>En cuanto a la reducción presupuestal, se observa que ésta no se tramitó ante la Asamblea Departamental sino que se realizó mediante la Resolución No. 0941 del 30/12/2014 suscrita por el Contralor General de Santander, en cuyo artículo primero se ordena reducir el presupuesto de ingresos y gastos de la Contraloría General de Santander de la vigencia 2014, en la suma de \$140.783.325.</p>	<p><i>“En esta observación podemos advertir que conforme a las normas de presupuesto los aplazamientos, reducciones y traslados que se efectúan al Presupuesto, son actos administrativos del ordenador del Gastos y no existe una norma que indique que para reducir los saldos de apropiación al cierre de la vigencia tenga que contarse con la autorización de la Duma Departamental.</i></p> <p><i>La razón de ello es que por principio</i></p>	<p>Según el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, las contralorías territoriales son secciones del presupuesto general del ente territorial que cuentan con autonomía presupuestal, la cual se materializa mediante la ordenación del gasto y la capacidad de contratar y comprometer a nombre del ente territorial.</p> <p><i>“Artículo 110. <u>Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y</u></i></p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>Lo anterior evidencia el incumplimiento del artículo 95 de la Ordenanza 041 de 2006 de la Asamblea de Santander, por la cual se modificó el Estatuto Orgánico Presupuestal del Departamento de Santander, que establece lo siguiente:</p> <p><u>“ARTÍCULO 95.- MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA Y DE LA CONTRALORÍA.</u></p> <p><i>El valor de la transferencia presupuestado para la Contraloría, podrá ser modificado a solicitud del Contralor Departamental. El presupuesto de la Asamblea solo podrá ser modificado por la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de conformidad con lo establecido en este Estatuto y la Ley Orgánica del Presupuesto.</i></p> <p><i>No obstante, en caso de que la presupuestación de la transferencia a la Contraloría sea superior o inferior al presupuesto del año anterior inclusive con respecto a la meta esperada de inflación establecida por el Banco de la República, la Asamblea y el Gobernador deberán adoptar los actos administrativos requeridos para el cumplimiento de las apropiaciones, de acuerdo a los límites establecidos en las normas legales vigentes.” [Subrayados fuera del texto original]</i></p> <p>Por su parte, la Ordenanza No. 141 del 20/11/2013, por la cual se fijó el presupuesto de ingresos y gastos del Departamento de Santander para la vigencia fiscal de 2014, estableció lo siguiente:</p>	<p><i>Constitucional deben ser las Corporaciones de elección popular quienes a iniciativa del ordenador del gasto, autoricen las ASIGNACIONES de los recursos públicos, pero en el caso de las reducciones no se está haciendo ninguna asignación del gasto sino una simple operación presupuestaria de ajuste, al no recaudarse los dineros en las proyecciones realizadas. Hay que recordar que la doctrina ha considerado el presupuesto como una herramienta dinámica, por eso un "presupuesto" es una proyección, un cálculo, el cual debe ajustarse en la medida de las situaciones reales.</i></p> <p><i>Por otro lado y aunque no es del caso, para la fecha del cierre contable y presupuestal de la CGS, la Asamblea no se encontraba sesionando y convocar a sesiones extraordinarias para dar trámite administrativo, un formalismo que no está contemplado en la ley presupuestal, que es lo mismo que quejar saldos no ejecutados durante la vigencia; sería un despropósito y hasta un daño al patrimonio del Departamento.</i></p> <p><i>En consecuencia la Administración procede a efectuar la reducción a través de un Acto Administrativo, actuación ésta que bien podía considerarse como redundante, toda vez que en el Artículo 14 del Estatuto Orgánico de presupuesto habla del principio de la Anualidad donde establece: "El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de Diciembre de cada año. Después del 31 de Diciembre no podrá asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierran en esa fecha y los saldos de apropiación no</i></p>	<p><u>comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.</u> Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”. Subrayado fuera del texto original.</p> <p>De tal forma que la autonomía presupuestal de las contralorías, se ejerce mediante la capacidad de contratar y comprometer. Los traslados presupuestales tendrán que realizarse de conformidad con lo establecido en las normas presupuestales internas, teniendo en cuenta lo que se establece en los artículo 76 a 88 del Decreto 111 de 1996 en relación con las mismas.</p> <p>Los traslados entre partidas presupuestales necesariamente obligan a la reducción de unas y al aumento de otras. Las secciones presupuestales que gozan de autonomía podrán realizar dichas operaciones siempre y cuando el nivel de aprobación por parte de la Asamblea Departamental haya sido el de partidas globales. Es decir, la autonomía de las secciones presupuestales deberá respetar las normas en materia presupuestal emitidas por las asambleas o concejos de la entidad territorial.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>“Artículo 29. Modificaciones al Presupuesto General del Departamento: Para los trámites correspondientes a adiciones presupuestales, créditos y contracréditos, <u>que afecten o modifiquen el Presupuesto General del Departamento</u>, se actuará con sujeción a las leyes y normas vigentes y a lo establecido en la presente [sic] Disposiciones Generales.</p> <p>Artículo 72. Además de los preceptos contenidos en este Proyecto de Ordenanza <u>serán aplicables a la gestión presupuestal las normas constitucionales y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia.</u>” [Subrayados fuera del texto original]</p> <p>Es pertinente indicar que en la auditoría regular a la vigencia 2013 se concluyó un hallazgo administrativo por una situación similar, por lo que la observación realzada en el presente informe es reincidente.</p>	<p>afectados por compromisos caducaran sin excepción” (Negrilla fuera de texto). Por lo anterior podemos afirmar que los saldos de apropiación al cierre se convierten en simples partidas informativas para estadísticas puesto que no afectan en nada el patrimonio de la entidad, pero que si permitirían otro tipo de análisis.</p> <p>Por los argumentos expuestos, de manera atenta me permito solicitar que la presente observación quede desvirtuada en su totalidad.”</p>	<p>En virtud de lo establecido en el artículo 76 del Decreto 111 de 1996, el ejecutivo puede realizar disminuciones de las partidas globales de las secciones presupuestales, pero en aquellas que gozan de autonomía presupuestal deberá limitarse a la disminución de las partidas globales, <u>permitiendo al organismo autónomo que decida los rubros sobre los cuales afectará la disminución general de su presupuesto.</u></p> <p>Al respecto se ha pronunciado la Corte Constitucional diciendo: <u>“En ese orden de ideas, aparece claramente que el gobierno, con el fin de poder cumplir sus responsabilidades fiscales globales, sólo tiene necesidad de establecer reducciones o aplazamientos generales en las distintas entidades autónomas, pero no existe ninguna razón para que el ejecutivo establezca específicamente cuáles partidas deben ser reducidas o aplazadas, ni que consagre trámites particulares que puedan afectar la autonomía administrativa de tales entidades.</u> Esta decisión debe entonces ser tomada por las respectivas entidades autónomas, conforme a la valoración que hagan de sus propias prioridades. Admitir que el gobierno pueda reducir o aplazar partidas específicas de las otras ramas del poder y de los otros órganos autónomos del Estado, o pueda tener injerencia en la administración de sus recursos, implica entonces un sacrificio innecesario y desproporcionado de la autonomía de esas entidades estatales, en nombre de la búsqueda de la estabilidad macroeconómica y de la sanidad de las finanzas públicas, por lo cual</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
			<p>esa interpretación es inadmisibles.” (C. Const., Sentencia C-192, abr. 15/97, M.P. Alejandro Martínez Caballero).</p> <p>De otra parte, durante todo el año la Contraloría tuvo conocimiento del recaudo efectivo de las cuotas de auditaje en relación con lo programado para la vigencia, por lo cual tuvo la oportunidad de haber presentado a la Asamblea Departamental el correspondiente proyecto de ordenanza con las debidas justificaciones del caso.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
3	<p>Durante la vigencia 2014 se pagaron viáticos por \$37.504.242 para los funcionarios de la Contraloría que asistieron a eventos de capacitación, de los cuales el 86% correspondieron al Contralor en cuantía de \$32.396.027, por lo que se observa una alta concentración de estos gastos y los de transporte en el señor Contralor Departamental. Teniendo en cuenta la participación promedio por funcionario, los gastos del contralor para asistir a eventos de capacitación fueron 32 veces superiores al costo promedio de los funcionarios que asistieron a la capacitación que la Contraloría realizó del 23 al 25 de octubre de 2014.</p> <p>Lo anterior vulnera los principios de economía y eficiencia de la función pública, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y hace inequitativa la asignación de los recursos destinados a la capacitación de los</p>	<p><i>“En primer lugar, presentaremos el siguiente análisis de la ejecución presupuestal de la vigencia 2014 de los rubros de capacitación y viáticos: Bajo el rubro (03.32.23.02) denominado "Capacitación" el cual fue por valor de \$142.800.000, se realizaron gastos cuyo beneficiario está en cabeza del Contralor en la suma de \$32.396.027, para un porcentaje del (22.69%) del total del rubro, en tanto que para los demás funcionarios, se gastó la suma de \$110.403.973, es decir para un porcentaje del (77.31%).</i></p> <p><i>Con respecto al rubro de viáticos (03.21.13) el cual fue por valor de \$305.676.665, hubo gastos cuyo beneficiario fue el Contralor, por valor de \$37.504.242, para un porcentaje del (12,27%) del total del rubro, en tanto que para los demás funcionarios, se gastó la suma de \$268.172.423, es decir, para un porcentaje del</i></p>	<p>El análisis presentado por la Contraloría compara el valor de los viáticos pagados al Contralor por su asistencia a eventos de capacitación con respecto al valor total de los gastos de capacitación registrados en el rubro correspondiente, lo cual es diferente a la proporción de los viáticos pagados a funcionarios de la Contraloría que asistieron a eventos de capacitación, que fue el estudio que hizo la Auditoría General de la República.</p> <p>Ahora bien, el valor total de los viáticos pagados al que aduce la réplica no hace parte de este examen, por cuanto en él se incluye el valor de los viáticos correspondientes a la ejecución del Plan General de Auditorías. Lo que se evaluó en este aspecto fue la alta proporción de viáticos y transporte que se pagaron al señor Contralor durante la vigencia auditada, en relación con los valores totales correspondientes a eventos de capacitación,</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>funcionarios para el mejoramiento de la gestión institucional en los diversos procesos que ejecuta la Entidad.</p> <p>Es preciso señalar que el espíritu del artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, al establecer que las contralorías territoriales destinen como mínimo el 2% de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y de sus sujetos de control, es fortalecer los conocimientos de todo el personal de la entidad, especialmente en los funcionarios que ejecutan las actividades misionales, para el mejoramiento de los procesos que son la esencia del control fiscal.</p>	<p>(87.73%).</p> <p><i>En este orden de ideas, como se puede evidenciar, no se puede señalar una alta concentración de estos gastos en el Contralor General de Santander; mucho menos endilgar vulneración del principio de economía y eficiencia.</i></p> <p><i>Es importante anotar que lógicamente las capacitaciones del Contralor General de Santander, son diferentes a la que se imparte a los Funcionarios de niveles Profesional y Asistencial de la Entidad y por ende deben ser tomados en otras ciudades. Ahora si se habla de igualdad, la igualdad debe ser entre iguales, por consiguiente, para concluir que hubo inequidad en la asignación en los gastos de viáticos y capacitación del Señor Contralor, debieron ser comparados con los de otros Contralores Territoriales de igual categoría.</i></p> <p><i>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuado la presente observación."</i></p>	<p>siendo evidente la alta concentración en el señor Contralor.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
4	<p>Mediante la Resolución No. 084 del 18/02/2014 suscrita por el Contralor General de Santander se fijaron las escalas de viáticos para los funcionarios de la Contraloría de Santander para la vigencia 2014, con sujeción a los rangos y tarifas establecidos en el Decreto No. 177 del gobierno nacional para las comisiones fuera del Departamento de Santander. Así mismo se determinaron los rangos y valores para las comisiones al interior del Departamento. El artículo octavo de esta</p>	<p><i>"Teniendo en cuenta cómo está conformada la escala de viáticos del orden Nacional, en donde se otorgan un mayor valor para los funcionarios que ganan más, el cual se fundamenta, en que a mayor dignidad del cargo ocupado", mayores son los gastos para mantener su estatus; de igual manera, el valor que se reconoce por transporte" se hace acorde al salario devengado por el Funcionario en la Contraloría General de Santander, aplicando el mismo principio, que se ha</i></p>	<p>Lo expresado en la réplica no controvierte lo observado.</p> <p>De otra parte, la Auditoría General de la República no rechaza el pago de los gastos de transporte en que incurran los funcionarios que en cumplimiento de comisión de servicio deban desplazarse a ciudades distintas de la sede habitual de trabajo. Lo que se observa es que para el pago de tales gastos se ordene que sean proporcionales al salario mínimo legal vigente, cuando éstos deben reconocerse por</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>Resolución establece lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO OCTAVO: Para las comisiones a las capitales de Departamentos, se reconocerá adicionalmente los gastos de transporte que ocasione el desplazamiento local del funcionario hacia y desde los aeropuertos respectivos. Este reconocimiento será equivalente al 20% del salario mínimo mensual legal vigente durante el primer día y a partir del segundo día pernoctado será 10% adicional por cada día que dure la comisión.”</i></p> <p>Lo anterior contraviene el artículo 209 de la Constitución Política, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad y economía, entre otros.</p> <p>Sin perjuicio de que se reconozca a los funcionarios los gastos de transporte que demandan las comisiones que se ordenan, éstos deberían liquidarse de acuerdo con las circunstancias reales de tiempo, modo y lugar, más no condicionarse a una proporcionalidad del salario mínimo legal vigente.</p> <p>Más aún, si la finalidad de la norma es reconocer los gastos de transporte que ocasione el desplazamiento de los funcionarios comisionados, “hacia y desde los aeropuertos respectivos”, es inadmisibles además el pago de transporte por los días adicionales al de ida y regreso, como lo establece este artículo.</p>	<p><i>mantenido incólume hasta el momento.</i></p> <p><i>Ahora en lo que respecta a los gastos de transporte en los días siguientes al desplazamiento inicial que implica transportes desde y hacia el aeropuerto, el pago por los otros días obedece al reconocimiento de los gastos que se generan por los desplazamientos internos en cada ciudad para la asistencia a las reuniones o eventos en diferentes lugares y máxime cuando son ciudades capitales donde las distancias son grandes.</i></p> <p><i>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuado la presente observación.”</i></p>	<p>su valor real.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
TALENTO HUMANO			
5	<p>A través de la Resolución No. 550 del 21/08/2014, el Contralor General de Santander confirió comisión de servicios para sí mismo, por el periodo del 25 de agosto al 4 de septiembre de 2014, con el fin de participar en la Misión Internacional de Capacitación denominada “Modelo de Desarrollo Territorial Sustentable y Planeación Urbana”, el cual se realizaría en la ciudad de Amsterdam (Holanda). Por concepto de viáticos correspondientes a 10,5 días se reconocieron \$12.851.530.</p> <p>Sin embargo, revisado el prospecto informativo de este evento se observa que su duración sería de 5 días, lo cual es consistente con la comunicación del 1/07/2014 suscrita por la Directora del Área Metropolitana de Bucaramanga, entidad promotora del evento, y dirigida al Contralor General de Santander, en la cual le expresó que éste se llevaría a cabo del 25 al 29 de agosto de 2014. Esta comunicación fue recibida por la Contraloría el 2/07/2014 y correspondió al número de radicación 2429.</p> <p>En correo electrónico del 28/05/2015, la Contraloría General de Santander informó a la AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA haber recibido el valor de \$6.119.776 el pasado 27/05/2015, por reintegro del Contralor Departamental correspondiente a la diferencia de cinco (5) días de viáticos liquidados en la Resolución No. 550 de 2014. No obstante, se configura esta observación a efectos de que se tomen las acciones pertinentes para prevenir la</p>	<p><i>“Es evidente que aquí lo que sucedió fue un error humano, totalmente involuntario, el cual, mediante la aplicación de los mecanismos de control interno de la Entidad se pudo detectar el error presentado en la liquidación de dichos viáticos, error que fue subsanado con la devolución del valor pagado de más al Funcionario, como consta en la copia de consignación que reposa en la Subdirección Financiera y de la cual fue enviada una copia a la Auditoría.</i></p> <p><i>Así las cosas, existen los mecanismos de control para evitar un error de estos, por lo que no habría lugar a plan de mejorar porque ya esta activado.”</i></p>	<p>Se acepta la explicación del error ocurrido en la liquidación de los viáticos a que se refiere la observación, cuya diferencia efectivamente fue reembolsada a la Tesorería de la Contraloría General de Santander, según los documentos remitidos por la Contraloría el 28/05/2015.</p> <p>Sin embargo, se considera procedente mantener la observación y configurar hallazgo administrativo a fin de que se implementen las acciones necesarias para garantizar la correcta liquidación de los viáticos, cualquiera que sea la finalidad de la correspondiente comisión.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>ocurrencia de situaciones similares y se establezca un adecuado control en el otorgamiento de las comisiones para asistir a eventos de capacitación, con respecto al número de días reales necesarios para cada caso.</p>		
CONTRATACIÓN			
6	<p>Revisado el contrato No. 19 de 2014 suscrito con CAJASAN, por valor de \$32.848.000, cuyo objeto fue contratar el operador logístico de una actividad lúdica y recreativa para los hijos de los funcionarios y una actividad de integración y recreativa para los funcionarios de la Contraloría, se observa que en su estudio de necesidad, conveniencia y oportunidad en el acápite “análisis técnico y económico que soporta el valor estimado del contrato”, ni en el resto de dicho estudio, incluye los precios de mercado, únicamente manifiesta que el precio ofrecido por el oferente se encuentra acorde con los precios promedio del mercado para este tipo de contratos.</p> <p>Lo anterior, incumpliendo el artículo. 24 Ley 80 de 1993 principio de transparencia y numeral 4 del artículo 3 del Decreto 2474 de 2008.</p>	<p><i>“Si bien es cierto, en los estudios previos, no se dejó formalmente plasmado el soporte económico de la contratación que nos ocupa, para iniciar el proceso sí fueron tenidos en cuenta los precios del mercado, los cuales son precisamente los históricos de las contrataciones de igual similitud en las vigencias anteriores, como fueron los contratos No. 023 y 024 de 2013, los cuales mantuvieron objetos y obligaciones similares. Además se debe resaltar que con la experiencia adquirida en los anteriores contratos, los cuales fueron desarrollados en sitios campestres alejados de la ciudad, se tuvo en cuenta las sugerencias de los funcionarios, que para el presente contrato se realizara en un sitio asequible y acorde con las festividades decembrinas.</i></p> <p><i>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuado la presente observación.”</i></p>	<p>La Contraloría acepta la presente observación al señalar que dicho requisito no fue plasmado en el contrato y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato debe obedecer a criterios de razonabilidad y objetividad por parte de la entidad contratante y buscando la mejora de la contratación en la Contraloría Departamental de Santander, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
7	<p>En el 100% de los contratos analizados, los estudios previos se encuentran sin fecha de elaboración, impidiendo identificar si son previos o posteriores a la apertura del proceso de selección, o a la firma del contrato.</p> <p>Lo anterior, contraviniendo el artículo 25 de la</p>	<p><i>“Es importante resaltar que lo aseverado por la AGR corresponde solo al formalismo del encabezado del documento, pero no es acorde a la realidad fáctica, toda vez que como se evidenciará en la siguiente tabla de publicaciones en el SECOP, se puede demostrar que los Estudios Previos de los</i></p>	<p>No es cierta la afirmación de la Contraloría al referirse que la fecha es un formalismo del encabezado, y que no es acorde a la realidad fáctica, pues en primer lugar, ésta puede estar en cualquier ubicación del documento y en segundo lugar, de acuerdo con el listado de los contratos aportados por la Contraloría y la</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>Ley 80 de 1993 -numerales 7 y 12- Principio de economía, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p><i>contratos de la vigencia 2014, estos se elaboraron anterior a la apertura del proceso y/o a la firma del contrato; aunado a lo anterior se cuenta en cada expediente contractual, con cotizaciones e invitaciones, las cuales son el insumo para la elaboración de los estudios previos y los mismos poseen fecha anterior a la apertura del proceso, para ello se presenta una muestra representativa de lo aquí señalado:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>Se adjuntan las publicaciones correspondientes en la página del SECOP.</i></p> <p><i>Teniendo en cuenta las razones expuestas, de manera atenta solicitamos desvirtuar la observación.”</i></p>	<p>verificación del mismo en el SECOP, se observa que varios de ellos fueron publicados en la página del SECOP el mismo día de la firma del contrato, como sucedió en los contratos No. 12, 14, 16 y 19 de 2014, lo cual no asegura la temporalidad previa que exige la norma, con el fin que la elaboración de los estudios previos no sea una sola formalidad sino que sea el presupuesto inicial de una gestión contractual económica y eficaz, es decir que ayude al cumplimiento de los fines del Estado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
8	<p>La Contraloría designa como supervisores de los contratos que se relacionan en la tabla a funcionarios cuyos perfiles no se ajustan a las obligaciones normativas existentes para cumplir cabalmente con dicha función.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, incumpliendo los artículos 3, 4 y 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p><i>“La observación no ha lugar, puesto que de plano está desconociendo las capacidades, formación, idoneidad y experiencia de las personas, por el hecho de tener un cargo al parecer de menor jerarquía. A continuación nos permitimos relacionar el sustento técnico y jurídico de la asignación de los supervisores, de los contratos enunciados:</i></p> <p>Contrato 20-2014: <i>En este contrato se designó a la funcionaria EUNICE RIOS QUINTERO-Auxiliar Administrativo, toda vez que de conformidad con el Manual de Funciones y procedimientos de este Ente de control se estableció como función, entre otras, la siguiente: “1. Custodiar, recibir, ubicar y distribuir los elementos comprados y verificar que correspondan a las especificaciones de la</i></p>	<p>Cabe aclarar que la Auditoría en ningún momento desconoce ni coloca en tela de juicio las capacidades de los funcionarios. Por el contrario, vela para que la Contraloría reconozca las labores que los mismos desempeñan en pro de su misión institucional.</p> <p>Por esta razón, es que la Contraloría debe tener en cuenta que la función establecida en el Manual de Funciones y Procedimientos para quien ejerce la función de supervisión en el Contrato No. 20-2014, es únicamente “Custodiar, recibir, ubicar y distribuir los elementos comprados y verificar que correspondan a las especificaciones de la orden de compra”... Otra muy diferente son las obligaciones de supervisión que inician con la etapa precontractual, continúan con la etapa</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>orden de compra"... Según el manual de funciones de la Entidad.</i></p> <p>Contrato 17-2014: <i>En este contrato se designó al Señor OSCAR JULIAN RESTREPO MANTILLA – Secretario; por cuanto en la Contraloría General de Santander es el funcionario que tiene la idoneidad para supervisar lo relacionado con tecnología, ya que tiene los conocimientos y las competencias en el área de sistemas, además es el funcionario encargado de diseñar y administrar la página web de la Entidad.</i></p> <p>Contrato 09-2014: <i>Con respecto a este contrato, el supervisor asignado es el Profesional PEDRO MEDINA, quien ostenta el cargo de Conductor de nivel asistencial, sin embargo atendiendo la observación de la AGR se realizara el cambio de supervisor; designando a un funcionario del nivel profesional.</i></p> <p>Contrato 05-2014: <i>En este contrato se designó a la funcionaria ISABEL FLOREZ BECERRA - Secretaria asignada a la Secretaría General, debido a que el suministro de estos elementos de consumo son de competencia de la misma. Además, una de las funciones de la Secretaria, descritas en el Manual de Funciones de la Entidad, es la de "10. Recibir, revisar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos y elementos y/o correspondencia relacionada con los asuntos asignados" Adicionalmente la funcionaria cuenta con más de treinta (30) años de experiencia en el mismo cargo."</i></p>	<p>contractual y finalizan con la etapa post contractual, cuya labor va más allá de custodiar, verificar la calidad de los bienes o elementos y que éstos estén acordes con la orden de compra.</p> <p>Ahora bien, la función descrita en el Manual de Funciones de la funcionaria que ejerce la supervisión del Contrato No. 05-2014, sólo se refiere a "recibir, revisar, clasificar, distribuir y controlar documentos, datos y elementos y/o correspondencia..." (<i>negrita nuestras</i>) y dicho contrato se relaciona únicamente con insumos de cafetería y aseo.</p> <p>De otra parte, la Contraloría acepta la observación respecto del supervisor del Contrato No. 09 de 2014.</p> <p>Por lo anterior, y en pro de la mejora de la contratación en la Contraloría, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
9	<p>En ejecución del Contrato No. 09-2014, la Contraloría suministró combustible por valor de \$1.084.445 al carro de placas OSB 022 durante los días 11, 13, 16, 18 y 20 de abril de 2014, correspondiendo los días 13 de abril al domingo de ramos y el día 20 de abril a domingo de pascua, sin que en éstos se prestara atención al público de acuerdo a la Resolución No. 0125 del 21/02/2014. Así mismo, se coloca en las observaciones del recibo que se instala auditoría Soto- Norte los días 18, 20 y lunes 21 de abril de 2014.</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior, contrariando el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo 3 numeral 5 Ley 1437 de 2011.</p>	<p><i>“Ante todo hay que indicar que el vehículo de placas OSB 022, se encuentra al servicio del Señor Contralor General de Santander, que por su investidura y de acuerdo al estudio de seguridad realizado por la Unidad Nacional de Protección Seccional Bucaramanga, se concluyó que el Funcionario tiene algunos riesgos por su dignidad; por consiguiente le fue asignado un esquema de seguridad y debe desplazarse en un vehículo oficial, es por ello que los días domingos o festivos el Contralor utiliza el vehículo oficial, pues todos los días del mes y del año él tiene su investidura de Contralor General de Santander y los riesgos son inherentes al cargo que desempeña y no a la persona como tal. Sería absurdo pedirle al señor gobernador del Departamento o a cualquier alto funcionario del país que los días domingos y festivos no utilicen los vehículos de su esquema de seguridad; ese evento solo se prevé para los funcionarios de menor jerarquía y que no tengan esquemas de seguridad.</i></p> <p><i>Ahora en lo que tiene que ver con el tanqueo del día Viernes 18 de Abril de 2014, aunque no es del caso explicar dada la respuesta anterior, se debe indicar que ese día se previó el tanqueo del vehículo con el fin de hacer el desplazamiento el siguiente lunes 21 de abril, a realizar las instalaciones de las auditorias de los Municipios de Soto Norte, pero debido a los desplazamientos en el fin de semana que realizo el Contralor General de Santander, fue necesario que el día Domingo 20 de Abril de 2014, se realizara un tanqueo adicional para que el vehículo saliera en la madrugada del lunes 21 de abril de 2014 a dichas</i></p>	<p>En primer lugar, si bien es cierto que se reconoce la investidura del Contralor Departamental aunque no se adjuntan los documentos que soportan las afirmaciones de la Contraloría en esta contradicción, tampoco es menos cierto que las autoridades deben reconocer el principio de moralidad en sus actuaciones administrativas y administrar y proteger los recursos públicos como si fueran propios, pues son aquellos los que se encuentran en desmedro.</p> <p>Es así que durante los días 18, 20 y 21 de abril se colocó en las observaciones de los documentos que soportan el suministro de combustible la instalación de la misma auditoría Soto - Norte, las cuales carecen de sustento, puesto que se suministró por estos días un total de 62 galones de combustible por valor de \$652.700 cuando no se encontraban cumpliendo dichas tareas, de acuerdo con la Resolución No. 0125 del 21/02/2014 proferida por el mismo Contralor General de Santander.</p> <p>De otra parte, vale la pena aclarar que en el Contrato No. 09 de 2014 referido al suministro de combustible, no se menciona que el automóvil con placas OSB 022 sea de exclusividad del Contralor, puesto que los estudios de necesidad del combustible se refieren es a los desplazamientos de los funcionarios de la Contraloría para los ejercicios auditores, y esta afirmación de la Contraloría desvirtúa lo contemplado en dicho documento contractual.</p> <p>Finalmente, se observa que en la Resolución No. 239 de 10 de Abril de 2014 se le confiere</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>instalaciones en los Municipios de Matanza, Charta, California y Surata, como se evidencia en la comisión del Doctor Argemiro Castro No. 239 del 10 de Abril de 2014.</i></p> <p><i>Así las cosas, de manera respetuosa solicitamos sea desvirtuado la presente observación.”</i></p>	<p>al Contralor General del Santander comisión de servicios por el día 21 de abril de 2014 para desplazarse a la instalación de las auditorías en los municipios de Matanza, Charta, California y Surata. Igualmente, se le reconoce y ordena pagar por valor de transporte la suma de \$150.000, no resultando coherente con la afirmación expuesta por la Contraloría en esta contradicción, pues si se está suministrando combustible para el vehículo que transporta al señor Contralor el día 21 de abril para la instalación de las mencionadas auditorías, no debería pagarse transporte al Contralor por este mismo concepto en dicha comisión de servicios.</p> <p>Por lo anterior, la observación se modifica en el sentido que carece de sustento el suministro de gasolina para los días 18, 20 y 21 de abril y se configura hallazgo administrativo con connotación fiscal.</p>
10	<p>A pesar de existir una acción en el plan de mejoramiento suscrito como resultado de la auditoría especial realizada en febrero de 2014, y una en el plan de mejoramiento suscrito en auditoría regular a la vigencia 2013, la Contraloría continúa con la falta de control y seguimiento al consumo de combustible en su parque automotor, debido a que en los recibos expedidos por la contratista no se evidencia el kilometraje al momento del suministro, exigencia realizada en las obligaciones especiales de la cláusula sexta del contrato No. 09 de 2014.</p> <p>Lo anterior evidencia ausencia de controles y de responsabilidad en la utilización de los</p>	<p><i>“La Contraloría General de Santander, sigue realizando vigilancia y control sobre el consumo de la gasolina de los vehículos de la Entidad y para ello realizó acciones como la de dar de baja el vehículo de placas OSA 758, además al vehículo de placa OSA 757 le suministra el combustible la Gobernación de Santander, dando cumplimiento a una cláusula del comodato suscrito con dicha Entidad.</i></p> <p><i>De igual manera, al vehículo OSB 022, asignado al despacho del señor Contralor Departamental, como medida de control se utiliza vales de consumo para el tanqueo, los cuales son numerados de forma consecutiva y son debidamente autorizados por el Supervisor</i></p>	<p>Es cierto que la Contraloría verifica que los recibos correspondan con las facturas que le allega la contratista del suministro de gasolina. Sin embargo, no ejerce un verdadero control, pues no se conoce el kilometraje que tiene el vehículo cada vez que se le suministra el combustible haciéndose imposible un efectivo control y seguimiento, situación que fue predecible en las obligaciones contenidas en la cláusula sexta del contrato No. 09 de 2014 y a pesar de ello, incumplida por la contratista, sin que la Contraloría realizara alguna gestión al respecto.</p> <p>Así mismo, se observa que la contratista debe realizar el cobro de manera mensual y lo hace</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>recursos públicos para la adquisición de bienes en la Contraloría, incumpléndose los artículos 209 y 267 Constitución Política y los artículos 1 al 3 de la Ley 87/93.</p>	<p><i>del Contrato.</i></p> <p><i>Así mismo, la Secretaria General de la Contraloría General de Santander, lleva un control y seguimiento de manera mensual sobre el consumo, la cual realiza trazabilidad sobre la facturación efectivamente reportada por el Contratista y donde se puede evidenciar de igual manera, la austeridad en el gasto en lo correspondiente al consumo de combustible.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, se puede demostrar que efectivamente se lleva un seguimiento y control sobre el consumo de combustible y por ello solicitamos se desvirtúe la presente observación."</i></p>	<p>efectivo cada dos (2) o tres (3) meses, sin que la Contraloría a través de su supervisor realice las acciones tendientes al cumplimiento estricto del contrato.</p> <p>Por lo anterior y ante el incumplimiento reiterado de la acción de control y seguimiento al consumo de combustible en la Contraloría Departamental de Santander, la observación se mantiene y se configura Hallazgo Administrativo.</p>
PROCESO AUDITOR			
11	<p>Se determinó que en las siguientes auditorías la Contraloría no llevó a cabo la comunicación del informe preliminar, sino que expidió directamente los informes definitivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obras Inconclusas Hospitales – Gobernación de Santander • Obras Inconclusas Aguas– Gobernación de Santander • Obras Inconclusas Recreación, Cultura y varios – Gobernación de Santander • Informe de queja Aguada Q – 11 - 0062 <p>Lo anterior por cuanto la Resolución Interna No. 617 del 27/09/2010, contempla: "A criterio del grupo de Talento Humano o del funcionario responsable, y en atención a los principios de economía y eficiencia, en caso de que las</p>	<p>"En cuanto a la observación N° 11 que hace la AGR referente a que la CGS no comunicó los informes preliminares es necesario indicar que precisamente la norma que los mismos auditores mencionan, indica que cuando : "A criterio del grupo de Talento Humano o del funcionario responsable, y en atención a los principios de economía y eficiencia, en caso de que las observaciones que resulten del proceso de Revisión de Cuenta o trámite de queja sean positivas, no revistan gravedad o no tengan tal alcance que amerite respuesta contradictoria por parte del responsable, se expedirá directamente el informe definitivo." Pues bien en los casos en mención se aplicaron dichos principios, en atención a que son informes técnicos que no hacen parte de un proceso auditor propiamente dicho, sino son</p>	<p>Es claro que el artículo 11 de la Resolución citada por el equipo auditor, hace excepción del informe preliminar cuando las observaciones del mismo "(..)no revistan gravedad ó no tengan tal alcance que amerite respuesta contradictoria(...)", por lo mismo se cita en el informe. Sin embargo, se observó que tanto en el informe de la Queja de aguada y el de obras inconclusas se configuraron hallazgos disciplinarios, fiscales y penales; sin entenderse por qué el grupo auditor no consideró que las observaciones revestían de gravedad, aunado con la importancia del tema como lo manifiesta la Contraloría.</p> <p>Así mismo, la Contraloría no debe desconocer el artículo 28 Ley 610 de 2000 que estableció que los hallazgos de auditoría fiscal constituyen una prueba dentro de los procesos que se inicien en virtud de los hallazgos allí</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>observaciones que resulten del proceso de Revisión de Cuenta o trámite de queja sean positivas, no revistan gravedad o no tengan tal alcance que amerite respuesta contradictoria por parte del responsable, se expedirá directamente el informe definitivo.”</p> <p>Para el caso del informe de obras inconclusas – Agua Potable y Saneamiento Básico, el informe 025 del 27/11/2014, contenía hallazgos con alcance disciplinario, fiscal y penal. Al ser revisada la contradicción se corrige con informe 007 del 30/04/2015 y se determinó solo un hallazgo disciplinario.</p> <p>Así mismo, el informe de la revisión de la Queja Q-11-0062 del Municipio de Aguada identificado con No 32 el 2/12/2014, también se presenta hallazgos con alcance disciplinario, fiscal y penal, los que fueron desvirtuados en su mayoría en el informe 001 del 26/02/2015.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior fue necesario cambiar la denominación de los dos informes que se nombraron y comunicaron como definitivos a preliminares.</p> <p>La comunicación del informe preliminar a los representantes legales de las entidades vigiladas, es necesaria, ya que así se garantiza el cumplimiento del debido proceso en desarrollo de la labor de auditoria (Artículo 29 de la Constitución Política), así como el ejercicio del derecho de contradicción. En este sentido es importante se tenga en cuenta, que independiente de la connotación que se le otorgue a los hallazgos, estos concluyen en una calificación de la gestión fiscal de la</p>	<p><i>solutivos a quejas o informes de control macro que no tienen un sujeto de control en particular.</i></p> <p>Por otro lado respecto a la posible vulneración del derecho de defensa hay que indicar que conforme lo ha dicho la misma AGR la naturaleza jurídica de los informes que se profieren por los entes de control como consecuencia del ejercicio auditor no tienen el carácter de acto administrativo, así como no tiene la connotación de acto administrativo el ejercicio auditor. Es por ello que no puede hablarse de violación al debido proceso de los sujetos vigilados en los casos de no comunicación del informe preliminar por cuanto que no se está en presencia del proceso administrativo o judicial a que hace referencia el art. 29 de la Constitución Política. La expedición del informe definitivo obedece en cada caso a circunstancias propias del objeto auditado.</p> <p>Así por ejemplo, en el caso de la queja Aguada Q-11-0062 en donde inicialmente se prescindió de informe preliminar, dicha decisión atendió a la importancia del tema auditado referente al proyecto de vivienda para los Santandereanos, a la relevancia que para el Departamento tiene el objeto de dicho asunto y al afán de imprimir celeridad en los resultados de la auditoria.</p> <p>No obstante, dada la relevancia que tenía para la Contraloría General de Santander las explicaciones y el material probatorio que con posterioridad aportaron los implicados, el Contralor de Santander procedió a modificar la connotación de definitivo que se le dio al</p>	<p>descritos.</p> <p>En virtud de los argumentos presentados en la réplica, se han excluido de esta observación los siguientes informes de auditoría:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Auditoría regular al Municipio de Piedecuesta • Auditoría regular al Hospital Universitario de Santander <p>Respecto de los demás informes relacionados en la Carta de Observaciones, se mantiene la observación y se configura Hallazgo Administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>entidad auditada, que será de conocimiento de todos los ciudadanos y generarán planes de mejoramiento que implican llevar a cabo acciones para eliminar las no conformidades detectadas, por lo que el Ente auditado tiene el derecho de conocer los posibles hallazgos sobre los cuales tenga que tomar algunas medidas.</p>	<p>informe de la referencia y en su lugar se le dio la connotación de preliminar, para que en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 de la Resolución Nro 000617 de 2010, se procediera a estudiar las contradicciones.</p> <p>Respecto a los informes de control fiscal macro sobre situaciones relevantes a nivel departamental, informes éstos que no tienen sujeto de control determinado pues corresponden a obras que se desarrollan en varios municipios, tal es el caso del informe de obras inconclusas, informe de vigilancia a los recursos para mejoramiento de vivienda, el informe ambiental y otros.</p> <p>Sin embargo, la Contraloría General de Santander reitera que la decisión de proferir informe definitivo sin previa comunicación del preliminar, no vulnera derecho alguno de los vigilados por cuanto que con el informe técnico de auditoría, que como ya se dijo no es un acto administrativo, no modifica, extingue o crea una situación jurídica para alguno de los sujetos involucrados. Respalda esta aseveración el concepto de la Contraloría General de la República que se transcribe a continuación:</p> <p><i>“Retomando el análisis sobre el informe de auditoría como posible acto administrativo, esta Oficina en el concepto 2007EE24126-07 del 28 de mayo de 2007, señaló respecto a la naturaleza de los informes emitidos en ejercicio del control fiscal: “Parte importante del ejercicio de control fiscal es la rendición y conformación de informes. Estos informes no son una creación caprichosa o simplemente subjetiva</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>de los funcionarios de conocimiento, sino que deben estar soportados en elementos de juicio recaudados dentro de las actuaciones ya señaladas. Tampoco tienen dichos informes el carácter de decisiones judiciales. Ahora, los informes no son actos administrativos, no deciden la situación de una persona en particular sino que dan una opinión técnica sobre el estado de una situación respecto de un sujeto de vigilancia y control fiscal, en una vigencia fiscal determinada. Su objeto no es el ejercicio del poder público sobre la conducta de una persona, sino considerar el estado de unas condiciones.”</i></p> <p>Esta posición ha sido reiterada en varios conceptos rendidos por el Ente de Control Fiscal de la Republica siempre descartando que los informes técnicos se encuentren dentro de la categoría de actos administrativos. Veamos:</p> <p><i>“El informe de auditoría es el documento mediante el cual el equipo de auditoría reporta la evaluación que ha realizado sobre la situación, la gestión y los resultados de una Entidad y los diferentes hallazgos encontrados en el proceso de evaluación de un sujeto de control”.2 (República de Colombia. Contraloría General de la República. Oficina Jurídica. Concepto 1714 de 2002) Si bien es cierto dicho informe se realiza en ejercicio de las funciones de vigilancia y control fiscal otorgadas por la Constitución Política y la ley a las contralorías, esto no significa que sea un acto administrativo, pues solo contiene un reporte de la evaluación que ha realizado el grupo auditor, no tiene efectos frente a los</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>administrados, sino que sirve de soporte para el mejoramiento de la gestión fiscal y eventualmente, la concreción de hallazgos disciplinarios, penales o fiscales, que dan lugar al inicio de las acciones correspondientes.”</i></p>	
12	<p>La Contraloría planea sus auditorías elaborando inicialmente una matriz de riesgo fiscal para priorizar las auditorías a los Municipios, en donde se tienen en cuenta factores como: presupuesto, monto de la deuda, valor ejecutado de contratación, hallazgos configurados en auditorías anteriores y calificación asignada a cada proceso. Sin embargo, no se tiene en cuenta en la programación de las fechas de auditoría la finalización de la auditoría anterior, por cuanto se determinó que para la vigencia 2014 se programaron auditorías en fechas cercanas a la comunicación de informe y/o a la suscripción de planes de mejoramiento, inclusive en algunos casos no se había suscrito plan de mejoramiento cuando ya se había iniciado la siguiente auditoría. Se presentan a continuación algunos ejemplos:</p> <p>(...)</p> <p>Lo anterior conlleva a que los hallazgos configurados en la auditoría a la vigencia anterior se vuelvan a detectar en la siguiente auditoría, llevando así a que deban acumular o consolidarse los planes de mejoramiento y extender las fechas que inicialmente se habían establecido, causando un desgaste administrativo y de recurso humano. Así mismo, solo se estaría haciendo el seguimiento en campo a las acciones que tienen fechas a</p>	<p><i>“La Contraloría General de Santander elabora anualmente el Plan General de Auditoría, con base en criterios de priorización, el cual contiene el detalle de las auditorías a desarrollar, los entes o asuntos a auditar, procediendo a elaborar una matriz en la que se realiza una evaluación de los aspectos que representen mayor relevancia para en una escala de mayor a menor determinar cuáles ameritan atención prioritaria.</i></p> <p><i>Es responsabilidad y deber esencial, constitucional y legal de todos los organismos de control fiscal, vigilar el cumplimiento de los principios de la gestión fiscal de sus respectivos sujetos vigilados, para ello cada contraloría goza de autonomía administrativa, y presupuestal.</i></p> <p><i>En procura de optimizar nuestros limitados recursos, se ha diseñado e implementado procesos, procedimientos y metodologías tendientes a garantizar el cumplimiento del objeto misional, sin que ello implique la vulneración de los principios de celeridad, eficiencia y eficacia del control fiscal, como lo muestran los resultados de la gestión desarrollada a la fecha, teniendo auditado el 100 por ciento de nuestros sujetos de control. Pues durante la vigencia 2014 se auditó 187 entidades, de un total de 209 sujetos de control de ésta contraloría, quedando pendientes 22</i></p>	<p>No se desconoce por parte de esta auditoría las acciones que la Contraloría ha iniciado para mejorar el seguimiento a los planes de mejoramiento, pero es importante no dejar de un lado que el plan de mejoramiento de la auditoría anterior es un insumo para el ejercicio auditor y las acciones planteadas deben ser objeto de revisión, y de acuerdo con la Resolución Interna 309 del 13/05/2014, los mismos hacen parte de la evaluación integral, más aun cuando las rendiciones trimestrales del avance del plan de mejoramiento no están siendo evaluadas respecto de la efectividad de las acciones propuestas, sino sólo en el cumplimiento del reporte, como se pudo comprobar en trabajo de campo. Así mismo, preocupa a esta auditoría el represamiento de los planes de mejoramiento, cuando se observa que hay Entidades con acciones pendientes de ejecutar de varias vigencias anteriores, sin desconocer las acciones sancionatorias ya emprendidas por la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo..</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>corto plazo y las del largo plazo se deben evaluar en otra vigencia extendiéndose los tiempos para evaluar el cumplimiento. Inobservando con esto el principio de eficacia contemplado en el artículo 209 de la constitución.</p>	<p><i>entidades, las cuales ya fueron vigiladas en el 2015. Esto corresponde a una cobertura del 100 por ciento.</i></p> <p><i>Así mismo, cabe anotar que a la fecha de visita de la Auditoría General de la República, en este año 2015, se han practicado 104 auditorías, de las cuales ya se han emitido 94 informes, Indicador que es representativo de la ardua y constante gestión desarrollada en cumplimiento de nuestro objetivo misional y constitucional del control fiscal.</i></p> <p><i>Por lo mencionado anteriormente, no compartimos los argumentos de la presente observación, puesto que en ese proceso de mejoramiento continuo, se decidió crear una oficina en cabeza de un funcionario dedicado al control y seguimiento de los planes de mejoramiento, esto implica que se prioriza tiempo en proceso auditor, sin que ello pueda tomarse como falta de eficacia, por cuanto el estudio, control y cumplimiento efectivamente se está realizando.”</i></p>	
13	<p>Revisados los procedimientos de auditoría aplicados para evaluar la contratación en los procesos auditores de la muestra, no se evidenció que los mismos incluyeran evaluación de los precios o costos, pese a que los auditores manifestaron realizar esta revisión, no se observa que en los informes de la muestra de auditoría se haga pronunciamiento acerca de este aspecto ni se evidenciaron papeles de trabajo archivados en los expedientes que permitan corroborar las pruebas analíticas realizadas al respecto; pruebas que cobran mayor importancia en la</p>	<p><i>“La Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal de la Contraloría General de Santander cuenta con profesionales auditores que realizan análisis y verificación de las etapas precontractual, contractual y postcontractual de cada uno de los contratos tomados como muestra, resaltando la etapa precontractual como fundamental, ya que en buena medida, el éxito o fracaso de los procesos que se suscriben dependen de esta etapa, por lo cual se le exige a los Auditores un estudio serio y completo de los estudios previos encaminados a determinar, entre otros aspectos, los costos</i></p>	<p>Es importante que el trabajo realizado por los auditores sea reflejado tanto en los informes como en los papeles de trabajo, más cuando se trata del tema de los costos en la ejecución de contrato, pues es necesario mostrar los argumentos que sirven de base para realizar un pronunciamiento sobre la gestión y resultados.</p> <p>Los memorandos de planeación de la muestra respecto de la revisión de la contratación mencionan los siguiente aspectos:</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>evaluación de contratos de obra pública, respecto de los cuales no se evidencian tampoco las verificaciones sobre las cantidades de obra contratadas. No demostrando con esto el cumplimiento de la función asignada en el artículo 65 de la ley 80 de 1993 que le atribuye a la vigilancia fiscal "...el control financiero, de gestión y resultados fundado en la eficiencia, la economía y la valoración de costos ambientales."</p> <p>Lo anterior, a consideración de esta auditoría, se propicia por los tiempos limitados para realizar el ejercicio auditor y el número de auditorías que le corresponde a cada auditor, ya que en algunos casos se observan que el mismo auditor participa hasta en 16 auditorías en el año. Adicionalmente los contratos de obra incluidos en las auditorías de la muestra no fueron revisados por profesionales con conocimientos técnicos, porque el incluir un arquitecto o ingeniero se hace a petición de los auditores y en ninguno de los casos existió tal solicitud.</p> <p>Esto conlleva a que la ciudadanía no tenga claro si en cada contrato se aplicó de forma correcta el principio de economía.</p>	<p><i>valores y precios de mercado reales a fin de satisfacer la necesidad planteada por la Entidad.</i></p> <p><i>Así mismo, en los informes de auditoría se exige un pronunciamiento sobre el área contratación incorporando un análisis general de dicha actividad administrativa durante la vigencia y la mención sobre el cumplimiento de legalidad, los principios de la función administrativa y de contratación, como lo señala la Resolución 0464 de fecha 27 de mayo del 2011 "Por la cual se adicionan la resolución 617 del 27 de Septiembre de 2010, se establece en el numeral 4 del artículo 15 Resultados de la auditoria y/o revisión de la cuenta".</i></p> <p><i>Ahora bien, la Contraloría General de Santander, cuenta con un talento humano insuficiente, limitando así el tiempo para las auditorías como también lo señala la A.G.R; no obstante son tres (3) los profesionales del área de Arquitectura e Ingeniería, quienes realizan el estudio y análisis de los contratos de obra, en especial de aquellas en las que se tiene un alto riesgo de detrimento patrimonial, toda vez que en la vigencia 2014 se suscribieron 1.557 contratos de obra pública en los 84 Municipios de Santander de nuestra competencia, sin embargo el equipo técnico realizó auditoría a un número aproximado de 400 contratos de obra, es decir el 26% aproximadamente del total de los contratos suscritos por los sujetos de control, de los cuales se debe resaltar que se realizó análisis macro de obras de gran importancia a nivel Departamental, tales como obras del Departamento que han presentado</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de riesgos • Legalidad de procesos contractuales • Ejecución del Presupuesto destinado • Identificar la fuente de los recursos • Contratos con ESAL, corporaciones, fundaciones etc. • Contratos con objeto difuso. • Contratación directa. • Fraccionamiento de contratos • Avances del contrato • Elefantes Blancos u obrar inconclusas <p>La exigencia de realizar "(...) un estudio serio y completo de los estudios previos encaminados a determinar, entre otros aspectos, los costos valores y precios de mercado reales a fin de satisfacer la necesidad planteada por la Entidad.", es pertinente y adecuada, sin embargo este lineamiento no se refleja en la planeación ni sus resultados en el informe.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>algún tipo de inconveniente relacionados con cultura, deporte y recreación.</i></p> <p><i>Así mismo, el equipo técnico de este Ente de control realizó análisis fiscal sobre obras públicas referente a Hospitales en construcción y obras del sector agua potable y saneamiento básico, que incluyen acueductos y alcantarillados. De igual manera se verifico el cumplimiento de la ejecución de subsidios de mejoramiento de vivienda otorgados por el Departamento, de cada uno de los 84 Municipio, los cuales tienen un número aproximado de 25 a 100 beneficiarios por Municipio, ejerciendo control, vivienda por vivienda de cada uno de los Municipios. Fue también objeto de análisis y verificación por este equipo auditor, las obras llamadas "Elefantes Blancos", es decir las obras inconclusas del Departamento que dieron inicio inclusive desde el año 2007 y a la fecha se encuentran en total abandono. En materia de obra ambiental, se trató la problemática de las Microcuencas, por lo cual se realizaron dos (2) auditorías a los Municipios de Lebrija y los Santos.</i></p> <p><i>Otras obras públicas, a las que se les realizó seguimiento y control fueron las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR- de las cuales se revisaron del Departamento de Santander, diez y siete (17) plantas, actualmente se está haciendo el análisis de la totalidad de las PTAR de los 84 Municipios, informe que está en proceso de elaboración.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, se dio como resultado traslados de hallazgos de orden Fiscal,</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>Disciplinaria y Penal y los informes correspondientes se encuentran publicados en la Página web de la Contraloría General de Santander.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa, se considera que es suficiente para que la observación sea retirada.”</i></p>	
14	<p>En los informes de las auditorías evaluadas para el proceso de contratación no se deja plasmado de manera clara los criterios utilizados para la selección de la muestra. El artículo 6 de la Resolución interna No 617 del 27/09/2010, determina que en el memorando de planeación se debe indicar los criterios para seleccionar los contratos a revisar, sin embargo en dichos memorandos al igual que los informes se listan los contratos, pero no se indican la metodología utilizada para la selección. Lo que no deja claro la aplicación de un procedimiento técnico para la elección de la muestra, como lo indica el artículo 5 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Esto conlleva a que la ciudadanía no tenga certeza de la objetividad del proceso auditor en la selección de la muestra y si esta obedece a criterios claramente definidos por el ente de control.</p>	<p><i>“En primer lugar queremos hacer referencia que en la vigencia 2013 nuestros sujetos de control suscribieron 48.380 contratos en sus diversas modalidades y tipologías contractuales, de los cuales a partir del análisis de la matriz de riesgo fiscal que elabora este Ente de control y teniendo en cuenta, entre otros, lo relacionado con los riesgos institucionales que se detecten, los requerimientos o necesidades de control y las denuncias presentadas por la ciudadanía, las corporaciones administrativas y los medios de comunicación, así como la magnitud de los recursos administrados y otros riesgos inherentes a los procesos que identifique el equipo auditor, se determina una muestra que no alcanza a ser representativa en el número de contratos a auditar, por la gran cantidad de contratos estatales susceptibles de controlar, sin embargo en lo referente al valor total de la contratación, se auditó aproximadamente un 30%.</i></p> <p><i>Así mismo, los Auditores Fiscales tienen en cuenta las características e insumos señalados, en Resolución 0202 del 27 de febrero de 2012, para cada tipo de Auditoría.</i></p> <p><i>No obstante a lo anterior, previo al trabajo de</i></p>	<p>No se dice en la observación que la Contraloría no utilice los criterios ya mencionados, si no que en los informes no se deja plasmado de manera clara.</p> <p>Es de recordar que los memorando de asignación de la muestra revisada registra en una nota: “La muestra de la contratación depende de las directrices tomadas por la alta dirección a partir del número de contratos y el valor de los mismos se debe sacar un porcentaje y no se toma el arrojado por la matriz de evaluación de gestión fiscal”. , lo cual refiere al tamaño de la misma. No obstante, es necesario identificar de manera particular las condiciones que para cada proceso auditor llevan a la selección de los contratos, ya que cada Entidad maneja riesgos específicos que deben ser evidenciados el momento de sacar la muestra.</p> <p>Por otra parte, lo mencionado en el memorando de planeación corresponde al mismo texto para todas las auditorías, por lo que no deja ver que para este se utilice un criterio.</p> <p>Así mismo, no fue evidente para esta auditoría el análisis de los criterios en el pre-informe</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>campo, se presenta ante la alta dirección un pre-informe donde se socializa la muestra de contratación, en el que se analiza cada uno de los criterios para determinar la muestra de contratación y una vez analizados y aprobados se deja en firme la muestra correspondiente y se remite el requerimiento oportuno al sujeto de control.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa, se solicita que la observación que nos ocupa no sea convalidada.”</i></p>	<p>mencionados en la réplica, ni tampoco se anexó una muestra que demuestre lo argumentado.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo.</p>
15	<p>El informe de la auditoría regular en la vigencia 2013 del Municipio de Rionegro de número No. 0194 fechado el 20 Noviembre 2014, publicado en la página de la Contraloría, presentaba un hallazgo de alcance disciplinario por la no publicación de contratos en el SECOP, el cual después de la contradicción se desvirtuó dicho alcance y quedó solamente como administrativo.</p> <p>En la indagación realizada en la Subcontraloría del Control Fiscal, se determinó que el hallazgo disciplinario se mantuvo y que el informe publicado en la página web no fue el definitivo y se modificó quedando en firme el hallazgo disciplinario. Se confirma que el mismo se trasladó con oficio 0036 del 15/01/2015.</p> <p>En trabajo de campo la Contraloría reemplaza en la página Web el archivo. No obstante, se realiza la observación por cuanto el publicar información errada puede generar malas interpretaciones del contenido de los informes a los ciudadanos. Lo anterior se dio a consideración de esta auditoría por las</p>	<p><i>“La Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal realiza el siguiente procedimiento para remitir los informes para la publicación en la página web: Una vez revisado y firmado por el señor Contralor, autoriza su numeración, se procede al registro en libros y en cuadros de control que se llevan por parte de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal, cuadros éstos que son conocidos por la Auditoría General de la República, en los que se anota los datos del informe y de las observaciones que quedaron en firme en la tabla consolidada de hallazgos de dichos informes. Posteriormente este es el control para realizar los traslados de esos hallazgos a las entidades competentes.</i></p> <p><i>Los mencionados filtros y controles hasta el momento no han fallado, pues en trabajo de auditoría la A.G.R. da cuenta del estricto seguimiento y trazabilidad que se realiza por parte de la Subcontraloría Delegada para el Control Fiscal.</i></p> <p><i>Específicamente lo que sucedió con el informe</i></p>	<p>La réplica no es de recibo de esta Auditoría ya que es necesario que la Contraloría se asegure que la información publicada sea la definitiva y real, ya que no basta con que los procedimientos existan si no que los mismos tengan los controles para evitar situaciones como la expuesta. La explicación dada por la Entidad, confirma el hallazgo, del cual debe desprenderse actuaciones que garanticen que la información publicada sea veraz, ya que esto podría traer en determinados casos consecuencias generales o jurídicas.</p> <p>Efectivamente las explicaciones fueron entregadas en trabajo de campo al equipo auditor, sin embargo, la AGR no puede pasar por alto la situación, ya que, esta es la información que está expuesta a al público en general, y no sería bien visto que existan dos informes diferentes de la misma auditoría.</p> <p>Por lo anterior se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>debilidades en los filtros que realiza la Contraloría respecto de la información a publicar en la página Web.</p> <p>Principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 8 de la Ley 42 de 1993 y el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014.</p>	<p><i>de Rionegro, fue que el hallazgo en mención fue confirmado con incidencia disciplinaria, lo cual quedó plasmado en la tabla consolidada de hallazgos y el cuadro sumatorio de hallazgos del informe definitivo de auditoría No. 0194 fechado el 20 Noviembre 2014, hallazgo mismo que fue trasladado oportunamente a la procuraduría con oficio 0036 del 15/01/2015. Pero dentro del contenido del informe, en la descripción del hallazgo se presentó un error de digitación que daba pie a interpretar que se estaba desvirtuando la connotación disciplinaria, por lo tanto, en trabajo de campo de la A.G.R. se otorgaron las explicaciones del caso y se procedió a levantar la respectiva acta aclaratoria y a realizar la corrección en la página web.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto la observación no da lugar.”</i></p>	
16	<p>Revisada la muestra de auditorías se observan deficiencias en el análisis de los hallazgos y respuestas a las contradicciones presentadas por los auditados, en cuanto éstas carecen de suficientes argumentaciones técnicas y jurídicas que soporten las decisiones tomadas para confirmar el alcance de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La observación 7 del informe No. 000186 14 Octubre 2014 del Municipio de Sabana de Torres tenía varios componentes de alcance administrativo y disciplinario, de los cuales la contradicción presenta justificación solo a uno de ellos y el hallazgo es desvirtuado en su totalidad. • En el mismo informe la observación número 	<p><i>“Esta Contraloría debe manifestar que según la Constitución Política de Colombia, la Ley, y la Normatividad del procedimiento interno; la calificación, análisis, y soporte de la connotación de las observaciones producto de un proceso de control fiscal, corresponde al equipo auditor, conformado por profesionales idóneos, con experiencia, calificados y debidamente entrenados para ejercer tal función, por tanto no es aceptable de ninguna manera que por parte de la A.G.R., se venga en un proceso auditor a calificar o valor los argumentos, y descripción de los hallazgos, que en últimas conlleva la naturaleza de los mismos, y el fundamento para confirmarlos o desvirtuarlos.</i></p>	<p>En ningún momento se pone en duda la idoneidad de los auditores, ya que si es cierto, que para responder con las tareas asignadas hacen esfuerzos importantes con el fin de cumplir las metas que la administración ha trazado; sin embargo, es importante que el trabajo realizado se refleje con la total claridad, teniendo en cuenta que es la ciudadanía la principal parte interesada del proceso auditor. No se cuestiona en ningún momento las normatividad mediante la cual se configura el hallazgo, lo que se cuestiona es que el informe no refleja con claridad los argumentos mediante los cuales se desvirtúan.</p> <p>Por otra parte, tampoco se desconoce que los auditores cuentan con los documentos que</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>11 se configuró inicialmente un hallazgo de alcance disciplinario que correspondió a la compra de sonómetros para la policía del Municipio de Sabana de Torres que no estaban siendo utilizados, porque los policías capacitados ya habían sido trasladados y se encuentra pendiente la capacitación a los nuevos para dar uso a los equipos. El hallazgo fue desvirtuado en su totalidad sin que se deje en plan de mejoramiento para realizar el seguimiento respectivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el informe de la auditoría regular a la Universidad Industrial de Santander identificado con el número No. 000210 27 Noviembre 2014, en la observación 4, las razones que se plasman en la conclusión del auditor no están relacionadas directamente con el hallazgo configurado. • En el mismo informe la observación No 3 es desvirtuada en su alcance disciplinario con una justificación no válida. • El informe de obras inconclusas parte 3 con el No 0025 del 27/11/2014, el hallazgo número 3 tienen connotación fiscal, sin embargo en el cuadro resumen no es contabilizado. La subdirección de control fiscal informa que la connotación no hacia parte del hallazgo por lo que corresponde a un error de digitación y el hallazgo no fue trasladado, sin embargo la descripción del hallazgo hace observaciones de sobrecostos. • En el informe No. 0198 21 Noviembre 2014 correspondiente a la auditoría Regular a Piedecuestana de Servicios Públicos se 	<p><i>Pensar que eso fuera así significaría que la AGR fuera una Contraloría de segundo nivel, que tuviera la competencia de ser la segunda instancia en los procesos de responsabilidad fiscal o en los informes del proceso auditor y por parte de ésta contraloría no se conoce norma o ley que asigne esa competencia, de ser así.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior es bien sabido que la diferencia de criterios para analizar las normas y comportamientos que se deben adecuar, se da en todas las instancias del derecho, desde las altas cortes, los mismos hechos no siempre dan las mismas decisiones judiciales, por eso la ley contempla la doble instancia y aún así no hay homogeneidad o unificación de la jurisprudencia, pues se presenta a menudo la diferenciación de criterios, y de conceptos, sin que ello implique alteración o trasgresión a normativa alguna; por esta misma razón, no es admisible lo expuesto por parte de la AGR sea lo único cierto, verdadero y justo.</i></p> <p><i>No obstante lo anterior, por ejemplo en la observación 7 del informe No. 000186 14 Octubre 2014 del Municipio de Sabana de Torres, tenía varios componentes de alcance administrativo y disciplinario, de los cuales la contradicción presenta justificación solo a uno de ellos y el hallazgo es desvirtuado en su totalidad en razón a que la entidad aportó la resolución mediante la cual la aprobación de las pólizas podía realizarse mediante sello; si bien es cierto no se dejó observación de ninguna índole es porque la entidad adjuntó el material probatorio del cumplimiento de la seguridad social; aspectos que sin dejar</i></p>	<p>soportan la decisión final, sin embargo, la redacción del informe no profundiza en los mismos. En trabajo de campo fueron recibidas las respectivas explicaciones, por lo que la observación no tiene ningún alcance, más allá del administrativo. Los párrafos citados obedecen nada más que a ejemplos para poder ilustrar la observación, por lo que no se requiere explicación adicional.</p> <p>Es importante en este aspecto que las instancias de revisión, busquen mejorar la calidad de los argumentos y fortalecer los procesos de revisión y como se dice en la observación tener en cuenta "(.) que los informes son conocidos por los ciudadanos, a los cuales no se tendrá oportunidad de aclarar situaciones que en el momento parezcan irregulares y esto podría generar malas interpretaciones del contenido de los informes."</p> <p>Respecto a la competencia de la AGR al cuestionar el contenido del informe, se deja claro que no se pretende cambiar en ningún momento lo ya dicho por la Contraloría, ni tampoco indicar como se deba configurar un hallazgo; sencillamente la labor obedece a la misión de coadyuvancia, depuración, modernización y transformación de la Contraloría respecto de las cuales espera la Auditoría que las observaciones sean vistas como oportunidades para mejorar la calidad del Control Fiscal, propósito en el cual debemos trabajar los órganos de control buscando aumentar la credibilidad en los mismos.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>configura observación 1 de tipo administrativo por no publicar los contratos en el SECOP, sin el alcance disciplinario que amerita.</p> <p>Lo anterior se presenta, a consideración de esta auditoría, por la deficiente supervisión del proceso en la generación del informe.</p> <p>Principio de eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y artículo 8 de la Ley 42 de 1993.</p> <p>Es importante se tenga en cuenta que los informes son conocidos por los ciudadanos, a los cuales no se tendrá oportunidad de aclarar situaciones que en el momento parezcan irregulares y esto podría generar malas interpretaciones del contenido de los informes.</p>	<p><i>observación alguna siempre son verificados en el trabajo de campo.</i></p> <p><i>En el mismo informe, la observación número 11 se configuró inicialmente un hallazgo de alcance disciplinario que correspondió a la compra de sonómetros para la policía del Municipio de Sabana de Torres que no estaban siendo utilizados, porque los policías capacitados ya habían sido trasladados y se encuentra pendiente la capacitación a los nuevos para dar uso a los equipos. El hallazgo fue desvirtuado en su totalidad y no por esto la entidad auditada ha hecho caso omiso a las recomendaciones hechas por la Contraloría de Santander, en razón a que la capacitación se repitió y a la fecha los sonómetros están prestando el servicio para lo cual fueron adquiridos.</i></p> <p><i>Respecto al informe de la UIS, en la observación No. 2 la respuesta dada por la Universidad Industrial de Santander- UIS, es clara, evidenciándose en el contenido del texto lo siguiente:</i></p> <p><i>“En la actualidad, el Sistema Financiero de la Universidad permite asignar supervisores a cada uno de los servicios contratados y es así como el proceso de supervisión está formalmente asignado a los funcionarios de la División, lo anterior, se evidencia en el Manual de Supervisión e Interventoría MCO.01, numeral 8: Todos los contratos menores a 50 S.M.M.L.V. el supervisor por defecto es el jefe de la Unidad gestora o el ordenador de gasto, sin embargo, ellos podrán delegar a un funcionario de su unidad como supervisor”;</i> es</p>	<p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>decir la entidad dio cumplimiento al Manual del Supervisor de la UIS; además no existe norma escrita que prohíba que el ordenador del gasto sea el mismo supervisor, pues como es de conocimiento general lo que no está prohibido es permitido; máxime cuando no se detectó ningún hallazgo en la ejecución de las ordenes de trabajo, pues estas cumplieron totalmente con el objeto contractual”.</i></p> <p><i>Los argumentos fueron suficientes para desvirtuar el hallazgo administrativo.</i></p> <p><i>En la observación No. 3 se dejó el hallazgo administrativo y teniendo en cuenta que la Dra. Olga Cecilia González Noriega, se posesionó en el cargo de Directora de Contratación y Proyectos de Inversión el 3 de mayo de 2013, y no tuvo participación en ninguna de las etapas de la contratación, se desvirtúa el hallazgo disciplinario y se confirma el hallazgo administrativo, que deberá incluirse en el plan de mejoramiento que presente la Universidad.</i></p> <p><i>En el informe de obras inconclusas parte 3, con el No 0025 del 27/11/2014, el hallazgo número 3 tienen connotación fiscal, sin embargo en el cuadro resumen no es contabilizado. La subdirección de control fiscal informa que la connotación no hacía parte del hallazgo por lo que corresponde a un error de digitación y el hallazgo no fue trasladado, sin embargo la descripción del hallazgo hace observaciones de sobrecostos.</i></p> <p><i>Así mismo se debe aclarar que tanto el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1889 de 2010 como el CONTRATO DE OBRA 006 de 2011 cuyo objeto es el "EQUIPAMIENTO</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>COMUNITARIO Y OBRAS DE INTERES SOCIAL Y COMUNITARIO (CONSTRUCCION Y ADECUACION DEL CENTRO DE ACOPIO DE TRANSPORTE PARA EL MUNICIPIO DE BARBOSA)" a la fecha se encuentran suspendidos.</i></p> <p><i>Es inminente la presunción de un posible detrimento fiscal, ya que mediante el informe técnico realizado por el Ente de Control (Obras Inconclusas parte 3), se corroboró el abandono total de la obra y se encontraron posibles sobrecostos, los cuales aún no pueden ser determinados con exactitud hasta tanto no se realice la liquidación formal del contrato de obra suscrito entre el Municipio de Barbosa y la empresa contratista CONSORCIO FERROCARRIL 2011 y posteriormente la liquidación del convenio interadministrativo suscrito entre el Municipio de Barbosa y el Departamento de Santander, donde se haga un balance entre el valor de la obra realmente ejecutada y los recursos entregados al contratista.</i></p> <p><i>Es así como el hallazgo en cuestión de tipo Disciplinario se dejó con connotación Fiscal y una vez surtida la etapa de liquidación por las partes actuantes, el Ente de Control entrará a determinar la cuantía exacta del Presunto Daño Fiscal.</i></p> <p><i>Cabe anotar que estando suspendidos estos contratos, las pólizas de amparo se encuentran vigentes, siendo éstas prenda de garantía del Presunto Daño Fiscal; de igual manera el Ente de Control ha realizado seguimiento permanente sobre el tema.</i></p>	

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>En el informe No. 0198 21 Noviembre 2014 correspondiente a la auditoría Regular a Piedecuestana de Servicios Públicos se configura observación 1 de tipo administrativo por no publicar los contratos en el SECOP, sin el alcance disciplinario en razón a que existía la controversia si por ser una empresa de servicios públicos con un régimen especial de contratación le aplicaba o no la publicación en el SECOP, aspecto que ya viene realizando como resultado del plan de mejoramiento.</i></p> <p><i>Por lo anteriormente expuesto consideramos que la observación debe revocarse o de lo contrario se trazaría un precedente que generaría un conflicto de competencias.”</i></p>	
17	<p>En las auditorías de la muestra, los papeles de trabajo corresponden en su mayoría a copias y documentos soportes recopilados en el trabajo de campo. Es necesario tener en cuenta que la veracidad, de los informes y hallazgos de auditoría depende, entre otros aspectos, de la conformación de los papeles de trabajo construidos, diligenciados y analizados por el auditor, los que deben ser claros, legibles y estar organizados sistemáticamente. De igual manera, las cédulas preparadas por el auditor deben contar con características de identificación, codificación y referenciación, datos que no se observaron en los mismos.</p> <p>Artículo 9 de la Resolución 617 del 27/09/2010 y Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas.</p> <p>Lo anterior, a consideración de esta auditoría, se propicia por falta de lineamientos claros</p>	<p><i>“Debido a la complejidad de los sujetos de control que vigila la Contraloría General de Santander, en razón a su naturaleza, cantidad de sujetos y especialidad de los mismos, no se ha considerado pertinente estandarizar el procesos de recolección y manejo de papeles de trabajo para el ejercicio del control fiscal, es el auditor quien realiza su propio análisis y determina los documentos o evidencias que se deben adjuntar en cada una de las evaluaciones a las líneas auditadas en trabajo de campo. En los papeles de trabajo que pertenecen a cada auditoría se consignan las evidencias obtenidas en el desarrollo del trabajo de campo, los cuales son identificados por cada línea de auditoría, además se identifican claramente los documentos correspondientes a cada hallazgo. No obstante, la Subcontraloría Delegada para el Control fiscal, como consecuencia de un</i></p>	<p>Es importante aclarar que la observación no va encaminada a estandarización de los papeles de trabajo, pues se entiende la variedad de sujetos de control y procesos a revisar, por lo que las hojas de análisis deben prepararse de acuerdo a la necesidad. Lo que se pretende con la observación es que exista una metodología clara para su organización y que los papeles de trabajo hablen por sí mismos del trabajo ejecutado.</p> <p>Es entendible que los tiempos del ejercicio son muy cortos, pero esto no es excusa para simplificar los procesos que soportan técnicamente la labor realizada por el grupo auditor y los papeles de trabajo no solamente deben mostrar las falencias encontradas, si no también demostrar que los demás aspectos que no fueron motivo de hallazgo son manejados de la forma correcta. No significando con esto que, el auditor tenga que</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	acerca de la metodología para la organización de los papeles de trabajo, lo que impide la comprobación de las técnicas y procedimientos aplicados por los auditores en el ejercicio.	<p><i>análisis previo de los requisitos necesarios para culminar de manera correcta cada uno de los procesos propios del ejercicio auditor, ha impartido directrices mediante memorando al respecto durante la vigencia (se adjunta prueba de ello); señalando claramente la organización y el tipo de documento probatorio necesario para cada traslado de hallazgo, ya sea de orden fiscal o de otra connotación los cuales hacen parte de los papeles de trabajo, así mismo se emite memorando en el que se define los documentos que se deben entregar en cumplimiento a la Ley Archivo.</i></p> <p><i>En este orden de ideas, de manera atenta y respetuosa, se solicita que la observación que nos ocupa sea revocada.”</i></p>	<p>llevar copia de todo lo necesario, si no que por lo menos evidencie en alguna parte que lo revisó y que todo se encontraba en orden.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
INDAGACIONES PRELIMINARES Y PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
18	Se debe tener especial cuidado al momento de ordenar la apertura de una indagación preliminar a efecto de precisar si ésta se ordena en averiguación de responsables o con persona determinada, puesto que en el PRF 2014-061 en la referencia del auto de indagación se señala que se apertura contra implicado determinado, sin embargo en el resuelve de la IP no se apertura contra persona alguna, pero sí se cierra contra persona específica, la cual fue escuchada en el proceso en declaración bajo juramento, por falta de autocontrol, por desconocimiento de las etapas del proceso de responsabilidad fiscal, en contravía de lo estipulado en los artículos 39 de la Ley 610 de 2000; numeral 1 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, lo que	<p><i>“Si bien es cierto la indagación preliminar fue aperturada contra persona indeterminada, dado que para ese momento no se tenía certeza del presunto Responsable, y es uno de los objetivos y finalidades de la indagación preliminar, durante el desarrollo de esta etapa pre procesal y en la aplicación de la libre apreciación de la prueba, se logró determinar que el Presunto Responsable era el Señor JAIME ALBERTO CAMACHO PICO; amén de no poderse determinar con base en ese análisis probatorio el lograr establecer los demás elementos exigidos por el artículo 49 de la Ley 610 de 2000. Por esta razón se cierra la indagación a favor de persona determinada.</i></p> <p><i>Por la anterior explicación solicito respetuosamente a la Auditoría, desvirtuar la</i></p>	Como se señaló en el informe de auditoría, en la referencia del auto se señala la apertura contra persona determinada, la misma contra la cual fue cerrada la indagación preliminar, razón por la cual la observación se mantiene con connotación de hallazgo administrativo.

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	acarrearía irregularidades procesales.	<i>presente observación."</i>	
19	No se cumple con el cometido señalado en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 consistente en que la indagación preliminar se llevará a cabo si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, dado que en la vigencia 2014 se abrió una indagación preliminar sólo con el fin de validar que el presunto responsable se encontraba muerto, prueba que desde el mismo momento de la auditoría podría haberse recopilado o al momento de convalidar el respectivo hallazgo, con el fin de evitar desgastes administrativos, que atentaran con los principios establecidos por el artículo 3 numerales 11,12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.	<p><i>"Frente a esta observación es necesario manifestar que la finalidad de la indagación preliminar dentro del marco de la ley 610 de 2000 es precisamente determinar, identificar e individualizar al presunto responsable fiscal y se debe probar y corroborar la existencia de la persona natural contra quien se debe dirigir la investigación o en caso contrario contando con la evidencia conducente se debe convocar a los herederos del causante. De igual manera y debido a la complejidad de las investigaciones y a la práctica de las pruebas, el término de las investigaciones pueden extenderse en el tiempo procesal pero garantizando la efectividad de la justicia material y sustancial la cual tiene prevalencia sobre las normas procesales in restricto.</i></p> <p><i>Por la anterior explicación solicito respetuosamente a la Auditoría, desvirtuar la presente observación."</i></p>	<p>La observación va dirigida a qué cómo se trataba de un hecho de común conocimiento, desde antes del traslado del hallazgo, en pro de la eficiencia y de la economía procesal, el certificado de defunción debió allegarse en el mismo proceso auditor o solicitarse al momento de convalidar el hallazgo, por lo que la observación se mantiene.</p> <p>Hallazgo administrativo</p>
20	En la vigencia 2014 se profirió caducidad de la acción fiscal en la IP 2013-015, el 16/01/2014, con cuantía indeterminada. De igual manera se profieren dos prescripciones en los PRF 2009-098 y 2009-068, en cuantía de \$35.773 miles, por indebida gestión, y falta de seguimiento, diligencia y cuidado, en contravía de lo dispuesto en el artículo 3 numerales 1, 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Estas irregularidades están en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander, de acuerdo con certificaciones allegadas por la referida	<p><i>"En esta observación es necesario aclarar que la caducidad, obedece de una u otra manera a la modalidad del control posterior asignado al ente de control que conlleva a que no se haga de manera integral, razón por la cual se obtiene conocimiento de los hechos irregulares de manera tardía cuando ya ha operado el fenómeno de la caducidad.</i></p> <p><i>Respecto de las prescripciones de los procesos Nos 2009-098 y 2009-068, se tomaron las medidas pertinentes para evitar el fenómeno, con controles por parte del Sub</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte el hallazgo. Como quiera que estas irregularidades están en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Contraloría General de Santander, de acuerdo con certificaciones allegadas por la referida oficina el 11 de mayo de 2015, durante el trabajo de campo, no tendrán connotación disciplinaria. La observación se mantiene.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	oficina el 11 de mayo de 2015, durante el trabajo de campo.	<i>Contralor a través de la implementación de los correctivos pertinentes en el Plan de mejoramiento que se suscribirá.</i>	
21	Se practican pruebas testimoniales sin auto que así las decreta, por falta de autocontrol, y de conocimiento del procedimiento para allegar de manera legal las pruebas al proceso que se adelanta, desconociendo lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012, por lo que las pruebas no estarían regular y oportunamente allegadas al proceso (IP 2014-011; PRF 2009-091; PRF 2014-009; 2014-007(folio 59)).	<p><i>“Respecto a esta observación, es necesario decir que en ejercicio del autocontrol que en esta vigencia se ejerce, se han tomado los correctivos necesarios lo que ha permitido superar un gran número de procesos frente a esta irregularidad que se presentó.</i></p> <p><i>Se implementarán los correctivos necesarios para ser suscritos en el plan de mejoramiento.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación por tanto se mantiene.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
22	No se dictan autos de conexidad en los procesos de responsabilidad fiscal en los que es necesario esta figura procesal, por falta de autocontrol, conocimiento procedimental, no dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 610 de 2000. De igual manera, no se notifica el auto de conexidad cuando éste es proferido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, lo que ha dado lugar a irregularidades sustanciales que pueden ocasionar situaciones jurídicas que afecten el normal desarrollo del proceso.	<i>“En lo que tiene que ver con los autos de conexidad y su respectiva notificación, el Sub Contralor Delegado tomará atenta nota de la observación dejada por la Auditoría General de la República frente a esta observación. Se someterá a Plan de mejoramiento.”</i>	<p>La Contraloría no controvierte la observación por lo tanto se mantiene</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
23	La Contraloría Departamental de Santander, una vez entra en vigencia la Ley 1474 de 2011, no determina al momento de ordenar abrir un proceso si éste es de única o doble instancia, dependiendo del detrimento patrimonial	<i>“Si bien es cierto en la vigencia 2014, no se estaba dando aplicación al artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, la Contraloría General de Santander, tomo los correctivos pertinentes para subsanar esta falencia, toda vez que a</i>	<p>En los procesos de muestra se constató la observación que se señala, contra la cual y respecto de esos procesos la Contraloría Departamental de Santander no realiza ninguna contradicción. Por lo tanto la</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>investigado versus la cuantía del presupuesto anual de contratación de la respectiva entidad o municipio sujeto de control, por falta de conocimiento, atención y la no remisión de la certificación presupuestal, no cumpliendo lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, lo que podría conllevar a consecuencias jurídicas en contra de la Entidad.</p>	<p><i>partir del mes de mayo se está determinando en el auto de apertura a proceso de Responsabilidad Fiscal, si es de única o doble instancia. Es necesario mencionar un aspecto importante a la AGR para que sea tenida en cuenta a la hora de evaluar cada observación, y es el hecho que en la medida que la vinculación del nuevo recurso humano vaya obteniendo el conocimiento del procedimiento y el trámite del Proceso de Responsabilidad se erradicara dicha observación a futuro.</i></p> <p><i>Por la anterior razón, solicito respetuosamente a la AGR; desvirtuar la observación y dejado como beneficio de Auditoria, toda vez que ya se implementó el formato para ser aperturado el proceso con dicho aspecto.”</i></p>	<p>observación se mantiene.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
24	<p>Deficiencias en el procedimiento en las notificaciones de las actuaciones procesales, cuando éstas deben hacerse mediante Aviso y/o Publicación en la página web, como quiera que no existe constancia dentro de algunos de los expedientes de la muestra, de que no se conoce el paradero del implicado, esto ante las demoras existentes por parte del correo certificado 472 de dar la información correspondiente y la no realización por parte del ente de control de constancias que den prueba de la acción a seguir, desconociéndose lo dispuesto en el artículo artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo que implicaría consecuencias de carácter judicial. (PRF 2014-080; 2010-018; 2009-058, entre otros). Adicionalmente la Contraloría Departamental de Santander, no deja constancia alguna en caso de inasistencia de</p>	<p><i>“Si bien es cierto existe algunas demoras en la notificaciones, estas no se deben a deficiencias por parte de los funcionarios, sino por el tramite tan dispendioso que hay que realizar para la respectiva comprobación de recibido por parte de los investigadores.</i></p> <p><i>Solicito respetuosamente desvirtuar esta primera parte de la observación 24.</i></p> <p><i>Respecto a la omisión en no dejar las constancias frente al desconocimiento de dirección y la no comparecencia de los versionados y los declarantes, se tomaran los correctivos necesarios por parte del Sub Contralor por medio de directriz a los Abogados Sustanciadores, que de hecho, valga afirmar que ya existe por cuanto a partir del mes de marzo se realizan reuniones administrativas para tratar dichos asuntos.</i></p>	<p>Si se hace una correcta lectura de la observación, esta va dirigida a la falta de constancias tanto al momento de notificarse como al momento de no realizarse alguna actuación administrativa requerida dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Por lo tanto la observación se mantiene.</p> <p>El hallazgo se mantiene</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	alguno de los implicados a versión libre, de los testigos a declaración bajo juramento, de la no presentación de objeciones, de la culminación del término probatorio, entre otras actividades procesales. (Artículo 2° de la Ley 640 de 2001).	<p><i>Aspecto que se evidenciara en el seguimiento del Plan, con las respectivas actas de reuniones.</i></p> <p><i>Las respectivas correcciones se plasmarán en el plan de Mejoramiento."</i></p>	
25	<p>Se debe dar celeridad al proceso de notificación del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 2014-143, que a la fecha de auditoria no se ha notificado a ninguno de los implicados, denotándose falta de diligencia y oportunidad, no dándose cumplimiento al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, pudiendo dar lugar a consecuencias jurídicas. En el PRF 2011-030 no se ha notificado al Tercero Civilmente Responsable del auto de imputación. Por otra parte no se comunicó el auto de apertura a la Aseguradora en el PRF 2013-113 del auto de apertura.</p> <p>Las deficiencias mencionadas pueden dar lugar a la prescripción de los referidos procesos.</p>	<p><i>"Es necesario indicar que una vez advertida la situación en el trabajo de campo por el equipo Auditor, se tomaron los correctivos necesarios, toda vez que fueron notificados.</i></p> <p><i>2014-143: Notificado a la Señora MARGURY ROCIO GALEANO, por aviso el 13 de mayo de 2015.</i></p> <p><i>2011-030: Fue notificado del auto de imputación por correo electrónico, y se encuentra en términos para presentar los descargos frente al auto de imputación.</i></p> <p><i>Dentro del proceso 2013-113, no hay vinculación de Aseguradora, por lo tanto no se ha comunicado.</i></p> <p><i>Por las anteriores razones, solicito a la AGR, desvirtuar la observación y dejarlo como beneficio de Auditoria."</i></p>	<p>En lo correspondiente al proceso 2013-113 la observación se levanta.</p> <p>Respecto de las otras, como quiera que la acción correctiva se llevó a cabo posterior a la fecha de visita de campo por parte de esta Seccional, la observación se mantendrá a efecto de que en el futuro no vuelva a ocurrir esta falta de celeridad procesal. La Observación se mantiene.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
26	<p>Falencias en el cumplimiento estricto del artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, como quiera que las pruebas a que haya lugar, una vez presentado los descargos no se decretan a más tardar dentro del mes siguiente, por falta de diligencia y efectividad en el trámite probatorio, lo que implicaría consecuencias jurídicas.</p>	<p><i>"Frente a esta observación la Contraloría General de Santander, se someterá a inclusión de esta observación en el Plan de Mejoramiento en la medida de las posibilidades del recurso humano, toda vez que se debe tener en cuenta la vinculación del nuevo personal que ingreso recientemente a la Entidad, ya que se deben capacitar en el procedimiento y trámite de los procesos, lo que</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación, manteniéndose.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>se necesitara de un tiempo prudencial, para la puesta en práctica de dichos conocimientos. No obstante lo anterior, se ha respetado el derecho a la defensa de los implicados que han solicitado las pruebas decretándoseles y practicándoseles.”</i></p>	
27	<p>No se han versionado a los implicados en los PRF 2011-036, por falta de diligencia y cuidado, siendo la última citación el 23/03/2014, en contravía de los principios de celeridad y eficacia establecidos por el artículo 3 -numerales 11 y 13- de la Ley 1437 de 2011, por falta de autocontrol y una debida diligencia en el trámite procesal, lo que podría dar lugar a la prescripción del referido proceso.</p>	<p><i>“El Proceso de Responsabilidad Fiscal 2011-036, solamente esta investigado una persona y rindió versión libre el día 2 de abril de 2014.</i></p> <p><i>Por la anterior razón solicito a la AGR; desvirtuar la presente investigación.”</i></p>	<p>Aun cuando la Contraloría de Santander, señala que la versión libre se rindió el 2 de abril de 2014, fecha que se encuentra rendida en cuenta, al momento de revisar el proceso la última actuación que se es la citación del 23/03/2014. Sin embargo, esta observación va dirigida a que ha pasado un tiempo, prudencial sin que se haya decidido el proceso con auto de imputación o archivo, al tratarse de un proceso de 2011, denotándose como se dijo una falta de celeridad y eficacia en los trámites procesales, por lo tanto la observación se mantiene, máxime cuando en los anexos remitidos por el ente de control no se allega copia de la aludida versión y teniendo en cuenta que es un proceso con alto riesgo de prescripción.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
28	<p>En los procesos objeto de muestra, iniciados en la vigencia auditada, durante dicho año hubo deficiencias en la vinculación de garantes (se vincularon en 32 procesos de 132 que se iniciaron), de igual forma hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que se apertura el proceso) lo que originó que se dictaron siete (7) medidas cautelares, de las cuales seis (6) se registraron, por falta de un debido control y seguimiento, que da</p>	<p><i>“Frente a esta observación, es necesario indicar que obedece más que a una falencia de la Contraloría General de Santander a un incumplimiento de los sujetos vigilados del deber que les impone la Ley 42 de 1993, frente a la cual la Contraloría elevo Control de Advertencia en su momento y viene haciendo el seguimiento pertinente. Igualmente las pocas vinculaciones de las Compañías de Seguros en la vigencia 2014, se debió a que</i></p>	<p>Si dentro de los documentos anexos a los hallazgos no existían las pólizas correspondientes a los hechos y a la vigencia fiscal materia de investigación, la Oficina de Procesos de Responsabilidad Fiscal tiene un instrumento denominado “convalidación de hallazgo” que en caso de faltar un documento necesario se hace saber de tal situación a la Oficina de Control Fiscal que efectuó el</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	<p>lugar a que el daño patrimonial no se encuentre amparado, siendo la finalidad del proceso fiscal el resarcimiento de éste, con desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 41 numeral 7, artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>no existían dentro de los documentos anexos las pólizas correspondientes a los hechos y a la vigencia materia de las respectivas investigaciones. Por lo que se solicitaba a las respectivas Entidades el envío de la correspondiente póliza.</i></p> <p><i>Por las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente a la AGR, desvirtuar la presente observación.”</i></p>	<p>traslado.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene en aras de que el ente de control tome los correctivos necesarios para determinar y vincular dentro del término el tercero civilmente responsable.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
29	<p>En algunos procesos objeto de muestra, se observa inactividades procesales por falta de diligencia, cuidado, control y monitoreo de los mismos, en contravía del artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que podría generar terminaciones anormales del mismo. Esta situación fue puesta en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario de conformidad con certificación emitida el 11 de mayo de 2015.</p>	<p><i>“Teniendo en cuenta que la situación que se observa fue puesta en conocimiento a la oficina Control Interno Disciplinario es dable mencionar que el plan de mejoramiento a implementar busca erradicar las inactividades procesales.</i></p> <p><i>Se someterá a Plan de mejoramiento, haciendo la salvedad que en la Contraloría General de Santander, existe personal nuevo, lo que impide la celeridad de los procesos por el desconocimiento en el trámite y sustanciación de los Procesos de Responsabilidad Fiscal.”</i></p>	<p>La Contraloría Departamental de Santander no controvierte la observación. La observación se mantiene con connotación administrativa como quiere que dicho hecho irregular esta en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
30	<p>Decreto de nulidades procesales, las cuales se vuelven a proferir una vez llevada a cabo una actuación con el mismo vicio que llevó a decretar la primera nulidad, por falta de atención y cuidado, lo que daría lugar a inactividades que puedan afectar el debido proceso, no teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3 No. 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p><i>“Frente a esta observación esta Delegada tomo los correctivos necesarios para evitar el fenómeno de la prescripción, con memorando emitido por el Sub Contralor Delegado y a la fecha ya no existen procesos de la vigencia 2009. Aunado a lo anterior este aspecto ya es sujeto de investigación disciplinaria.</i></p> <p><i>Otro aspecto importante para mencionar en esta observación, es el hecho que una vez observado por el equipo Auditor esta falencia de las nulidades, se convocó a los</i></p>	<p>La observación se mantendrá a efecto de que se tomen en plan de mejoramiento las acciones que se consideren correctivas frente a esta inconformidad. Efectivamente frente a las prescripciones decretadas este despacho no realizara hallazgo disciplinario en la medida que la mencionada irregularidad está en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ente de control.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
		<p><i>Funcionarios a una capacitación en el tema de nulidades.</i></p> <p><i>Por las anteriores razones solicito de manera respetuosa reconsiderar la observación, y desvirtuarla.”</i></p>	
31	<p>En algunos de los procesos objeto de muestra se logró determinar que éstos no son enviados al grado de consulta dentro de los tres (3) días hábiles siguientes desde su notificación (a pesar de que la norma habla a partir de que se profirió la decisión), por falta de diligencia y cuidado, lo que da lugar a falta de celeridad procesal incumpliendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>“Si bien la Ley estipula tres días después de notificado el respectivo auto, también lo es que una vez notificado, el expediente queda en Secretaría Común por el termino de los diez días hábiles para dar cumplimiento a la Ley 1437 de 2011 para la presentación de los recursos, al cabo de los cuales es enviado al Despacho del Contralor Auxiliar para lo de su competencia.</i></p> <p><i>Por la anterior razón solicito respetuosamente reconsiderar esta observación y desvirtuarla.”</i></p>	<p>Según lo percatado, aun cuando se deje el expediente para la consulta hay demoras en el envío a consulta, tal y como se puede constatar en los términos utilizados, por lo tanto la observación se mantiene.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
32	<p>En los procesos de vigencias anteriores y que fueron objeto de muestra, se logra percatar que no hubo cumplimiento del artículo 107 de la Ley 1474 de 2011, toda vez que la totalidad de las pruebas no fueron practicadas dentro del plazo previsto de dos (2) años, por falta de autocontrol, mecanismos de seguimiento, y falta de diligencia por parte del funcionario sustanciador, lo que daría lugar a la nulidad de las pruebas decretadas con posterioridad del término previsto.</p>	<p><i>“Frente a esta observación, el Sub Contralor Delegado para procesos de Responsabilidad impartió una directriz por medio de memorando con el fin de evitar el incumplimiento de este artículo. Es importante poner en conocimiento de la AGR, que a pesar que se la ha dado inducción a los Abogados frente a este tema, se debe tener en cuenta que existe personal nuevo que desconoce el trámite de los mismos. Es dable acotar que las pruebas que se llegasen a practicar por fuera del termino preclusivo, el efecto jurídico es su invalidez y no su nulidad.</i></p> <p><i>Se incluirá en el plan de mejoramiento.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
PROCESOS VERBALES DE RESPONSABILIDAD FISCAL			

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
33	<p>Al momento de efectuar la visita de campo a la Contraloría Departamental de Santander, se observó que los audios y demás pruebas de carácter tecnológico, no son objeto de una copia de seguridad para su salvaguarda. Lo anterior, en atención a que la contraloría no ha adoptado los mecanismos necesarios para que las mismas, se conserven en lugares seguros, lo que generaría una pérdida alta de información procesal realizada, en contravía de lo dispuesto Numeral 7 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1 de la Ley 610 de 2000, artículo 37 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 29 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><i>“Se podrán en funcionamiento un mecanismo para la creación de un sistema de seguridad en lo que tiene que ver con los audios y demás pruebas de los procesos verbales.</i></p> <p><i>Se incluirá en el plan de mejoramiento y se impartirá directriz por parte del Sub Contralor para evitar esta falencia administrativa.”</i></p>	<p>La Contraloría no controvierte la observación.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
34	<p>Se constató que en algunos procesos verbales se lleva el proyecto de fallo preestablecido, antes de la ejecución de la audiencia de fallo, (PRF 2010-026 Bis), situación que dio lugar a que el implicado impusiera acción de tutela, solicitando la nulidad por la existencia de dos fallos, hecho que fue subsanado con la realización de una nueva audiencia, esto ante la falta de organización administrativa por parte del sustanciador y falta de autocontrol de la misma Oficina de Responsabilidad Fiscal, en contravía de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p><i>“Si bien cierto se presentó un descuido por parte del Abogado en la inclusión del borrador del fallo con Responsabilidad en la carpeta principal del expediente; también lo es que se vio la mala fe del investigado, situación que fue subsanada con la realización de una nueva audiencia que prospero en beneficio de la Contraloría General de Santander, toda vez que el Responsable resarcio el daño en su totalidad.</i></p> <p><i>Por lo anterior solicito de manera respetuosa desvirtuar esta observación.”</i></p>	<p>A pesar del beneficio otorgado, la observación se mantiene con la finalidad de que todo fallo se realice en la respectiva audiencia.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>
35	<p>Se debe dar celeridad al proceso verbal No. 2011-018, cuyo presunto detrimento se cuantificó en \$1.765.660, el cual a la fecha de auditoria se encuentra en descargos habiéndose iniciado el 27/05/2013, y en razón a la solicitudes de nulidad y la concesión de las mismas, por falta de tener especial cuidado en</p>	<p><i>“Frente a esta observación en lo que tiene que ver con la celeridad del proceso 2011-018, el Sub Contralor Delegado Dr. DILMAR ORTIZ JOYA tomo los correctivos necesarios de manera inmediata con la programación de audiencia de decisión para el día 8 de julio de</i></p>	<p>Al momento de la visita de auditoria se verifico esta observación por lo que mantendrá a efecto de que no existan dilaciones en otros procesos de carácter verbal.</p> <p>Hallazgo Administrativo</p>

No.	HALLAZGOS EN LA CARTA DE OBSERVACIONES	CONTRADICCIÓN DE LA CONTRALORÍA	RESPUESTA DE LA AGR A LA CONTRADICCIÓN
	el trámite procesal del mismo, este no ha sido decidido, en contravía del artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.	2015. <i>Por la anterior razón solicito sea desvirtuada la presente observación y dejarla como beneficio de Auditoria."</i>	
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA			
36	En los procesos de jurisdicción coactiva objeto de muestra, en los eventos en que cancela parte de la obligación el tercero civilmente responsable, y se dicta auto parcial de archivo de la ejecución, no se comunica esta decisión a los demás ejecutados, por falta de conocimiento, lo que podría dar lugar al desconocimientos de éstos de la cuantía real adeudada, incumpliendo lo establecido en el artículo 3 numeral 13 de la Ley 1437 de 2011.	<i>"De acuerdo a la observación presentada la subcontraloría delegada para procesos de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva y administrativo sancionatorio, elaboró una directriz en donde se menciona que al momento dictar un auto parcial de archivo, no solo se debe notificar a la persona que se le dicta el auto, sino que también se debe hacer a los demás ejecutados, teniendo en cuenta el numeral 13 del artículo 3 de la ley 1437 de 2011."</i>	La Contraloría no controvierte la observación. Esta se mantiene. Hallazgo Administrativo

ANEXO 2 – SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

NO.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
PROCESO PRESUPUESTAL			
1	No se cumplió con el porcentaje presupuestal de capacitación para los funcionarios y sujetos de control, establecido en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.	Ejecutar el presupuesto de capacitación para los funcionarios y sujetos de control en la vigencia 2014.	Los gastos de capacitación registrados durante la vigencia 2014 en el correspondiente rubro del presupuesto de la Contraloría totalizaron \$142.800.000 que representan el 2% del presupuesto total ejecutado. Acción Cumplida.
2	Deficiente gestión presupuestal al no tramitar la reducción correspondiente a los saldos no comprometidos, ni incorporarlos al presupuesto de la siguiente vigencia.	Dar cumplimiento al artículo 76, Decreto 111 de 1996, si se presentara una reducción presupuestal para la vigencia 2014, para no generar desequilibrio presupuestal de la vigencia.	En la vigencia 2014 se presentó una reducción presupuestal sin el correspondiente trámite ante la Asamblea Departamental. Acción No Cumplida.
SEGUIMIENTO AL PLAN ESTRATÉGICO			
3	Inadecuada construcción e incumplimiento de objetivos del plan estratégico.	Revisión y ajuste del Plan Estratégico para dar cumplimiento a lo proyectado para el cuatrienio 2012 – 2015.	La Contraloría ajustó el Plan Estratégico de acuerdo con las observaciones de la AGR en el informe de auditoría a la vigencia 2013. Acción Cumplida.
CONTROL INTERNO			
4	No ha implementado un Sistema de Control Interno en su totalidad, en los tres subsistemas se presentan deficiencias.	Realizar diagnóstico al Sistema de Control Interno de la CGS, de conformidad con el Anexo 4 del Decreto 943 del 21 de mayo de 2014, mediante el cual se actualiza el MECI.	La Oficina de Control Interno elaboró el Diagnóstico de Actualización del Modelo Estándar de Control Interno MECI 2014, consolidado en el mes de diciembre de 2014 y presentado al Comité de Coordinación de CI en reunión del 19/03/2015. A la fecha de esta auditoría se está ejecutando el plan de acción derivado de este diagnóstico. Acción Cumplida.
5	No presentación del informe ejecutivo anual sobre la evaluación del Modelo Estándar de	Presentar los informes de Control Interno en los	La Oficina de Control Interno presentó el Informe Ejecutivo Anual de la Vigencia 2014 el

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	Control Interno-Calidad al DAFP.	términos de ley establecidos.	17/02/2015, según se evidenció en el reporte del DAFP. Acción Cumplida.
6	Cumplimiento parcial de las funciones por parte del responsable de la Oficina de Control Interno.	Formulación del Plan Anual de Auditorías Internas vigencia 2014, con participación y acompañamiento de la Oficina de Control Interno.	La Oficina de Control Interno elaboró en el mes de agosto de 2014 el Plan Anual de Auditorías Internas, el cual se presentó al Comité de Coordinación de Control Interno y fue aprobado mediante el Acta No. 4 del 4/9/2014. Se programaron 8 auditorías a igual número de procesos, para ejecutarlas en los meses de septiembre y octubre. Acción Cumplida
		Ejecución del Plan Anual de Auditorías de Control Interno.	Se ejecutaron las auditorías programadas y se elaboraron los respectivos informes en los que se concluyeron hallazgos administrativos y disciplinarios que fueron trasladados a la Oficina de Control Interno Disciplinario. Se suscribieron los correspondientes planes de mejoramiento a los cuales la Oficina de Control Interno les está realizado seguimiento. Acción Cumplida.
7	Inadecuada radicación y envío de correspondencia.	Radicación y despacho oportuno de la correspondencia.	La Oficina de Control Interno realizó seguimientos selectivos para verificar la oportuna radicación y despacho de la correspondencia. Acción Cumplida.
PROCESO AUDITOR			
8	La Entidad no tiene establecida una metodología para el uso responsable de su función de advertencia y no ha realizado el	Hacer seguimiento por medio del funcionario asignado y/o de los equipos auditores, a los controles de advertencia de la vigencia 2001 y	Acción cumplida.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	seguimiento a las totalidad de las funciones de advertencia generadas en la vigencia 2011.	2013, que faltan por el mismo. Actualizar la metodología para el seguimiento a las Funciones Controles de Advertencia.	Acción cumplida.
9	Desactualización de la Resolución Interna No. 617 del 27/09/2010, por medio de la cual se adopta el manual de procedimiento para las auditorías, visitas especiales, revisión de cuentas y otros asuntos de la Contraloría General de Santander, el cual no se encuentra acorde con las nuevas finalidades establecidas para el desarrollo de las actuaciones administrativas, como lo es la utilización de medios electrónicos para la comunicación de los diferentes actos que se emitan.	Actualizar la Resolución No. 000617 del 27/09/2010 incluyendo procedimientos de la GAT, Software de gestión transparente y notificación por medio electrónico.	El capítulo XIV de la Resolución 944 de 30 de diciembre de 2014 Especifica los lineamientos a tener en cuenta para la COMUNICACIÓN POR MEDIO ELECTRONICO del informe preliminar y definitivo. Acción cumplida.
10	Para todas las auditorias revisadas en la muestra, la comunicación del informe definitivo fue extendida en más de tres meses después de realizado el trabajo de campo.	Actualizar la Resolución No. 000617 del 27/09/2010 en donde se defina los términos del proceso auditor y dar cumplimiento a los mismos.	El término entre el inicio de la elaboración del informe y la suscripción del plan de mejoramiento se estableció de 2 meses de acuerdo al artículo 61 a la Resolución 944 del 2014. Se mejoraron los tiempos de comunicación de los informes. Acción Cumplida.
11	Falta de oportunidad en la revisión de los informes preliminares de auditoria, por parte del despacho del Contralor.	Revisión oportuna de los informes preliminares por parte del Contralor General de Santander.	El término entre el inicio de la elaboración del informe y la suscripción del plan de mejoramiento se estableció de 2 meses de acuerdo al artículo 61 a la Resolución 944 del 2014. Se mejoraron los tiempos de comunicación de los informes. Acción Cumplida.
12	No se llevó a cabo una adecuada validación y/o análisis de hallazgos, que garantice la calidad y contundencia de los mismos.	Capacitación a los funcionarios sobre convalidación y tipificación de hallazgos para el fortalecimiento misional de la entidad.	Se observa que el 2014 también se archivaron hallazgos por no merito, que representan el 5% en valor y el 6% en cantidad (1). Sin embargo,

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
			<p>teniendo en cuenta las fechas estos corresponden algunos a auditorías realizadas en el 2013. De los trasladados en el 2014 la mayoría se encuentran con auto de apertura y en etapa probatoria, lo que demuestra la efectividad de la capacitación.</p> <p>Acción Cumplida.</p>
PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
13	Inadecuado manejo y falta de control en el trámite de las PQRS.	Aplicación del procedimiento establecido.	<p>Se observó el cumplimiento del procedimiento en los requerimientos revisados de la muestra de la auditoría regular</p> <p>Se adquirió a finales de la vigencia 2014, el software llamado gestión transparente, puesto en funcionamiento en el 2015, mediante el cual se registra la información desde la recepción, gestión y respuesta de fondo de cada requerimiento ciudadano recibido, el cual puede ser consultado a través de la página WEB www.contraloriageneralsantander.gov.co</p> <p>Acción Cumplida</p>
INDAGACIONES PRELIMINARES			
14	Incumplimiento del artículo 39 de la Ley 610 de 2000 en las IP 2013-015 y 2013-112 en contravía de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	Revisión mensual por parte del Subcontralor con llamado de atención en el caso que se llegare a encontrar incumplimiento del artículo 39 de la Ley 610 de 2000.	<p>De acuerdo con lo verificado en auditoría y lo señalado en el presente informe, la acción se ha cumplido.</p> <p>Acción Cumplida</p>
15	Desactualización del procedimiento interno adoptado mediante Resolución Interna 844 de 2012.	Reglamentación y actualización de la Resolución 000617 de 2010, en donde se estipularán los términos para realizar los informes técnicos dentro de los procesos de responsabilidad fiscal.	Se observó la reglamentación pertinente y la actualización de la Resolución 000617 de 2010, la cual fue derogada por la Resolución No. 000944 del 30 de diciembre de 2014, la cual empezará a regir a partir del 2 de febrero de 2015.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
			Acción Cumplida
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
16	Falta de oportunidad tanto para realizar notificaciones de los autos de apertura así como para fijar avisos, esto es para los PRF No 1, 2,3, 4, 5, 6 y 7, y 22 y 24 de la tabla de reserva No.1, incumpliendo lo previsto en el artículo 106 y 107 de la Ley 1474 de 2011.	Se comunicará a los abogados sustanciadores la obligación de informar a la Secretaría Común, por medio de oficio, las diferentes notificaciones que se deban realizar dentro de los PRF.	<p>Existe directriz impartida por parte del subcontralor mediante memorandos 015 de fecha 3 de junio de 2014, en donde imparte las recomendaciones de la AGR, citando en el numeral 4 del Memorando "En los autos de apertura en la parte resolutive, se deberá especificar las pruebas que se van a practicar las cuales deben emitirse inmediatamente de firmado el acto". A pesar de que la acción se cumplió no fue efectiva toda vez que de acuerdo con lo constato que se presentan demoras en la práctica de esta diligencia una vez citados los implicados cuando éstos deben ser notificados por correo certificado. Por ejemplo en los PRF 106-2013 y 105-2013, que de manera inmediata se publica sin que repose en el expediente la constancia de no comparecencia del implicado para la notificación personal, o desconocimiento sobre la ubicación del destinatario.</p> <p>Adicionalmente se observaron deficiencias en el procedimiento en las notificaciones de las actuaciones procesales, cuando éstas deben hacerse mediante Aviso y/o Publicación en la página web, como quiera que no existe constancia dentro de algunos de los expedientes objeto de muestra, constancia de que no se conoce el paradero del implicado , esto ante las demoras existentes por parte del correo certificado 772 de dar la información correspondiente y la no realización por parte del ente de control de constancias que den prueba de la acción a seguir, desconociéndose lo dispuesto en el artículo artículos 67 y</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
			<p>siguientes de la Ley 1437 de 2011, lo que implicaría consecuencias de carácter judicial. (2014-080; 2010-018; 2009-058, entre otros).</p> <p>Por lo tanto se deben tomar acciones que realmente apunten a mejorar la observación de la AGR</p> <p>Acción Cumplida</p>
17	<p>Falta de impulso procesal en la etapa probatoria correspondiente a los PRF Nos. 8, 9,10,11,12,13,14,15,16 y 17 de la tabla de reserva No. 1; lo que podría generar riesgos frente al cumplimiento de lo previsto en el artículo 107 de la Ley 1474 de 2011.</p>	<p>Controles mensuales por medio de revisión de los procesos adscrito a cada abogado, con llamado de atención en caso de llegarse a presentar inactividad procesal.</p>	<p>Frente a este hallazgo se evidenció el Memorando No. 024 del 16 de julio de 2014, donde se advierte a los abogados comisionados, las medidas a tomar en caso de que se incurra en inactividades procesales y en ocasión al resultado de la auditoría interna realizada por control interno se determinó un hallazgo disciplinario por inactividad procesal con presuntos responsables, para los cuales se realizó traslado la oficina de control disciplinario de la entidad en febrero de 2015.</p> <p>En algunos procesos objeto de muestra, se observan inactividades procesales, por falta de diligencia, cuidado, control y monitoreo de los mismos, en contravía del artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, lo que podría generar terminaciones anormales del mismo. Esta situación fue puesta en conocimiento a la Oficina de Control Interno Disciplinario de conformidad con certificación emitida el 11 de mayo de 2015. (Ejemplo: 2011-030; 2010-153; 2013-117, entre otros).</p> <p>La acción establecida no apuntaba a corregir la situación observada por lo que la Contraloría deberá determinar acciones eficaces y acordes con lo que se quiere subsanar</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
18	En los procesos PRF Nos.18, 19, 20 y 21 de la tabla de reserva No 1, se presentan demoras en la recepción de versiones libres y espontáneas. En contravía de lo previsto artículo 209 de la Constitución Nacional y 3º de la Ley 1437 de 2011.	Se oficiará por parte del Subcontralor Delegado a los abogados comisionados con el fin de dar la directriz frente a la recepción de versiones libres, el cual se realizarán dos citaciones a versión libre, dejando constancia de la no comparecencia y se procederá de inmediato a nombrar apoderado de oficio en aras de no violar los derechos fundamentales de los investigados.	<p>Acción Cumplida</p> <p>Existe un documento Manual de Procedimiento de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Secretaría Común de fecha 15 de octubre de 2014, en el que se contempla lo referente a las versiones libres y espontáneas y con memorando de fecha 21 de noviembre de 2014, se da a conocer a todos los abogados el manual para que le dé estricto cumplimiento.</p> <p>De igual modo se logró determinar que no se han versionado a los implicados en los PRF 2011-036, por falta de diligencia y cuidado, siendo la última citación el 23/03/2014, en contravía de los principios de celeridad y eficacia, establecidos por el artículo 3 numerales 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011, por falta de autocontrol y una debida diligencia en el trámite procesal, lo que daría lugar a consecuencias adversas al trámite procesal.</p> <p>Acción No cumplida</p>
19	Faltencias en la vinculación de la compañía de seguros en los PRF No. 26 y 27 de la tabla de reserva No. 1 así mismo allegada la póliza de cubrimiento desde el 31/07/13 en el PRF No. 27 de la tabla en comento, no se han proferido las actividades procesales correspondientes de vinculación y comunicación	Se emitirá una directriz por parte del Subcontralor con el fin que se tome la medida de vinculación de garante, una vez se allegue la póliza correspondiente.	<p>En el Manual de Procedimiento de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Secretaria Común de fecha 15 de octubre de 2014, se contempla lo referente a la vinculación de compañías de garantes y en memorando de fecha 21 de noviembre de 2014, dando a conocer a todos los abogados el manual para que dieran estricto cumplimiento.</p> <p>En los procesos objeto de muestra, iniciados en la vigencia auditada, durante dicho año hubo deficiencias en la vinculación de garantes (se vincularon 32 de 132 que se aperturaron). Hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que apertura el</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
			<p>proceso) lo que originó que se dictaran siete (7) medidas cautelares, de las cuales seis (6) solo se han registrado, por falta de un debido control y seguimiento, que da lugar a que el daño patrimonial no se encuentre amparado, siendo la finalidad del proceso fiscal el resarcimiento de éste, con desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 41 numeral 7, artículo 44 de la Ley 610 de 2000.</p> <p>La acción impuesta por la Contraloría se cumplió pero no era óptima para subsanar los hechos objeto de reproche. La Contraloría deberá adoptar las medidas reales, eficaces para que la observación se corrija.</p> <p>Acción Cumplida</p>
20	<p>Los autos de apelación y de consulta definidos en la segunda instancia no se notifican de conformidad a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esto es para los PRF No 29, 30 y 31 de la tabla de reserva No 1.</p>	<p>Directriz por parte del Contralor Auxiliar, por medio de circular, para dar aplicación al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y remitida a la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>Existe Circular No.001 de 27 de mayo de 2014 mediante la cual se regulan las notificaciones de las decisiones para los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios.</p> <p>En lo atinente a la notificación de los autos de apelación y de consulta estos se están haciendo en debida forma.</p> <p>Acción Cumplida</p>
21	<p>Se presenta irregularidad procesal en las notificaciones de segunda instancia, en cuanto a la remisión en un mismo día, 26 de mayo de 2014- planilla 1907489, de las citaciones para notificar personalmente el PRF 32 de la tabla de reserva No. 1, como las notificaciones por aviso del mencionado proceso.</p>	<p>Aplicación de la Ley 1437 de 2011.</p>	<p>Existe Circular No.001 de 27 de mayo de 2014 mediante la cual se regulan las notificaciones de las decisiones para los procesos de responsabilidad fiscal y administrativos sancionatorios.</p> <p>En lo atinente a la notificación en segunda instancia estos se están haciendo en debida forma.</p>

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
			Acción Cumplida
22	Falta de oportunidad en el decreto de medidas cautelares, una vez acreditada su consecución, en contravía de los principios de eficiencia, efectividad y celeridad procesal, actividad evidenciada en el PRF No. 33 de la tabla de reserva No.1. Lo anterior para la AGR.	Se emitirá una directriz por parte del Subcontralor Delegado por medio de memorando con el fin que se emita el auto del decreto de medida, una vez se allegue la información de los bienes registrados.	Hubo una precaria búsqueda de bienes (independiente de la fecha en que apertura el proceso) lo que originó que se dictaran siete (7) medidas cautelares, de las cuales seis (6) solo se han registrado, por falta de un debido control y seguimiento, que da lugar a que el daño patrimonial no se encuentre amparado, siendo la finalidad del proceso fiscal el resarcimiento de éste, con desconocimiento de lo dispuesto en los artículos 41 numeral 7, artículo 44 de la Ley 610 de 2000. Acción No Cumplida
23	Falta de oportunidad, eficiencia, eficacia y de celeridad procesal para resolver el recurso de reposición correspondiente al PRF No. 41 de la tabla de reserva No. 1.	Implementación de un control por medio de registro en libro radicador, con el fin que el Subcontralor conozca cuándo ingresa el recurso y cuál es la fecha de vencimiento para resolverlo.	Hay un libro radicador donde se lleva un control de los recursos presentados a la subcontraloría. Igualmente se expidió el memorando 026 del 8 de agosto de 2014 donde se señala que los recursos deberán ser resueltos sin ninguna excepción dentro de los dos meses siguientes al recibo de los mismos. En el 2014 se presentaron diez (10) recursos de reposición, independientemente de la vigencia en la cual se inició el proceso de responsabilidad fiscal, los cuales se decidieron dentro del término legal Acción Cumplida
24	No se dio cumplimiento al plan de descongestión cuya acción se concluyó el 31/12/13.	30 de diciembre de 2014 y 30 de abril de 2014.	No se encontró proceso de la vigencia 2009 para fallar. De acuerdo con lo reportado en cuenta están fallados. Acción Cumplida
25	De 167 hallazgos trasladados en la vigencia 2013 originados en procesos de auditoría por		A la fecha de realización de la auditoría la Contraloría Departamental de Santander ha

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	valor de \$13.501.311 miles se da inicio a un proceso verbal.		iniciado cinco (5) procesos verbales. Así mismo se está adecuado una sala para audiencias en el cuarto piso, la cual su problema es el audio y los backups. Acción en trámite
26	Falencias en los hallazgos en cuanto a los elementos de responsabilidad fiscal.	Se implementará un Comité de convalidación de los hallazgos, conformado por el Subcontralor Delegado y tres abogados adscritos a esta Subcontraloría.	Se implementó el Comité de Convalidación, sin embargo en algunos eventos el hallazgo adolece de algún documento que hace necesario que el mismo sea devuelto a la Subcontraloría de Control Fiscal. Acción Cumplida
PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA			
27	No se han notificado mediante publicación los mandamientos de pago de los Procesos de Jurisdicción Coactiva No. 007-2012 de fecha 30.12.2013; 018-2011 del 15.07.2013.	Realizar las diligencias tendientes a surtir la notificación de los mandamientos de pago mediante publicación en los cuales no ha sido posible realizarlo personalmente o por correo certificado, como lo establece el artículo 568 del E. T.	Se evidencia que efectivamente se publicaron 3 mandamientos de pago en diario El Frente de fecha 27 de julio de 2014 Acción Cumplida
28	No se han notificado mediante publicación los mandamientos de pago de los Procesos de Jurisdicción Coactiva No. 007-2012 de fecha 30.12.2013; 018-2011 del 15.07.2013.	Proferir decisión de ordene seguir adelante con la ejecución en los procesos que ya fueron notificados los mandamientos de pago y realizar la liquidación de los créditos. Artículo 836 del E. T.	Verificado los procesos se profirieron 5 Resoluciones que ordenan seguir adelante la ejecución y liquidación del crédito notificadas por aviso el 27 de julio de 2014 Acción Cumplida
29	No se han notificado las decisiones que ordenan seguir delante de los PJC 003-2011 de fecha 14.6.2012 y el PJC 003-2011, el cual se encontraba suspendido por prejudicialidad, reanudado el 22.06.2012.	Realizar las diligencias tendientes a surtir la notificación de las Resoluciones que ordena seguir con la ejecución, mediante publicación en los cuales no ha sido posible realizarlo personalmente o por correo certificado, como lo establecen los artículos 568 y 569 el E.T.	Se revisaron los procesos y efectivamente se notificaron nueve (9) resoluciones que ordenan seguir adelante con la ejecución y liquidación del crédito, notificadas por aviso el 27 de julio de 2014. Acción Cumplida
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO			
30	Deficiencias conceptuales en la fecha de	Verificar fecha registrada en el traslado de	En la rendición de la cuenta hubo una mejora

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	ocurrencia de los hechos que se reportan a la AGR, verificándose la remisión de la fecha de la visita de auditoría. ((Radicados 2013-05; 2013-040; 2013-048 Bis; 2013-057; 2013-059, entre otros).	hallazgos para presentar información veraz a la AGR de la información.	en este tipo de reporte. Acción Cumplida
31	Dilaciones procesales, que afecta de manera directa la gestión en este aspecto procesal.	El Subcontralor Delegado revisará mensualmente el trámite de los procesos administrativos sancionatorios con el fin de verificar el cumplimiento de los términos.	Se da a conocer un documento que registra la revisión de los procesos mensualmente durante los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2014, en los cuales se logra determinar que se están efectuando las actuaciones procesales correspondientes. Acción Cumplida
32	No se otorga el término de diez (10) días para la presentación de los alegatos respectivos, una vez vencido el término probatorio señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. (Ejemplo 2013-035; 2013-61, 2012-019 entre otros).	Directriz por parte del Subcontralor de Responsabilidad Fiscal, por medio de circular, para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, por parte del abogado sustanciador.	Se está dando cumplimiento en otorgar el término de 10 días para la presentación alegatos de conclusión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Acción Cumplida
33	No se realizan las notificaciones del auto de apertura dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a la emisión del acto administrativo.	Directriz por parte del Subcontralor de Responsabilidad Fiscal, por medio de circular, para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por parte del abogado sustanciador.	La oficina de procesos administrativos sancionatorios le está dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, realizando la notificación. Acción Cumplida
34	No se resuelve en oportunidad los descargos presentados por los implicados. Adicionalmente la administración no se pronuncia sobre las pruebas solicitadas. (Ejemplo 2013-48Bis; 2013-52; 2013-058; 2013-05) y (2013-061).	Se emitirá un memorando al abogado sustanciador, con el fin que se resuelva en un tiempo prudencial los descargos.	Se logra determinar la existencia de Resoluciones mediante los cuales se resuelven los descargos presentados por los implicados. Acción Cumplida
35	No se señala en el auto que abre a pruebas el término dentro del cual deben practicarse las mismas. (Ejemplo 2013-007 y 2013-017). Por	Se procederá, en el auto que decreta pruebas, a señalar el término para su práctica.	En los autos que se decretan pruebas se señala el término para su práctica.

No.	HALLAZGOS ADMINISTRATIVOS	ACCIONES CORRECTIVAS	VERIFICACIÓN DE AUDITORÍA
	otra parte en el Proceso Sancionatorio No.2013-010, hubo un primer periodo probatorio y luego el 19.05.2014 sin fundamento alguno aparente, se abre otro término probatorio, situación que no está permitida en la norma ya señalada.		Acción Cumplida
36	Al notificarse el acto administrativo se señala en algunos casos la procedencia de los recursos de ley y en otros no.	Se creará una guía por medio de auto cuando se deban denegar las pruebas solicitadas, en el cual se especificarán los recursos que proceden.	Mediante memorando 003 del 12 de septiembre de 2014 se señala que “de conformidad con la Resolución 000403 del 25 de junio de 2014 se tendrá como guía para los eventos en que se les niegue pruebas el cual establece qué recursos deben proceder. Acción Cumplida
37	En lo correspondiente al proceso sancionatorio No. 2013-003, se evidencia una posible violación al debido proceso. Este se inicia el 30.01.2013, ordenándose apertura de una indagación preliminar (etapa preprocesal inexistente en este tipo de actuaciones administrativas).	Se tendrá en cuenta lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, profiriendo el respectivo auto de apertura en todos los procesos.	Se subsana dicho error procedimental. Acción Cumplida
38	Se decreta la nulidad del proceso sancionatorio No. 2013-017.	Se encargará una sola persona para la notificación de los actos administrativos.	Se constata un resultado adecuado respecto de los procesos en que se decretaron nulidad sobre el total de los procesos tramitados en la oficina de procesos administrativos sancionatorios Acción Cumplida

Procesos Auditados 2013	Acciones Correctivas	Acciones Cumplidas	Acciones en Trámite	Acciones NO Cumplidas
Proceso Presupuestal	2	1		1
Seguimiento al Plan Estratégico	1	1		
Control Interno	5	5		
Proceso Auditor	6	6		
Participación Ciudadana	1	1		
Indagaciones Preliminares	2	2		
Procesos de Responsabilidad Fiscal	11	8	1	2
Procesos Sancionatorios	9	9		
Procesos de Jurisdicción Coactiva	3	3		
TOTAL	40	36	1	3

Los resultados de la verificación al Plan de Mejoramiento suscrito en la vigencia anterior evidenciaron que la Contraloría General de Santander cumplió el 90% de las acciones correctivas propuestas y se encuentra en trámite una acción que corresponde al 2,5%. No se evidenció el cumplimiento de tres acciones que representan el 8% del total de acciones del plan.